

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS

**MAESTRÍA EN DERECHO
CON ÉNFASIS EN DERECHO PENAL**

**PENOLOGÍA MODERNA: PROPUESTA DE UN NUEVO
CATÁLOGO DE PENAS COMO RESPUESTA AL FIN
RESOCIALIZADOR DE LA SANCIÓN PENAL Y A LA CRISIS
PENITENCIARIA COSTARRICENSE**

ROSIBELL GONZÁLEZ SALAS

TUTOR: M. SC. MARIO SERRANO ZAMORA

SAN JOSÉ, COSTA RICA

ABRIL, 2023

CONTENIDO

CONTENIDO.....	2
ÍNDICE DE FIGURAS.....	6
DEDICATORIA.....	7
AGRADECIMIENTO.....	8
RESUMEN EJECUTIVO.....	9
CAPÍTULO I: PROBLEMA.....	10
Planteamiento del problema.....	10
Objetivos.....	13
Objetivo general.....	13
Objetivos específicos.....	13
Justificación.....	13
Antecedentes.....	15
Proyecciones.....	19
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	21
Estudio del castigo en el derecho penal.....	21
Definición de pena.....	21
Antecedentes históricos de la pena.....	21
Generalidades de la pena.....	23
Fundamento jurídico de la pena.....	24
Características de la pena.....	24
La pena y la dignidad humana.....	25
Definición de coercitividad.....	25
Definición de tortura.....	25
Fin de la pena.....	27

Análisis de la pena en el sistema penal costarricense	28
Clases de penas en Costa Rica	30
Normativa de la pena en Costa Rica	31
Código Penal (Ley 4573)	31
Ley de Penalización y Violencia contra la Mujer (Ley 8589)	32
Ley de Justicia Restaurativa (Ley 9582)	34
Proyecto de Ley de Reforma al Código Penal [Expediente 11.871].	34
Proyecto de Ley Reforma del artículo 56 bis del Código Penal, Ley n.º 4573, n.º 20.020 .	38
Proyecto de Ley Código de Ejecución Penal [Expediente 21.800]	41
Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional 40849- JP “Nivel de Atención Semiinstitucional”	44
Acción de inconstitucionalidad contra el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional 40849- JP “Nivel de Atención Semiinstitucional”	45
Normativa internacional de la pena	47
Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Para el Tratamiento de los Reclusos	50
Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)	50
Derecho comparado	51
Estados Unidos	51
Colombia	52
La pena como elemento esencial del derecho penal	53
Derecho penal	53
Objetivo del derecho penal	53
Política criminal	54
Definición	54
La criminología como parte de la política criminal	56

Componentes fundamentales de la política criminal en la imposición de penas.....	56
En Costa Rica.....	57
El análisis de la pena desde la perspectiva de la criminología	60
Definición de criminología	60
El aporte de criminología crítica con respecto a la pena privativa de libertad.	61
Penología	62
Generalidades.....	62
Teorías de la penología en el estudio de la pena.....	62
Importancia de la penología en el ámbito de la pena.....	63
Hacinamiento y sobrepoblación carcelaria en Costa Rica.....	65
Reformas que han impactado en el hacinamiento carcelario en Costa Rica	68
Reforma mediante la Ley 7389.....	68
Reforma al Código Penal Ley 7398 promulgada en mayo de 1994	68
Aprobación de la Ley 8204 en el año 2002 “Ley de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas	68
Aprobación de la Ley 8590 en el 2007 “Ley para el Fortalecimiento de la Lucha contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad”	68
Aprobación de la Ley 8589 año 2007 “Ley de penalización de Violencia contra las Mujeres”	69
Aprobación de la Ley 7331 en el año 2008 “Ley de Tránsito”.....	69
Reincidencia de personas condenadas en Costa Rica.....	69
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	71
Tipo de investigación.....	71
Técnicas de investigación utilizadas.....	73
Entrevistas.....	73
Historias de vida	74

Análisis de jurisprudencia.....	74
Selección de la población	75
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS	77
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES	106
CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES	112
CAPÍTULO VII: PROPUESTA	115
REFERENCIAS	119
APÉNDICES	127
A. DECLARACIÓN JURADA Y COPIA DE LA CÉDULA POR AMBOS LADOS.....	127
B. CARTA DEL TUTOR.....	129
C. CARTA DEL LECTOR	130
D. CARTA DE REVISIÓN FILOLÓGICA	131
E. CARTA DE APROBACION DE CORRECCIONES.....	132
F. CONSENTIMIENTO INFORMADO	133
F. TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS REALIZADAS	138

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Comparativo de proyecto.....	38
Figura 2. Evolución histórica de las condenas por delitos contra la propiedad.	58
Figura 3. Porcentaje de la población en el sistema penitenciario.	66

RESUMEN EJECUTIVO

En el presente trabajo de investigación, se desarrolla el tema de la penología moderna, así como la propuesta de un nuevo catálogo de penas como respuesta al fin resocializador de la sanción penal y a la crisis penitenciaria costarricense. Por lo cual, se define el objetivo general que es la incorporación de un nuevo catálogo de penas alternativas en el Código Penal, como instrumento para reducir la sobrepoblación carcelaria en los centros penales costarricenses y favorecer la resocialización de las personas sentenciadas.

Además, se profundiza en la pena más gravosa para el ser humano: “la pena privativa de libertad” que, lejos de buscar la resocialización de las personas, utiliza el aparato estatal prácticamente para aplicar esta pena, como una forma de castigo por un delito cometido.

A partir de lo anterior, el presente trabajo se desarrolló mediante la observación de la doctrina, estudio de legislación nacional e internacional, análisis de jurisprudencia, así como la entrevista a personas privadas de libertad y profesionales en derecho que cuentan con amplia experiencia en el tema en estudio. Finalmente, se utilizó el método de investigación cualitativo, con el objeto de lograr resultados precisos para determinar si la legislación costarricense requiere ampliar el catálogo de penas como una respuesta ante la crisis carcelaria que vive el país en la actualidad.

CAPÍTULO I: PROBLEMA

Planteamiento del problema

La imposición del castigo penal involucra utilizar el aparato del Estado para producir un daño a alguien. En el caso de las penas privativas de libertad, el castigo penal implica no solo privar de la libertad a una persona, sino, además, frecuentemente, constituye un acto violento y degradante no solo para los ofensores, sino también para sus familiares.

La pena es la primera y principal consecuencia jurídica del delito, de ahí su importancia en el entendido que se trata de una institución que constituye uno de los pilares fundamentales del sistema penal, en efecto, la pena es un instrumento de control estatal. Según Méndez (2013): “El sentido de la pena es conciliar al infractor consigo mismo y con la sociedad, y ayudarlo a alcanzar de nuevo la plena posesión de su dignidad” (p. 145). De acuerdo con el derecho penal costarricense, el fin de la pena es ejercer una acción rehabilitadora en el delincuente.

La fijación de la pena de prisión, es una de las tareas más delicadas que nuestro ordenamiento jurídico asignado a los jueces penales, precisamente por tratarse de la medida represiva más grave que contempla el ordenamiento jurídico y en atención a ello, es una potestad sometida a controles. La correspondencia entre la medición del juicio de reproche y el monto de la sanción, es una operación con alto contenido valorativo, pero no por ello ha de renunciarse al control de la arbitrariedad. El artículo 71 del Código Penal ofrece algunas directrices o parámetros para la cuantificación, pero como se ha dicho ya reiteradas veces, no se trata de una lista taxativa, ni depende la debida motivación del análisis – uno por uno – de todos los criterios allí enlistados. La garantía última del respeto de los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de la pena, no puede hacerse descansar preponderantemente en la toma de posición sobre el fin de la pena. La doctrina y la jurisprudencia no son unívocos respecto a la finalidad que debe perseguir la sanción privativa de libertad, e incluso ha llegado a afirmarse que se trata de una complementación de los fines rehabilitadores, retributivos y preventivos de la pena. (Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, 2012, Resolución 419-2012)

En Costa Rica, el Código Penal define como pena principal la prisión, el extrañamiento, la multa, la inhabilitación como accesoria y la inhabilitación especial. Sin embargo, en el 2002, se realiza una reforma al Código Penal, donde se incluyó la prestación de servicios de utilidad pública, esto definido en el artículo 56 bis del Código Penal (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1970, Ley 4573). Por otro lado, se encuentra la Ley de penalización de la violencia contra la mujer (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2007, Ley 8589). Dicha ley establece como penas, aparte de la pena privativa de libertad, la detención los fines de semana, así como la prestación de servicios de utilidad pública y el cumplimiento de instrucciones, entre otras.

Como se puede ver, a pesar de la variedad de sanciones disponibles, hoy, la pena de prisión sigue siendo la sanción más aplicada por los juzgadores en los procesos penales; al ser esta la medida más gravosa del ordenamiento jurídico, es la que más repercusiones produce, ya que de esta se derivan una serie de violaciones a los derechos humanos de la persona.

Los altos índices de reclusos reflejan que las políticas de prevención del delito no son suficientes. Así como impiden o dificultan la puesta en práctica de programas de rehabilitación por falta de recursos económicos y de personal en el sistema penitenciario.

En el diario vivir como sociedad, con respecto a las penas, casi en su mayoría las personas prefieren lo que se considere más gravoso, ya que muchas tienen la idea de que, cuantos más años pase una persona privada de libertad, mejor será su reinserción a la sociedad. Como sociedad, se desea que el derecho penal sea cada vez más inquisitivo y que evolucione hacia sanciones y reglas cada vez más fuertes. Cuanto más represión exista hacia el delincuente, se estará mejor como sociedad. También en el país, se mantiene la percepción de gran inseguridad ciudadana, provocando una exigencia hacia los legisladores demandando un mayor endurecimiento de la política criminal.

En la actualidad, el país enfrenta una seria problemática con respecto al hacinamiento de las cárceles, como lo indica el Ministerio de Justicia y Paz de Costa Rica (2018):

A finales de agosto de 2017, el sistema penitenciario atendía 36.020 personas, de las cuales 13.902 se encuentran en centros de detención, es decir, un 38,6%. El resto se ubica en regímenes semi abiertos (12,5%) y abiertos (48,9%). En el nivel cerrado

existen 15 centros penitenciarios para adultos y dos para población penal juvenil, los cuales tienen una capacidad de alojamiento para 10.701 y 380 personas, respectivamente. Esto es, 11.081 espacios totales que albergan un total de 14.902 privados de libertad, lo que implica un nivel de hacinamiento generalizado del 25.46%. Este no es un dato menor, ya que este rubro rozaba el 53% en Julio de 2015. En lo que respecta a la prisión preventiva, representa un 19.7% de la población privada de libertad, es decir 2.741 personas a la espera de un juicio. Mientras tanto, el 78.32% ya recibió una sentencia firme (10.731 sentenciados y 157 en doble condición) y un 1.96% (273) tiene apremio corporal por pensión alimentaria. (pp. 28-29)

Actualmente, existe una corriente en las personas operadoras del derecho, quienes visualizan el derecho penal como fuerte, sancionador y represivo; pero que también podría evolucionar, como un derecho que puede ir entrelazado con los derechos humanos, que castigue, pero que también brinde oportunidades; que permita modificar conductas y realmente ayude a prevenir y provocar un cambio en la conducta de la persona delincuente. En la actualidad, el Código Penal, en su artículo 50, establece que las penas en Costa Rica son:

- Principales: prisión, extrañamiento, multa e inhabilitación.
- Accesorias: inhabilitación especial.
- Prestación de servicios de utilidad pública.
- Arresto domiciliario con monitoreo electrónico.
- Tratamiento de drogas bajo supervisión judicial restaurativa. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1970, ley 4573, art. 50)

Como se puede observar, se cuenta con un catálogo de penas ya establecido en el Código Penal, en su artículo 50, pero el propósito de este trabajo es analizar la posibilidad de ampliar este catálogo, para poder brindar nuevas oportunidades a las personas condenadas; con el fin de que estas tengan más opciones de resarcir el daño causado a la víctima y a la sociedad, así como descongestionar el sistema carcelario y brindar mayores oportunidades al condenado para poder verdaderamente reinsertarse a la sociedad.

Por esta razón, la pregunta a la cual se pretende dar respuesta en el presente trabajo de investigación es la siguiente: *¿De qué forma un nuevo catálogo de penas alternativas en el proceso penal costarricense puede contribuir a reducir la sobrepoblación carcelaria en los centros penales y favorecer la resocialización de las personas sentenciadas?*

Objetivos

Objetivo general

Analizar la incorporación de un nuevo catálogo de penas alternativas en el Código Penal como instrumento para reducir la sobrepoblación carcelaria en los centros penales costarricenses y favorecer la resocialización de las personas sentenciadas.

Objetivos específicos

1. Identificar propuestas legislativas que puedan sugerir cambios en el catálogo de penas del Código Penal.
2. Analizar por medio de las voces de personas privadas de libertad y profesionales con conocimiento en penología acerca de las penas alternativas, la resocialización del delincuente y el hacinamiento carcelario.
3. Determinar la necesidad de ampliar el catálogo de penas del Código Penal, con la finalidad de cumplir el fin rehabilitador de la pena en Costa Rica.

Justificación

La pena de prisión es utilizada en el sistema penal costarricense como pena principal, por ello, en Costa Rica, se vienen dando condiciones de hacinamiento y sobrepoblación carcelaria, así como un aumento en la criminalidad, por lo que, en los últimos años, ha surgido la necesidad de realizar un análisis sobre los efectos, consecuencias y resultados, que han aportado como solución a los problemas, las largas condenas privativas de libertad impuestas, como medio para la solución de los problemas sociales que presenta el país.

Aunado a ello, las políticas criminales que se han venido implementando en el país presentan como la mejor opción para solucionar los problemas, continuar utilizando la pena privativa de libertad, como el medio de respuesta a la criminalidad.

Los cambios permiten crecer como sociedad, por lo que una reforma al catálogo de penas abriría el panorama, para que, en conjunto con otras ciencias, como la criminología y la penología, se pueda avanzar en el tema de la delincuencia y así obtener mejores resultados con respecto a la prevención del delito.

El presente trabajo de investigación contempla el análisis de los proyectos de ley 11.871 (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2003) y 20.020 (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2016), en los cuales se realiza una propuesta de un nuevo catálogo de penas, en conjunto con una moderna aplicación de estas. Lo cual es coherente con las necesidades jurídicas que requiere el país, ya que, en la actualidad, presenta serios problemas de hacinamiento carcelario y reincidencia. Esta idea podría abrir un camino de nuevas alternativas para que, en los casos que se considere oportuno, se pueda optar por medidas menos gravosas, e inclusive poder alternar estas penas con otras, donde la víctima se vea resarcida por el daño provocado y al condenado se le brinde una verdadera oportunidad de reinserirse a la sociedad cumpliendo con una sanción, pero sin denigrar sus derechos humanos.

Es necesario avanzar como sociedad y ampliar las perspectivas con respecto al ordenamiento jurídico. Se debe buscar el camino para llegar a un punto donde se tenga un sistema penal, cuyo fin principal no sea el castigo y menos aún la prisión del individuo. Se necesita como sociedad, avanzar en la implementación de una política criminal, que tenga como prioridad la prevención del delito y, en los casos en los que se deba aplicar una sanción, los jueces tengan diversidad de opciones para el control y sujeción de la persona condenada.

Se debe evolucionar, como ya se ha establecido en diversos estudios, un sistema represivo donde la pena por excelencia sea la prisión no garantiza el control de la delincuencia y, mucho menos, el cumplimiento de los fines de la pena, debido a su carácter esencialmente represivo, corporal, violento e incapaz de lograr una reinserción del delincuente a la sociedad y, mucho menos, asegura que la persona no volverá a delinquir. Por lo que se requieren nuevas herramientas que vayan más allá de la reclusión.

Ahora sabemos que la encarcelación masiva no es necesaria para mantenernos a salvo. Ahora sabemos que podemos reducir, ambas, la encarcelación y el crimen. Estados como Texas, New York, Mississippi y California han cambiado sus leyes

para hacer justamente eso. Por primera vez en 40 años, tanto el crimen como la encarcelación han caído juntos, desde 2008” (Eisen & Chettiar, 2015).

Según indica el Tribunal de apelación de sentencia en su resolución n.º 00012 – 2020:

Asimismo, la sanción penal cumple tanto un fin de prevención general reflejado en el interés del Estado en que no se comentan nuevos delitos influenciando a los ciudadanos para que se abstengan de delinquir, pero también cumple un fin de prevención especial positivo expresado en la acción resocializadora de la sanción en el individuo, para una reinserción a la vida en sociedad. [...]

Antecedentes

La privación de libertad, como sanción penal, fue conocida en el derecho penal antiguo hasta el siglo XVIII; la reacción penal estaba destinada fundamentalmente a las penas capitales, corporales e infamantes; con esto no se niega que el encierro de los delincuentes existió desde tiempos inmemoriales, pero este no tenía carácter de pena; sencillamente, su fin era retener a los culpables de un delito en un determinado lugar y mantenerlos seguros hasta que fueran juzgados para proceder a la ejecución de las penas antes referidas.

Entre los siglos XVII y finales del siglo XVIII, surge la época del humanitarismo con Howard (2003) y Beccaria (1843), quienes enfocaban su atención hacia al hombre mismo, cuya máxima institución fue la "Declaración de los Derechos del Hombre"; con esto se inicia el pensamiento del correccionalismo, cuya premisa es que existe una relación Estado-Delincuente, y que se hace necesario reparar el daño causado por el delito reformando a quien lo produce. Según Caro (2013):

En Europa a finales del s. XVIII se están viviendo una serie de sucesos históricos que llevan a un replanteamiento de los sistemas punitivos de la época, tradicionalmente castigadores, autoritarios y desiguales, a través de una reforma penal orientada hacia una visión más humanista y democrática del derecho y de las penas. Con este cambio se esperaba promover la dignidad del hombre y las posibilidades de regenerar a quienes han transgredido una norma jurídica; esto último, con el objetivo de reincorporarlos a la sociedad como ciudadanos útiles.

Entre los hechos históricos que posibilitan este movimiento reformador se pueden mencionar la Revolución Francesa, el desarrollo del sistema legal de los Estados Unidos, y principalmente, las obras de dos filósofos europeos: El Tratado de los delitos y de las penas, publicada en 1764 por el italiano Cesare Beccaria (1738-1794); y el Tratado de legislación civil y penal, publicado en 1802, por el británico Jeremy Bentham (1748-1832). (p.150)

Sobre las ideas expresadas por Howard (2003), se puede señalar la utilización de la tortura como medio para obtener una confesión, el uso de hierros, grilletes, cadenas y otros instrumentos que limitaban la movilidad de los presos dentro de las prisiones, así como la privación de alimentos y agua.

La pena y sus fines ha tenido una evolución histórica al pasar de los años, esta ha sufrido cambios desde el derecho penal. En sus orígenes, la pena presentaba con un modo de venganza, donde el que recibía el daño era quien aplicaba el castigo o la sanción a su entera satisfacción, dándose así por retribuido por el daño sufrido. Montesquieu (citado por Beccaria, 1843) indica:

Es esencial que las penas estén proporcionadas entre sí, porque es más importante que se eviten los grandes crímenes que los pequeños, los que atacan más a la sociedad que los que ofenden menos, por tanto debe existir una proporción entre los delitos. (p.55)

Así mismo, Roxin (1993, citado por Barco, 2007) señala que: “la teoría del fin de la pena siempre debe quedar referida al fin del derecho penal que se encuentra detrás de aquel” (p.317). La pena, según Roxin (citado por Barco, 2007), se define como: “La mayor intervención en los derechos fundamentales de la persona que el ordenamiento jurídico le permite al estado” (p.96). Por su parte, Jakobs (2003) señala que:

La pena es coacción; es coacción... de diversas clases, mezcladas en íntima combinación. En primer lugar, está la coacción en cuanto portadora de un significado, portadora de la respuesta al hecho: el hecho, como hecho de una persona racional, significa algo, significa una desautorización de la norma, un ataque a su vigencia, y la pena también significa algo, significa que la afirmación del autor es

irrelevante y que la norma sigue vigente sin modificaciones, manteniéndose, por lo tanto, la configuración de la sociedad. En esta medida, tanto el hecho como la coacción penal son medios de interacción simbólica, y el autor es tomado en serio en cuanto persona; pues si fuera incompetente, no sería necesario contradecir su hecho. (p.21)

Ferrajoli (2006) indica: “La pena es en el ordenamiento jurídico italiano la sanción, de naturaleza y límites máximos preestablecidos por Ley, de un delito, impuesta por un Juez de acuerdo con las formalidades y con las garantías del proceso penal” (p.717).

Con respecto a la pena, en los últimos años han surgido diferentes estudios e investigaciones, por ejemplo, Vargas (1999) en su tesis de Licenciatura de la Universidad de Costa Rica indica:

La finalidad que persigue la pena dependerá de la decisión político legislativa que se tome en cada ordenamiento jurídico penal. El doctrinario alemán, C. Roxin, lo confirmaba al decir que la teoría del fin de la pena siempre debe quedar referida al fin del derecho penal que se encuentra detrás de aquel.

La pena es la concreción material de un sistema represivo determinada, y por ende, al ser la parte palpable del derecho penal, la pena debe seguir la pauta que le dicta éste último. De lo contrario, al no haber concordancia se estaría cayendo en una contradicción en cuanto a la razón de ser de la pena como institución jurídico penal que es. El jurista G. Fernández, alego que "...los fines de la pena, al sentido y los alcances de la pena estatal, son consecuencia directa del modelo del Estado y de las dimensiones asignadas a la función punitiva”. (p. 32)

Por su parte, Barrantes (2014) se refiere a la pena en su trabajo de investigación de tesis de Licenciatura de la Universidad de Costa Rica:

Expone Rivera que las teorías absolutas de la pena son aquellas que intentaron responder al interrogante de ¿por qué punir?, siendo así que estas miran al pasado, intentando retribuir el mal ya causado. Por el contrario, las teorías relativas (o utilitaristas) responden al ¿para qué castigar? De ahí que su denominación atienda a la idea de que la imposición de la pena solo se justifica si la misma atiende al logro

de un fin, precisamente, el de ser útil para prevenir la comisión de delitos. Significa entonces que la pena ya no es concebida como un fin en sí misma, sino como un medio para alcanzar determinados fines: un medio para la prevención. En consecuencia, estas teorías se orientaron hacia el futuro. (p. 29)

Así mismo, expone Vargas (1999), en su tesis de Licenciatura de la Universidad de Costa Rica:

Desde el inicio de la historia se ha dedicado infinidad de esfuerzo en la tarea de definir qué es lo que busca la pena con su imposición. Al ser un problema propio de la filosofía jurídica, no es de sorprenderse la variedad de posiciones que han surgido en busca de una posible solución al respecto, las cuales, para fines didácticos, es posible agruparlas en tres concepciones básicas que, hasta el día de hoy, se disputan el nombramiento oficial de fin de la pena. El doctrinario chileno, E. Cury, dice que los contenidos de estas tres. Principales posiciones se encuentran sintetizados... en la pregunta clásica: ¿Punitur, quia peccatum est aut ne peccetur? ¿Se castiga porque se ha pecado o para que no se peque? Las tres concepciones básicas de la finalidad de la pena son: el fin retributivo, fin preventivo especial y el fin preventivo general. Éstas se agrupan bajo dos grandes teorías: las teorías absolutas y las teorías relativas. (p. 36)

Expone Barrantes (2014), en su trabajo de investigación de tesis de grado de Licenciatura de la Universidad de Costa Rica:

Prevenir es lo mismo que evitar, por lo tanto, prevención especial es evitar los delitos en el caso y la persona concretos. De este modo, se identifica a la pena con la finalidad de evitar que el autor del delito cometa otros en el futuro. Dicha tarea preventiva se puede realizar ya sea por medio del internamiento (causando intimidación sobre el delincuente) o por medio de lo que se ha denominado como resocialización o socialización del infractor, a través de la cual se busca causar un efecto tal que se abstenga de delinquir a futuro y se puede reinsertar a la sociedad al cumplir su pena. (p. 37)

Morales (2015) indica, en su trabajo de investigación para optar al grado de Licenciatura de la Universidad de Costa Rica, que:

La pena, según Roxin, que es citado por Gustavo Emilio Cote Barco, en su obra “La Necesidad de la Pena”, puede ser definida como: “...la mayor intervención en los derechos fundamentales de la persona que el ordenamiento jurídico le permite al Estado”. Mientras que para el autor Gunther Jakobs en su obra “El Derecho Penal de Enemigo” esboza con más puntualidad que: La pena es coacción; es coacción... de diversas clases, mezcladas en íntima combinación. En primer lugar, está la coacción en cuanto portadora de un significado, portadora de la respuesta al hecho: el hecho, como hecho de una persona racional, significa algo, significa una desautorización de la norma, un ataque a su vigencia, y la pena también significa algo, significa que la afirmación del autor es irrelevante y que la norma sigue vigente sin modificaciones, manteniéndose, por lo tanto, la configuración de la sociedad. En esta medida, tanto el hecho como la coacción penal son medios de interacción simbólica, y el autor es tomado en serio en cuanto persona; pues si fuera incompetente, no sería necesario contradecir su hecho. En contraste total con la definición anterior, el autor Luigi Ferrajoli en su obra “Derecho y Razón”, desde el punto del garantismo penal nos menciona que: “La pena es en el ordenamiento jurídico italiano la sanción, de naturaleza y límites máximos preestablecidos por Ley, de un delito, impuesta por un Juez de acuerdo con las formalidades y con las garantías del proceso penal”. De manera que, de ambos conceptos, aunque abordados de perspectivas distintas, podemos inferir que la pena, es por sí sola, una limitación a los derechos o libertades de las persona que infrinjan una norma preexistente, encaminada a regular las conductas de los integrantes de una sociedad. (p. 9)

Proyecciones

Partiendo de la problemática que ha presentado el país en los últimos años, con respecto al hacinamiento carcelario y la reincidencia, en el presente trabajo de investigación se establecen como proyecciones las siguientes:

- Se busca establecer si es una necesidad para el país ampliar el catálogo de penas descrito en el artículo 50 del Código Penal (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1970, Ley 4573).
- Se pretende identificar y analizar propuestas presentadas en los últimos cinco años en la Asamblea Legislativa.
- Se procura establecer, desde la doctrina y la opinión de expertos, si, a través de las penas alternativas, se puede lograr el fin resocializador de las sanciones penales y reducir la sobrepoblación carcelaria.
- Se pretende hacer una propuesta para ampliar el catálogo de penas alternativas en el derecho penal costarricense.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

Estudio del castigo en el derecho penal

Definición de pena

La pena o sanción consiste en la privación o restricción de algún derecho, a la persona que se declara culpable de la comisión de un delito mediante una sentencia dictada por un juez competente y en firme; la cual, generalmente, es la libertad; pero podría ser cualquier otro derecho. Por ello, en el ordenamiento jurídico costarricense se prevé como la sanción más grave la pena privativa de libertad.

La pena es la primera y principal consecuencia jurídica del delito, por ello su importancia, ya que constituye uno de los pilares fundamentales del sistema penal costarricense. La pena es un instrumento de control estatal.

Antecedentes históricos de la pena

La privación de libertad como sanción penal fue conocida en el derecho penal antiguo hasta el siglo XVIII. La reacción penal estaba destinada fundamentalmente a las penas capitales y corporales; el encierro como pena para los delincuentes ha existido desde tiempos antiguos, el fin era sujetar a los culpables de cometer un delito en un determinado lugar y así cerciorarse de que pudieran ser juzgados, a la vez, que se cumpliera con la ejecución de sanción o ejecución de la pena.

En la Edad Antigua, las características de las prisiones se concebían como un lugar de custodia y tormento. Por su parte, en la Edad Media, además de las prisiones, existieron dos clases de encierro: las prisiones de Estado, en las cuales se recluía a los enemigos del poder y la prisión eclesiástica, que estaba destinada a sacerdotes y religiosos. Antes del siglo XVIII, no existía derecho de los penados a la readaptación, ya que las penas del pasado eran siempre personales que proponían su destrucción o mutilación, sin ningún tipo de derechos como ser humano.

La historia de la pena y su implementación en las comunidades humanas tiene sus raíces en épocas remotas. A continuación, se mencionan algunos hitos históricos importantes en relación con la pena:

- Código de Hammurabi (aprox. 1754 a.C.): uno de los primeros conjuntos de leyes escritas, el Código de Hammurabi, establecía castigos y penas para diversos delitos, incluyendo la famosa ley del talión, "ojo por ojo, diente por diente" (Código de Hammurabi, 1728, Ley 196).
- Leyes romanas (753 a.C.-476 d.C.): las leyes romanas, como las Doce Tablas, también establecían penas para los delitos y aplicaban el principio de la "poena", que implicaba un castigo proporcional al delito cometido (Watson, 1992, p. 67).
- Código de Justiniano (527-565 d.C.): el emperador Justiniano I compiló y sistematizó las leyes romanas en un código, que incluía penas y castigos para los delitos, además, sentó las bases del derecho penal en Europa (Cartwright, 2018).
- Derecho canónico medieval (siglos XII-XV): durante la Edad Media, el derecho canónico influyó en la aplicación de penas y castigos en Europa, también se enfocó en la penitencia y la reconciliación con Dios como objetivo principal de la pena (Brundage, 2008, p. 121).
- Ilustración y reforma penal (siglos XVII-XVIII): durante la Ilustración, pensadores como Cesare Beccaria abogaron por la reforma del sistema penal y la adopción de penas más humanas y racionales (Beccaria, 1764).

El período del humanitarismo, que se desarrolló durante el siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, fue una etapa de creciente inquietud por el bienestar y los derechos humanos de los reclusos y la sociedad en general. A lo largo de este tiempo, hubo cambios importantes en la comprensión y el enfoque de la justicia penal, además, emergieron personajes influyentes, como Howard (2003), quienes promovieron reformas en el sistema carcelario. Según Foucault (1977):

El humanitarismo se caracterizó por un mayor enfoque en la dignidad y el respeto hacia los individuos, así como en el reconocimiento de la necesidad de proporcionar condiciones más humanas en las prisiones y un trato más justo a los reclusos. (p. 124)

Así mismo, Cesare Beccaria, un destacado jurista y filósofo italiano del siglo XVIII, desempeñó un papel esencial en el avance del humanitarismo y en la evolución de la justicia penal contemporánea. A través de su obra *Dei delitti e delle pene (De los delitos y las penas)*, Beccaria (1764) promovió cambios en el sistema penal fundamentados en principios racionales y humanitarios.

Beccaria argumentó en contra de la tortura y los castigos crueles e inhumanos, y defendió que las penas deberían ser proporcionales a los delitos cometidos (Beccaria, 1764, p. 33). También promovió la importancia de la prevención del delito y la certeza de las penas, sosteniendo que la rapidez y la certeza del castigo son más efectivas que su severidad para disuadir a los delincuentes potenciales (Beccaria, 1764, p. 42).

Generalidades de la pena

Con respecto a lo anterior, la imposición del castigo penal implica utilizar el aparato del Estado para imponer una sanción penal por un delito cometido. En el caso de las penas privativas de libertad, implican no solo una privación de libertad de una persona, sino que, además, constituye un acto violento y degradante tanto para los ofensores como para sus familiares. La pena privativa de libertad es una forma de castigo reconocida por el derecho internacional, los derechos humanos y en la legislación nacional.

En cuanto al tema de las penas privativas de libertad, se puede decir que es un tema árido, inconcluso y cambiante, ya que, con el pasar del tiempo, en Costa Rica, las políticas criminales sufren de modificaciones, lo cual viene a repercutir en el desarrollo de la sociedad; debido a que estos cambios implican sanciones cada vez más severas y alejadas del fin resocializador de la pena.

La pena de prisión se ha vuelto la más utilizada en el sistema penal costarricense, desencadenando en condiciones de hacinamiento y sobrepoblación carcelaria, lo cual ha sido uno de los principales retos por resolver para el país y uno de los más discutidos por la administración de justicia y las autoridades penitenciarias. La primicia ha sido la búsqueda de medidas para favorecer a las personas privadas de libertad, mejorando sus condiciones carcelarias actuales y el poder encontrar cómo conseguir una verdadera resocialización en las personas privadas de libertad, indagando en la aplicación de penas alternativas, que eviten el paso de las personas por la cárcel.

Es necesario evitar el uso excesivo de la pena privativa de libertad, como solución a los conflictos sociales y, por el contrario, incentivar de una forma responsable e informada a los jueces para utilizarla solo como la última opción y no como un medio para resolver los problemas de la sociedad. Se debe buscar la forma para que se apliquen otras penas alternativas que cumplan con el fin resocializador de la pena. Sobre esto, comenta Castro (2010) que:

Uno de los desafíos más importantes de las sociedades actuales es mantener sistemas penitenciarios dignos, eficientes y respetuosos de los derechos fundamentales. Este reto conlleva la necesidad de diseñar un proceso complejo de cambios que modernice los textos legales y, además, logre que todos los operadores modifiquen la forma en que entienden su papel y el modo en que lo desarrollan cotidianamente. (p. 23)

Fundamento jurídico de la pena.

De acuerdo con lo anterior, la pena representa la consecuencia legal que enfrenta un individuo que comete un delito, según lo establecido por la Constitución Política de Costa Rica, en su artículo 39, el cual indica: "...a nadie se le hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito u falta, sancionados por ley previa y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente" (Asamblea Nacional Constituyente, 1949). En concordancia con el Código Penal que indica:

...nadie podrá ser sancionado por un hecho que la ley penal no tipifique como punible ni sometido a penas o medidas de seguridad que aquella no haya establecido previamente". La pena solo puede ser impuesta por juez competente y se impone a la persona que es encontrada culpable en juicio previo y bajo una sentencia firme. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1970, ley 4573, art. 1)

Características de la pena

- La pena solamente debe imponerse al autor culpable, es decir, se exige su individualización, pero el sufrimiento de la persona condenada se extiende a sus familiares e inclusive a terceras personas.

- La pena debe ser proporcional a la naturaleza y a la gravedad del delito; el juzgador, al imponer una pena en una sentencia condenatoria, debe realizar una valoración objetiva y subjetivamente del delincuente.
- La pena debe ser fijada dentro del mínimo y máximo que señala la ley por cada delito.
- La pena debe ser aplicada con la mayor brevedad posible.
- La pena debe estar determinada en la legislación penal, esto enlazado al principio de legalidad.

La pena y la dignidad humana

Definición de coercitividad

Se puede decir que la coerción es la presión que se ejerce sobre alguien haciendo uso de la fuerza o de la autoridad para impedir o limitar cierta acción o para obligarle a asumir determinada conducta. En Derecho Penal, la coercitividad se refiere al poder estatal para sancionar a los que tengan conductas que lesionen los bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico. Según indica (Sola, 2010):

Se ha observado con particular agudeza que “El hombre estima a la libertad más que a su propia vida, y no es raro que rinda ésta en holocausto del más valioso de sus bienes”. En tal enunciación cabe integrar tanto a la libertad propiamente física cuanto a sus proyecciones sociales y jurídicas, pues la libertad física, corporal o ambulatoria “...es, por así decir, la forma de libertad imprescindible para que la mayoría de las demás libertades (de circular o transitar, de trabajar, de pensamiento, de expresión, de asociación, etc. -aclaremos-) pueda funcionar.

Definición de tortura

Según la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 1, se define la tortura:

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero

información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

Así mismo, lo define la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en su artículo 2:

Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

Con respecto a la prohibición absoluta de la tortura, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Tibi versus Ecuador, ha resuelto en sentencia del 7 de setiembre de 2004:

Existe un régimen jurídico internacional de prohibición absoluta de toda las formas de tortura, tanto física como psicológica, régimen que pertenece hoy día al dominio del ius cogen. La prohibición de la tortura es completa e inderogable, aun en las circunstancias más difíciles tales como guerra, lucha contra el terrorismo y cualesquiera otros delitos, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, e inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas.

Fin de la pena

En atención a lo anterior, según Méndez (2013): “El sentido de la pena es conciliar al infractor consigo mismo y con la sociedad, y ayudarlo a alcanzar de nuevo la plena posesión de su dignidad” (p. 145). Así mismo, la pena debe compensar el daño provocado a la sociedad, dejando por fuera la prevención del delito. Así mismo, indica Méndez (2013):

Por regla general, el fin con el cual justifican la pena es la prevención del delito, y dependiendo de a quiénes se dirige se distingue entre *prevención especial*, si se pretende evitar que el condenado vuelva a delinquir en el futuro, y *prevención general*, si se busca prevenir que terceros no delincan. (p. 148)

En cuanto a los fines de la pena en el ámbito del derecho penal, a través de los años han surgido diversas teorías. A continuación, se presentan algunas de las teorías más prominentes:

- Teoría absoluta o retributiva: esta teoría sostiene que la pena tiene como único fin castigar al delincuente en función del delito cometido, sin considerar objetivos adicionales como la prevención o la rehabilitación. Immanuel Kant y Georg Wilhelm Friedrich Hegel fueron defensores de esta perspectiva (Kant 1996; Hegel, 1821).
- Teorías relativas: las teorías relativas se centran en los fines utilitarios de la pena, como la prevención, la disuasión y la rehabilitación de los delincuentes. Entre estas teorías, se encuentran:
 - Teoría de la prevención general: según esta teoría, la pena tiene como objetivo principal disuadir a la sociedad en general de cometer delitos (Beccaria, 1764).
 - Teoría de la prevención especial: esta teoría sostiene que la pena busca disuadir específicamente al delincuente de cometer futuros delitos y, a su vez, rehabilitarlo (Von Liszt, 2021).
- Teorías mixtas o eclécticas: estas teorías combinan elementos de las teorías absolutas y relativas, argumentando que la pena debe tener múltiples propósitos, como la retribución, la prevención y la rehabilitación (Roxin, 2013).

Con respecto a los fines de la pena en general, se puede decir que esta busca cumplir diferentes propósitos, entre los que se incluyen:

- **Retribución:** la pena sirve como castigo al delincuente, proporcionando una respuesta proporcional al delito cometido. Este enfoque se basa en la justicia y en la idea de que el delincuente debe pagar por el daño causado a la sociedad y a las víctimas (Kant, 1996; Hegel, 1821).
- **Prevención general:** la pena tiene como objetivo disuadir a la sociedad en general de cometer delitos, demostrando las consecuencias negativas que enfrentan aquellos que violan la ley (Beccaria, 1764).
- **Prevención especial:** la pena busca disuadir específicamente al delincuente de cometer futuros delitos, ya sea a través del encarcelamiento o de otras medidas de control (Von Liszt, 2021).
- **Rehabilitación:** la pena tiene como objetivo la reinserción social del delincuente, proporcionando programas y recursos que ayuden a corregir su conducta y a evitar la reincidencia en actividades delictivas (Andrews y Bonta, 2010).

Con la reincidencia de los privados de libertad en el país, se visualiza que la pena no está cumpliendo con el fin resocializador que tiene como objetivo la reinserción social de la persona privada de libertad, quedando demostrado por la frecuencia con la cual se cometen delitos en el país; esto a pesar del uso de la pena privativa de libertad como pena principal.

Análisis de la pena en el sistema penal costarricense

En relación con lo anterior, según el Código Penal costarricense, el fin de la pena es el de realizar una acción rehabilitadora en la persona que comete un delito. En la resolución del Tribunal de apelación de sentencia penal, Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea, al ser las once horas diez minutos, del once de octubre de dos mil veintidós en el voto 2022-1467, indica:

Si bien es cierto, que a la hora de imponer una pena, debe tomarse en cuenta el modo en que se cometió el ilícito, el daño causado y posibles agravantes de la sanción, también el tribunal está en la obligación de realizar una ponderación entre las condiciones del ofendido y las condiciones personales del enjuiciado, es lo que permite que se realice un cálculo más proporcional sobre la sanción a imponer, sin que deban prevalecer únicamente los criterios de punibilidad y represión, sin obviar los fines preventivos de la pena y el carácter resocializador de la misma.

La pena debe cumplir con un fin retributivo, por ello, en el ordenamiento costarricense, el legislador fija determinadas cantidades de pena por cumplir, según sea el reproche o daño provocado.

Con relación a lo anterior, la asignación de un fin resocializador a la pena en Costa Rica no se encuentra expresada en la Constitución Política; por el contrario, el fin resocializador está contemplado en el artículo 51 del Código Penal y este establece que la pena de prisión y las medidas de seguridad deben ser cumplidas, de manera que ejerzan sobre el condenado una acción rehabilitadora, esto en concordancia con el art. 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el art. 5.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos; los cuales instituyen que el fin de la pena debe ser la rehabilitación y resocialización de la persona privada de libertad.

En concordancia con lo anterior, en diferentes reglamentos, también se hace referencia al fin resocializador de la pena en Costa Rica, por ejemplo, en el Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, el cual indica:

Artículo 10.-De la atención técnica. Los procesos de atención técnica tendrán como finalidad el desarrollo de habilidades y destrezas para la vida, así como procurar que la persona sentenciada comprenda los aspectos sociales y personales que incidieron en la comisión de la conducta criminal, con el objetivo de facilitarle una vida futura sin delinquir. La atención técnico-criminológica partirá del concepto de la persona como un ser integral y para el cual se requerirá de un abordaje disciplinario e interdisciplinario, dentro del marco del respeto a los derechos humanos. (Poder Ejecutivo de Costa Rica, 2007, decreto 33876, art 10)

Es importante el enfoque de este artículo, ya que hace referencia al fin resocializador de la pena, debido a que expresa la atención técnica que debería recibir la persona reclusa en un centro penitenciario en el país, para poder reinsertarse a la sociedad al cumplimiento de la pena.

En los últimos años, la Asamblea Legislativa ha aprobado una serie de modificaciones en la normativa penal; las cuales, por un lado, incorporan nuevas penas privativas de libertad penalizando figuras que, hasta el 2009, eran constitutivas de contravenciones y, por el otro, aumentando el monto de las penas para determinados delitos.

Un ejemplo de ello son las modificaciones en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (Ley 9078); y la Ley de Regularización y Comercialización de Bebidas con contenido alcohólico (Ley 9047), que incorporaron como sanción la pena de prisión. Por otra parte, se modificaron también los montos mínimos y máximos de las sentencias, esto por medio de la reforma de la Ley N.º 7389, la pena máxima de condena de prisión se extendió de 25 a 50 años.

También, en algunos casos, se eliminó la posibilidad de aplicar el beneficio de ejecución condicional de la pena, esto aun cuando la persona, por el perfil y delito cometido, calificara para obtenerlo. Adicionalmente, las condiciones para las conciliaciones fueron, de igual manera, objeto de modificaciones, pudiéndose solo acordarse antes de la apertura de juicio, lo que implica una restricción en los momentos de ejecución de la pena.

Clases de penas en Costa Rica

Las penas son una herramienta con la cual el ordenamiento jurídico busca sancionar a una persona cuando comete un delito. También es utilizado como medio para la prevención del delito. Al respecto, Costa Rica cuenta con el Código Penal, el cual indica lo siguiente:

Clases de penas

Artículo 50- Las penas. Las penas que este Código establece son:

- 1) Principales: prisión, extrañamiento, multa e inhabilitación.
- 2) Accesorias: inhabilitación especial.
- 3) Prestación de servicios de utilidad pública.
- 4) Arresto domiciliario con monitoreo electrónico.
- 5) Tratamiento de drogas bajo supervisión judicial restaurativa. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1970, Ley 4573, art. 50)

En Costa Rica, además del Código Penal, existen leyes especiales que establecen penas específicas para ciertos delitos. Estas son solo algunas de las leyes especiales que establecen penas para ciertos delitos:

- Ley de Psicotrópicos (Ley N.º 8204): esta ley regula el uso, producción, comercialización y posesión de sustancias psicotrópicas y estupefacientes. Establece

penas de prisión y multas para delitos relacionados con el tráfico de drogas y actividades ilícitas vinculadas a estas sustancias.

- Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres (Ley N.º 9078): establece sanciones y multas por infracciones de tránsito, como conducir bajo los efectos del alcohol o drogas, exceso de velocidad, entre otros.
- Ley de Violencia Doméstica (Ley N.º 7586): establece penas de prisión y medidas cautelares para quienes cometan actos de violencia doméstica, incluyendo el maltrato físico, psicológico, sexual y patrimonial.
- Ley General de Migración y Extranjería (Ley N.º 8764): establece penas de prisión y multas para delitos relacionados con la migración ilegal, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
- Ley de Armas y Explosivos (Ley N.º 7530): regula la tenencia, portación y uso de armas de fuego y explosivos, estableciendo penas de prisión y multas para delitos relacionados con estos.
- Ley contra el crimen organizado (Ley N.º 8754): establece penas de prisión y multas para delitos relacionados con la participación en organizaciones criminales y actividades delictivas vinculadas a estas.
- Ley contra la trata de personas (Ley N.º 9095): establece penas de prisión y multas para delitos relacionados con la trata de personas, la explotación sexual y laboral, y la extracción de órganos.
- Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito (Ley N.º 8422): establece penas de prisión y multas para delitos relacionados con la corrupción, el enriquecimiento ilícito y la malversación de fondos públicos.

Normativa de la pena en Costa Rica

Código Penal (Ley 4573)

En Costa Rica, las penas están definidas en el Código Penal, el cual indica:

Artículo 50- Las penas. Las penas que este Código establece son:

- 1) Principales: prisión, extrañamiento, multa e inhabilitación.
- 2) Accesorias: inhabilitación especial.

- 3) Prestación de servicios de utilidad pública.
- 4) Arresto domiciliario con monitoreo electrónico.
- 5) Tratamiento de drogas bajo supervisión judicial restaurativa. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1970, Ley 4573, art. 50)

Así mismo, el Código Penal establece, en su artículo 51, que la pena máxima por cumplir es de 50 años de prisión, y que la pena debe ejercer una acción rehabilitadora en el condenado (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1970, Ley 4573).

Ley de Penalización y Violencia contra la Mujer (Ley 8589)

En la Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer, se establece como pena principal, la pena de prisión, esto se encuentra definido en el artículo 10, el cual indica:

Artículo 10.- Pena principal. La pena principal por los delitos consignados en esta Ley será de prisión. El juez podrá optar por penas alternativas, si con ello no se colocan en riesgo la vida o la integridad de la víctima o si esta es perjudicada en el ejercicio de otros derechos. Para tal efecto, el tribunal de juicio, de previo al reemplazo de la pena de prisión, deberá ordenar otro examen psicológico y psiquiátrico completo, si lo considera necesario; además, deberá escuchar el criterio de la víctima. En caso de reemplazo por descuento de la mitad de la pena, el juez de ejecución de la pena deberá escuchar a la víctima previamente, si esta se encuentra localizable. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2007, Ley 8589, art. 10)

Es importante resaltar que, en este artículo, el legislador determinó la posibilidad del uso de las penas alternativas, y así evitar la institucionalización del infractor. Esta ley también contiene su propio catálogo de penas alternativas, las cuales se encuentran determinadas en el artículo 9 que indica:

Artículo 9.- Clases de penas para los delitos. Las penas aplicables a los delitos descritos en la presente Ley serán:

1.- Principal:

a) Prisión.

2.- Alternativas:

- a) Detención de fin de semana.
- b) Prestación de servicios de utilidad pública.
- c) Cumplimiento de instrucciones.
- d) Extrañamiento.

3.- Accesorias:

- a) Inhabilitación. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2007, Ley 8589, art. 9)

Una parte relevante en la Ley 8589 es la opción que tiene el juez de sustituir la pena en la sentencia cuando esta sea menor a 3 años y si la sentencia es mayor, el juez de ejecución tiene la opción de reemplazarla por penas alternativas, una vez que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena de prisión. Con respecto a lo anterior, el artículo 10 indica:

Pena principal. La pena principal por los delitos consignados en esta Ley será de prisión. El juez podrá optar por penas alternativas, si con ello no se colocan en riesgo la vida o la integridad de la víctima o si esta es perjudicada en el ejercicio de otros derechos. Para tal efecto, el tribunal de juicio, de previo al reemplazo de la pena de prisión, deberá ordenar otro examen psicológico y psiquiátrico completo, si lo considera necesario; además, deberá escuchar el criterio de la víctima. En caso de reemplazo por descuento de la mitad de la pena, el juez de ejecución de la pena deberá escuchar a la víctima previamente, si esta se encuentra localizable. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2007, Ley 8589, art. 10)

Así mismo, en el artículo 11 se indica:

Imposición y reemplazo de penas alternativas. Cuando a una persona primaria en materia de violencia contra las mujeres se le imponga una pena de prisión menor de tres años, dicha pena, de conformidad con el artículo 9º de esta Ley podrá ser reemplazada por dos penas alternativas de las señaladas en esta Ley; una de ellas será, necesariamente, la pena de cumplimiento de instrucciones, excepto que se aplique la pena de extrañamiento.

También, a solicitud de la persona condenada, podrán aplicarse las penas alternativas, cuando dicha persona sea primaria en materia de violencia contra las mujeres, se le haya impuesto una pena superior a tres años, y haya descontado al

menos la mitad de esta. La pena alternativa no podrá superar el monto de la pena principal impuesta. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2007, Ley 8589, art. 11)

Ley de Justicia Restaurativa (Ley 9582)

El objeto de la ley se muestra en el artículo 1:

Artículo 1. El objeto de la presente ley es definir un marco conceptual y procedimental para instaurar la justicia restaurativa en el ordenamiento jurídico costarricense, como un instrumento que contribuya a resolver los conflictos jurídicos generados por los hechos delictivos, con la participación activa de las partes intervinientes, a fin de restaurar los daños a la víctima, procurar la inserción social de la persona ofensora, con soluciones integrales y promover la paz social. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2018, Ley 9582, art. 1)

Con respecto a lo anterior, la Ley de Justicia Restaurativa, en sus capítulos II, III y IV, establece los procedimientos por ámbito de aplicación: penal, penal juvenil, contravencional y tratamiento de drogas, respetivamente. En la ley de Justicia Restaurativa, se aplican los institutos de la resolución alterna de conflictos, con el fin de motivar un cambio en la administración de justicia, y así poder brindar una solución a los conflictos, con la participación activa de la víctima y de la persona ofensora. Es un procedimiento donde se aplican diferentes institutos, como la suspensión de proceso, la conciliación y la reparación integral del daño; así mismo, la imposición de una pena o sanción mediante el abreviado, o bien la cesura.

En materia penal, la Justicia Restaurativa procura que la persona que cometió un delito asuma la responsabilidad por el daño causado a la víctima y a la sociedad. Es un proceso, donde se constituyen acuerdos satisfactorios para la víctima, los cuales debe cumplir la persona ofensora, para evitar la institucionalización y lograr la reinserción a la vida en sociedad.

Proyecto de Ley de Reforma al Código Penal [Expediente 11.871].

Si bien existe un catálogo amplio de penas en el país, es importante advertir la existencia de diferentes iniciativas legales, que pretenden introducir nuevos catálogos de penas, con el objetivo de cumplir el fin resocializador de esta.

Es así como el Poder Ejecutivo envió a la Asamblea Legislativa, el proyecto 11.871, el cual buscaba una reforma importante a la parte general del Código Penal; así como buscaba introducir un sistema de penas alternativas a la prisión. Este proyecto se analizó en la comisión permanente de asunto jurídicos, donde se discutió sobre en cuáles delitos se podía aplicar esta posibilidad y se determinó la necesidad de revisar el monto de la pena a cada uno de ellos (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2003). Por este motivo, la comisión estableció la necesidad de examinar y modificar toda la parte especial del Código Penal.

Al realizar el estudio del proyecto, se determinó que se debían tomar en cuenta elementos de la teoría del delito, como la culpabilidad y, adicionalmente, discutir lo referente al beneficio de ejecución condicional de la pena y a la libertad condicional. Se concluyó que lo recomendable era realizar una revisión integral del Código Penal. Además, la Comisión de asuntos jurídicos de la Asamblea Legislativa indicó en su análisis:

El proyecto de ley que estamos discutiendo, pretende brindarle al costarricense una administración de justicia penal más eficiente y eficaz, con la celeridad que exige nuestra Constitución; y al Estado, cumplir con uno de los cometidos más importantes de un estado democrático: dar respuesta pronta y clara a los pedidos de justicia de nuestros habitantes.

De esta manera, el producto de este trabajo que estamos presentado, es un texto que plantea un sistema más severo pero, a la vez, más justo. Más severo, porque contiene una serie de sanciones, además de la prisión, que va a permitir que el juzgador en vez de utilizar la Condena de Ejecución Condicional, en penas de hasta tres años de prisión, como en la actualidad, utilice otro tipo de sanciones (multa, arresto domiciliario o servicios de utilidad pública). De esta manera, la persona condenada siempre va a estar tras la mira judicial, hasta el cumplimiento efectivo de la sanción.

Es más severo, también, porque en la Parte General existen las llamadas circunstancias agravantes genéricas, un mecanismo que permite al juzgador elevar el monto de las penas en casos de delincuencia de alto grado de conocimiento tecnológico, científico, profesional, de pertenencia a una organización delictiva,

entre otros aspectos. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2003, Expediente 11.871)

Pero, a la vez, la propuesta es también más justa, porque las mismas penas alternativas a la prisión permiten al juez buscar la sanción que más se adapte al caso concreto, según el tipo de delito, la víctima y la persona condenada. Se busca así que la sanción penal aporte elementos para la satisfacción del conflicto.

En concordancia con lo anterior, dentro de los aspectos más relevantes de este proyecto de ley, se encuentra la reforma completa del Código Penal, donde se propone la creación de nuevos delitos y la actualización de estos a la realidad social del país. Este proyecto sugiere incluir una serie de nuevas conductas, las cuales en la actualidad no se encuentran tipificadas en el Código Penal. También, recomienda una ampliación en las descripciones de algunos delitos donde se incluyan aspectos novedosos y de respeto a los principios constitucionales; por ejemplo, los relativos a la manipulación genética, el comercio de órganos, la violencia doméstica, los delitos contra la intimidad de las personas y los delitos contra la humanidad.

Un aspecto muy importante que propone este proyecto de ley es que sugiere crear un sistema de penas alternativas, pero siempre utilizando la prisión como pena principal, que permite mayores opciones al juzgador al determinar cuál es la pena aplicable al caso concreto. Así mismo, dentro de los cambios sugeridos en el proyecto de ley, que más llaman la atención, se encuentra el artículo 5 que indica: Determinación de las penas, “Las penas se aplicarán de manera que faciliten a la persona condenada una vida futura sin delinquir, en forma proporcionada y con el mayor respeto de su dignidad de persona humana y sus derechos fundamentales” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2003, Expediente 11.871).

A partir de este artículo, se abre la puerta a la búsqueda del verdadero fin de la pena que es la resocialización del delincuente. Se busca proteger los derechos fundamentales de los privados de libertad y da la posibilidad a los juzgadores de buscar alternativas de sanción menos gravosas que la prisión preventiva. Otro aspecto importante de analizar dentro del proyecto de ley es el artículo 43, donde se sugiere un cambio en las penas, este indica:

Clases de penas para los delitos. Las penas aplicables a los delitos son:

1) Principales: Prisión y multa.

2) Alternativas:

- Sustitutivas: Multa, detención de fin de semana, prestación de servicio de utilidad pública, arresto domiciliario y limitación de residencia.
- Complementarias: Cumplimiento de instrucciones, caución de no ofender, compensación pecuniaria y prohibición de residencia.
- Extraordinarias: Amonestación y extrañamiento.

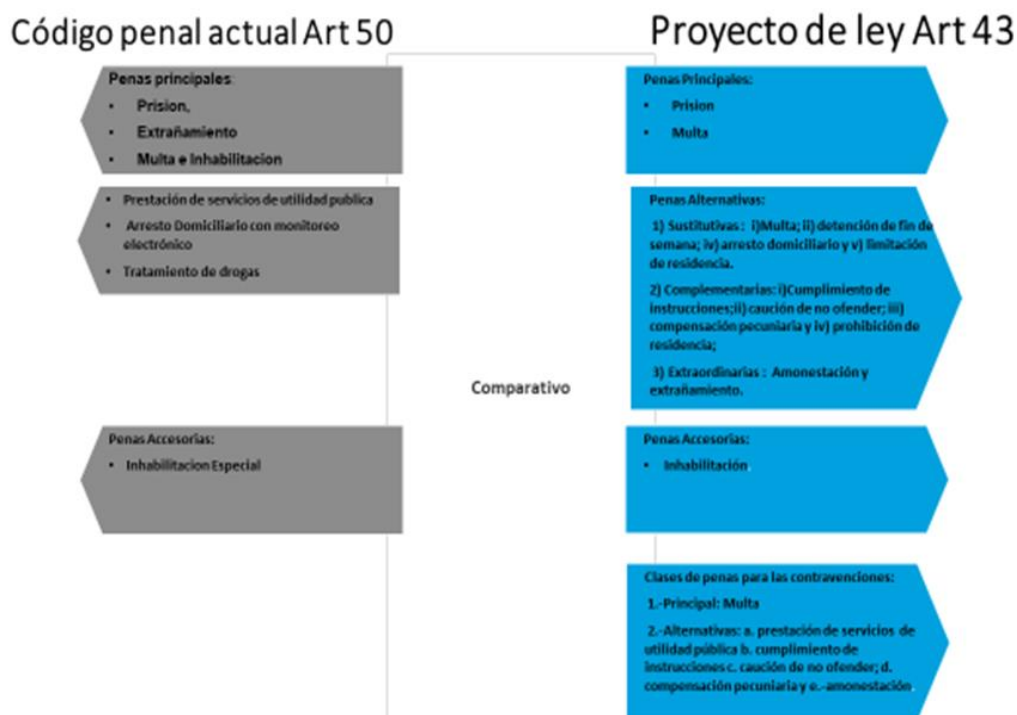
3) Accesorias: Inhabilitación. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2003, Expediente 11.871)

Dentro de los cambios sugeridos en el proyecto de ley, con respecto a las penas, se modifican las penas principales, donde se excluyen como penas principales la de extrañamiento; la cual se deja como una pena de uso extraordinario y la de inhabilitación, la cual se deja como una pena accesoria. Adicionalmente, dentro de la propuesta de las penas, se propone una serie de penas de uso alternativo a discreción del juzgador, las cuales se podrían combinar entre sí, sustituir unas por otras o incluso le darían la opción al juzgador de utilizarlas como complemento de alguna otra, brindándole a los jueces más opciones para optar por la aplicación de sanciones menos gravosas, logrando el resarcimiento a la víctima, pero causando menos daño al condenado.

La figura 1, se presenta un cuadro comparativo donde se puede observar, en la columna de la izquierda, el artículo 50 del Código Penal, que regula actualmente las clases de penas en el país y en la columna derecha, la propuesta de cambio que sugiere el proyecto de ley.

Es indiscutible que la aplicación de la materia penal es de suma importancia en la sociedad costarricense; existe en la actualidad un reproche social que exige a los legisladores sanciones penales más fuertes y represivas, pero estas no siempre brindan una solución a la delincuencia que afecta al país. Esto debería hacer reflexionar sobre si la represión es la mejor solución al problema, ya que esta no siempre resulta ser la mejor alternativa.

Figura 1. *Comparativo de proyecto*



Fuente: elaboración propia basado en datos de Código Penal (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1970) y el proyecto de ley 11.871 (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2003).

Proyecto de Ley Reforma del artículo 56 bis del Código Penal, Ley n.º 4573, n.º 20.020

El Poder Ejecutivo presenta para aprobación de la Asamblea Legislativa, el proyecto de *Ley de Reforma del artículo 56 bis del Código Penal, Ley N.º 4573*, el cual corresponde a una iniciativa para introducir requisitos que hagan posible la aplicación de la pena de “prestación de servicios de utilidad pública” contemplada en los artículos 50 y 56 bis del Código Penal. El proyecto de ley indica:

Se compone de un único artículo, que pretende reformar el numeral 56 bis del Código Penal, Ley N.º 4573. Esa norma se refiere a las regulaciones sobre la prestación de servicios de utilidad pública que pueden realizar las personas condenadas penalmente a diferentes instituciones públicas y a organizaciones privadas sin fines de lucro, declaradas de interés público o de utilidad pública.

La iniciativa pretende regular la prestación de los servicios de utilidad pública como pena principal y/o accesoria, cuando no proceda la ejecución condicional de la pena, la condena no exceda de cinco años, cuando en la comisión del hecho

delictivo no haya mediado violencia sobre las personas ni armas de fuego y que las personas sentenciadas no cuenten con antecedentes penales por delitos dolosos.

Se excluye de la posibilidad de solicitar la figura en estudio, a todas aquellas personas que hayan cometido delitos sexuales, feminicidios, homicidios dolosos, ilícitos contra los deberes de la función pública y al crimen organizado. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2016, Expediente 20.020)

Si bien es cierto que el Código Penal en su artículo 50 ya contempla la pena de “prestación de servicios de utilidad pública”, no existe una regulación general sobre cómo aplicar dicha norma; esto ha impactado negativamente sus alcances y sus beneficios. Según indica el proyecto de ley: “Por eso, se estima necesario fijar los requisitos según los cuales se determine en qué casos sería procedente su imposición” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2016, Expediente 20.020).

Dentro de la propuesta legislativa, se definen una serie de requisitos para que la persona condenada pueda obtener este beneficio, los cuales son:

Los requisitos que se proponen en la reforma son rigurosos en tanto se exigiría una pena corta, que no haya habido grave violencia física sobre las víctimas ni la utilización de armas propias, que el sentenciado no tenga antecedentes penales por delitos dolosos (es decir, se excluyen reincidentes) y que, de acuerdo con la valoración del tribunal de juicio, existan elementos que motiven que el condenado podrá someterse a la pena sustitutiva de prestación de servicios de utilidad pública. Además, se excluyen delitos graves como los vinculados al crimen organizado, los delitos contra los deberes de la función pública, los delitos sexuales, el homicidio doloso y el femicidio. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2016, Expediente 20.020)

La Ley 8250 (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2002) reformó el Código Penal e incluyó la sanción de prestación de servicios de utilidad pública. La pena radica en que la persona condenada prestará servicios gratuitos, a favor de instituciones estatales o públicas, así como en organizaciones privadas sin fines de lucro, declaradas de interés público o de utilidad pública. Es una pena alternativa a la multa y aplica cuando la persona condenada no puede pagarla por carecer

de posibilidades económicas. Algunos aspectos importantes por destacar de este proyecto de ley es que indica:

La prestación de servicios de utilidad pública consiste en el servicio gratuito que ha de prestar la persona condenada a favor de las instituciones públicas y las asociaciones o fundaciones declaradas, de conformidad con la ley, de utilidad pública. Puede imponerse como pena principal o, en su defecto, como pena sustitutiva a la prisión cuando se cumplan los requisitos de este artículo.

Las entidades autorizadas que quieran recibir servicios lo solicitarán al Ministerio de Justicia y Paz, el cual llevará un registro específico para tales efectos y lo informará periódicamente al Poder Judicial. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2016, Expediente 20.020)

Dentro de la propuesta, se abre la posibilidad de que la pena de la prestación de servicios de utilidad pública pueda ser otorgada a la persona condenada, como pena principal o pena sustitutiva, lo cual brinda la oportunidad al juzgador de imponer una pena menos gravosa a la persona condenada, donde esta podrá resarcir el daño causado, trabajando en beneficio de la sociedad. La aplicación y utilización con frecuencia de esta pena alternativa beneficiaría también al Estado contribuyendo a la disminución del hacinamiento carcelario, así como facilitaría la tarea para lograr la resocialización e inclusión a la sociedad del delincuente.

Como se indica en el proyecto de ley: “En caso de haber sido impuesta una pena de prisión, y cuando no proceda la ejecución condicional de la pena, el tribunal sentenciador podrá reemplazarla por la prestación de servicios de utilidad pública” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2016, Expediente 20.020). Esta propuesta es una opción importante de valorar, ya que le brinda la oportunidad al condenado que se la haya impuesto una pena de prisión, a obtener el beneficio, si cumple con los requisitos del artículo a que el Tribunal Sentenciador pueda reemplazar dicha pena por una menos gravosa como la prestación de servicios de utilidad pública; lo cual, aparte de implicar una ayuda para el condenado, genera un beneficio social e implica una disminución en la cantidad de personas privadas de libertad.

Proyecto de Ley Código de Ejecución Penal [Expediente 21.800]

Es importante tener presente que Costa Rica tiene pendiente una deuda con el sistema penitenciario y la ejecución de la pena, ya que, desde la propia promulgación del Código Penal en 1970, no se cuenta con una ley especial que regule esta materia; es decir, que han pasado más de 50 años sin que exista un verdadero cumplimiento al principio de legalidad, en la fase de ejecución y cumplimiento de la pena privativa de libertad. En tal sentido, la exdiputada Carolina Hidalgo presenta este proyecto de ley, en el cual expone:

En la mayoría de ordenamientos jurídicos del mundo se entiende que la ejecución de la pena de una persona encontrada culpable de cometer un delito debe darse a través de una ley o un código que dicte cómo debe regularse. Nuestro país, en cambio, ha sido incapaz de diseñar una política de Estado que defina los alcances de la ejecución penal. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2020, expediente 21.800)

En el proyecto indicado, se mencionan aspectos relevantes que indica la normativa penal. El Código Penal de Costa Rica, en su artículo 51, dice:

La pena de prisión y las medidas de seguridad se cumplirán en los lugares y en la forma en que una ley especial lo determine, de manera que ejerzan sobre el condenado una acción rehabilitadora. Su límite máximo es de cincuenta años. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2020, expediente 21.800)

En relación con lo anterior, la exdiputada Carolina Hidalgo se refiere:

Desde la aprobación del Código Penal Costarricense, el 15 de noviembre de 1970, se estableció la necesidad de contar con una ley especial que determinara la forma en que se ejecutarían las sanciones y las medidas de seguridad. Sin embargo, hasta la fecha, el país no tiene dicha ley especial. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2020, expediente 21.800)

En el proyecto de ley, se menciona jurisprudencia de la Sala Constitucional como la Resolución N.º 19582 – 2015 que indica:

En el caso bajo estudio, se argumenta, en torno a la inconstitucionalidad del artículo 51, del Código Penal, que establece lo siguiente: "La pena de prisión y las medidas de seguridad se cumplirán en los lugares y en la forma en que una ley especial lo determine". Dicho precepto se origina en la reforma contenida en el artículo 1, de la Ley N° 7389, de 22 de abril de 1994, a partir del cual se estableció la necesidad del dictado de una ley especial, que normativice lo referente al cumplimiento de la pena, por tratarse de uno de los cimientos básicos de la protección de los derechos fundamentales. A partir de la lectura de esta disposición ordinaria, se estima que el recurrente lleva razón y que efectivamente se ha cometido una omisión por parte del legislador, que deriva en la inconstitucionalidad parcial de la norma. Lo anterior, en virtud de las razones que a continuación se exponen.

De ahí, que la regulación de la restricción de derechos fundamentales, sea un límite a la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo, que sólo puede intervenir, en esta materia, en apego de los derechos que la Carta Magna establece, e idealmente, respecto de una ley superior que les desarrolle. Por ello, dichas restricciones deben ser configuradas o reguladas por el Poder Legislativo y a través de las Leyes, pues como se ha indicado, constituye un límite al desarrollo normativo de los derechos fundamentales, que no puede quedar en manos de reglamentos o simples directrices, sin perjuicio, de que, aunque los reglamentos ya citados puedan ser acordes con los principios del Derecho de la Constitución, lo cierto del caso, es que no implican el proceso de desarrollo y estabilidad que sí tienen las disposiciones emanadas del Poder Legislativo (Principio de Reserva de Ley).

En el presente caso, se observa que las disposiciones concretas (...) se encuentran desarrolladas a nivel reglamentario, lo cual no permite que se ajusten al necesario requisito de encontrarse dispuestas en un desarrollo normativo a nivel legislativo, tal y como lo prevé la norma cuestionada en esta acción, que incorpore, de forma íntegra, todos aquellos aspectos que permitan a la persona detenida el pleno respeto de sus derechos fundamentales, reconocidos a nivel constitucional, tales como el derecho a la integridad personal, psíquica, moral y dignidad humana, entre otros. Esto último, de conformidad con el imperativo categórico del artículo 51, del Código Penal, el cual se refiere, como se ha expuesto anteriormente, al desarrollo

que debe existir a nivel legislativo del ejercicio de los derechos fundamentales que allí se indican, mismos que se reconocen a nivel constitucional. Y, esta omisión, genera una violación al Derecho de la Constitución y de la tutela de los derechos humanos que ésta reconoce. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2020, expediente 21.800)

Con respecto a la resolución anteriormente expuesta, la exdiputada Carolina Hidalgo comenta:

Es la Sala Constitucional la que indicó que, efectivamente, la Asamblea Legislativa ha fallado en el cumplimiento de lo que nuestro propio Código Penal demanda para una ejecución correcta del ejercicio del Ius Puniendi. La Sala Constitucional, en la resolución citada, resalta la importancia de que todo lo relativo a la ejecución de la pena y que esto no puede darse a través de reglamentos o directrices, como ha sucedido en Costa Rica durante más de 40 años desde que se aprobó el Código Penal vigente. La ejecución de la pena debe hacerse por medio de una ley para, así, respetar el principio de legalidad que prevalece en nuestro mismo ordenamiento jurídico. A su vez, contar con dicha ley que viene a ser una garantía para la persona condenada de que la ejecución de su pena se va a hacer mediante un marco normativo técnico, con órganos lo suficientemente independientes para aplicar medidas técnicas y objetivas que no dependan de la visión de un actor político determinado.

El presente proyecto de Código de Ejecución Penal propone y define los alcances de los diferentes órganos intervinientes, sus competencias y los derechos y deberes de las personas sentenciadas. Al tiempo, sistematiza y actualiza muchas de las regulaciones que se han dictado en los últimos años para crear un marco normativo que determine una política de Estado en la materia y asegure la observancia de los principios de legalidad y seguridad jurídica. En el mismo se regulan los niveles del sistema penitenciario, de acuerdo al tipo de pena, y se establecen los criterios para su promoción, los cuales, como novedad y como sucede en casi todos los regímenes democráticos, tendrán, en adelante, que ser sometidos, en última instancia, al control judicial, para evitar la discrecionalidad de las Administración. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2020, expediente 21.800)

Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional 40849- JP “Nivel de Atención Semiinstitucional”.

Este reglamento faculta a las autoridades penitenciarias a otorgar una especie de “beneficio carcelario o penitenciario” mediante el cual se autoriza, por parte de las autoridades penitenciarias, la libertad anticipada de personas sentenciadas a una pena de prisión.

En el numeral 49 de dicho reglamento, se indica: “ Este nivel atiende y controla el plan de ejecución penal de las personas privadas de libertad sentenciadas, con una modalidad de ejecución de la pena en condiciones de menor contención física y con el soporte de redes externas de apoyo” (Poder Ejecutivo de Costa Rica, 2018, decreto 40849). En su artículo 50, este reglamento indica:

Y tienen como objetivo principal, desarrollar acciones de atención profesional, seguimiento y control, personal, comunitario y laboral, sobre la población beneficiada, con la participación activa de las redes de apoyo. Se caracteriza por la interacción directa de la persona privada de libertad con el medio familiar, laboral y comunitario, favoreciendo su permanencia en el medio social y para ello coordinara con otros niveles de atención para la reubicación de esta población. (Poder Ejecutivo de Costa Rica, 2018, decreto 40849)

Dentro de este reglamento, se establece que las personas a las que se les otorgue este beneficio podrán gozar de libertad con poca o nula contención. Dicho beneficio es autorizado solo por las autoridades penitenciarias y no son conocidos por órganos jurisdiccionales, como sí sucede con otros beneficios. Según el reglamento, para que se le pueda otorgar dicho beneficio a la persona privada de libertad, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

La población candidata para ser ubicada en este nivel, según el numeral 173 del reglamento debe encontrarse sentenciada a la orden del Instituto Nacional de Criminología, no requerir contención física, contar con habilidades personales y sociales para vivir en el contexto social y contar con apoyo familiar o comunitario o con recursos personales que le permitan un estilo de vida independiente. (Poder Ejecutivo de Costa Rica, 2018, decreto 40849)

Por su parte, en el artículo 177, se establece:

Se puede ubicar a una persona primaria con sentencia de prisión que no supere los ocho años, que aún no ingresa a prisión, en un centro de Atención Semi Institucional, lo anterior, a solicitud de parte, o mediante la valoración preliminar por medio de la Unidad de Valoración Preliminar o los Consejos Interdisciplinarios de los centros a los que se les encargue esos casos, mediante recomendación al Instituto Nacional de Criminología. En el caso de una mujer primaria que se encuentra en estado de vulnerabilidad, por pobreza, por tener bajo su responsabilidad el cuidado y la manutención de familiares dependientes, por discapacidad o por ser víctima de violencia de género, cuando ese estado haya influido en la comisión del hecho punible, la valoración inicial se podrá realizar si la sentencia no es superior a doce años de prisión. En los casos donde el acuerdo consiste en recomendar que la persona ingrese a un Centro de Atención Semi Institucional, la decisión deberá elevarse al Instituto Nacional de Criminología dentro de un plazo de quince días hábiles con los criterios necesarios para que este órgano sea quien tome la resolución de la ubicación penitenciaria.

También pueden ser candidatos para ser ubicados en este nivel, las personas privadas de libertad a las que les reste por descontar ocho años o menos de prisión, que cuenten con recomendación del consejo interdisciplinarios y se cumpla con las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional de Criminología para tales efectos, y tratándose de personas en prisión preventiva, a las que les recae sentencia en firme y que les reste descontar ocho años o menos de prisión, el Consejo Interdisciplinarios del centro donde se encuentran, debe proceder a valorarlas para determinar si pueden recomendar su ubicación en algún Centro de Atención Semi Institucional. (Poder Ejecutivo de Costa Rica, 2018, decreto 40849)

Acción de inconstitucionalidad contra el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional 40849-JP “Nivel de Atención Semiinstitucional”.

En cuanto a lo anterior, debe hacerse referencia a la acción de inconstitucionalidad 22-028751-0007-CO presentada en la Sala Constitucional, por el fiscal general de la República el señor Carlo Díaz Sánchez, en contra del Ministerio de Justicia y Paz de Costa Rica y otros,

objetando el reglamento 40849 que, a su criterio, es inconstitucional. En dicha acción de inconstitucionalidad, se indica:

A nuestro criterio conlleva “un vaciamiento de la pena” ya que través del mismo las autoridades administrativas penitencias en cuestión, en lugar de ejecutar la sentencia tal y como se ordenó por los órganos jurisdiccionales, proceden a otorgar al margen de la constitución política y de la ley, la libertad anticipada de la persona sentenciada, arrogándose funciones que no le competen, por cuanto , dicho nivel en la práctica se materializa como una especie de beneficio carcelario pero establecido por ley. (Sala Constitucional, 2023, expediente 22-028751-0007-CO)

En esta acción de inconstitucionalidad, se cuestiona el actuar de las autoridades administrativas penitenciarias, bajo la recepción del Reglamento 40849 que regula “Nivel de Atención Semiinstitucional” con fecha del 29 de mayo del 2019. Este reglamento faculta a las autoridades penitenciarias a otorgar una especie de “beneficio carcelario o penitenciario”, mediante el cual se autoriza, por parte de las autoridades penitenciarias, la libertad anticipada de personas sentenciadas a una pena de prisión.

Así mismo, el fiscal general, en la acción de inconstitucionalidad, indica: “El Nivel de Atención Semi Institucional es una especie de beneficio penitenciario administrativo carente de fundamento legal y que permite la libertad anticipada de la persona sentenciada, mismo que es otorgado sin control jurisdiccional los beneficios” (Sala Constitucional, 2023, expediente 22-028751-0007-CO).

Dentro de los cuestionamientos por parte de la fiscalía, está el que, en muchos de los casos, los privados de libertad solicitan, a través de su defensa técnica o vía incidental, algunos de los beneficios previstos por ley para salir en libertad al juez de ejecución de la pena y este los rechaza y no aprueba la libertad de la persona, pero viene y se aplica el reglamento e inmediatamente a la persona se le aprueba el beneficio del Régimen SemiInstitucional, además, se le otorga su libertad, sin necesidad de la intervención de un juez. Según indica el fiscal general en la acción de constitucionalidad:

Este nivel como ya hemos indicado se convierte en la práctica, en un beneficio penitenciario pero otorgado vía administrativa, que otorga la libertad anticipada a personas que deben descontar una pena de prisión, esto al margen del control jurisdiccional, situación que trae como consecuencia que los órganos jurisdiccionales correspondientes no puedan controlar como es su deber el cumplimiento del régimen penitenciario y el respeto de la finalidad convencional y legal de la pena.

Dicha situación, por razones obvias, limita la participación del Ministerio Público en el procedimiento de ejecución, en el cual se le impone el deber de velar por el respeto de los derechos fundamentales y de las disposiciones de la sentencia, de conformidad con el artículo 481 del Código Procesal Penal.

El hecho de que no exista control jurisdiccional sobre este nivel, impide tanto al órgano jurisdiccional como a los representantes del Ministerio Público, el verificar que las personas sentenciadas estén recibiendo el plan de atención técnico profesional adecuado y que se cumpla el fin rehabilitador de la pena, lo cual incluso se regula en convenios internacionales aplicables, a saber artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y las reglas número 4,5,91 y 92 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela). (Sala Constitucional, 2023, expediente 22-028751-0007-CO)

Normativa internacional de la pena

Según indica las Naciones Unidas (1948) en la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica” (art. 6). También se hace mención en el artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; en todos estos instrumentos internacionales, se reconoce que todos los seres humanos tienen derecho a ser reconocidos y tratados como personas en cualquier acontecimiento de la vida por la cual esté pasando, así sea una persona privada de libertad.

Esta norma es absoluta y no permite desigualdades entre los seres humanos, por ello, aunque una persona por alguna u otra circunstancia se encuentre privada de su libertad, debería, durante el cumplimiento de su condena, continuar disfrutando de todos sus derechos, exceptuando

su libre tránsito fuera del centro penitenciario. En los últimos años, se ha tratado ampliamente el contexto de la situación vulnerable de las personas privadas de libertad y de la obligación que tienen los Estados de mantener todos los mecanismos necesarios para que se respeten y se garanticen los derechos humanos de todos los privados de libertad, donde el único derecho que se le debería restringir es su libertad.

Por este motivo, en diferentes convenios internacionales, se ha buscado incluir disposiciones o medidas que protejan los derechos humanos de las personas privadas de libertad, asignando la responsabilidad a cada estado de garantizar que la privación de libertad no limite otros derechos a las personas sentenciadas con la pena privativa de libertad; más que lo dispuesto en la ley que sería únicamente la privación de la libertad. Cada Estado debería tratar a las personas privadas de libertad de una forma justa, respetando su dignidad humana.

En Costa Rica, se establece como pena principal la pena privativa de libertad, como ya se ha dicho, el fin de la pena es la prevención del delito y la resocialización del delincuente, pero también el utilizar la pena privativa de libertad en forma desproporcionada desencadena una serie de problemas en la sociedad, como lo es el hacinamiento carcelario, violaciones a los derechos humanos de los privados de libertad, entre otros.

Al respecto, es importante recalcar que, en el resguardo y protección de los derechos humanos a las personas privadas de libertad, se les deben defender de las condiciones a las que se exponen en las cárceles del país y garantizar que el Estado les va a proporcionar todas las herramientas que se requieran, para que puedan reintegrarse a la sociedad, una vez cumplida la condena. Los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos de las personas privadas de libertad llaman a los Estados a realizar reformas de sus políticas criminales para que estas se alineen y puedan transformar sus sistemas de persecución penal totalmente inquisitivos, donde la pena utilizada por excelencia es la privativa de libertad, por un sistema más favorable que introduzca penas alternativas menos gravosas para el ser humano.

La pena privativa de libertad es una sanción penal que congestiona las prisiones, lo cual implica que las personas privadas de libertad, aparte de la restricción de su libertad, queden expuestas a condiciones degradantes, inhumanas, que violan otros derechos fundamentales de los privados de libertad. Derechos que el Estado está en la obligación de respetar, por ejemplo, la falta

de atención de las necesidades básicas, salud, educación, trabajo, y esto sin contemplar el ambiente de violencia en el cual se le obliga a convivir diariamente, por la falta de recursos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 5, indica:

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Por otro lado, se dice que la prisión puede llegar a ser una escuela del crimen, donde se aprenden nuevas formas para delinquir. Esto provoca que la persona privada de libertad, luego de cumplir la condena, salga a cometer delitos aún más violentos. Según indica el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT, 2020):

Por más de 10 años, el sistema penitenciario costarricense ha vivido un aumento constante y significativo de la población privada de libertad, lo cual ha llevado a niveles de sobrepoblación alarmantes, con focos de hacinamiento en ciertos centros y módulos específicos, en los cuales se duplica e inclusive triplica su capacidad de alojamiento. (p.83)

Al respecto, el MNPT (2020) argumenta en sus informes anuales que la sobrepoblación y hacinamiento carcelario son catalogados tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, que provocan daños en la edificaciones carcelarias y, por ende, problemas de convivencia entre los privados de libertad; lo cual desencadena en violencia intracarcelaria, donde las personas no poseen ningún tipo de privacidad, se encuentran en espacios muy reducidos, existe poco acceso a las duchas, baños y el patio. Al encontrarse en condiciones insalubres, es fácil la propagación de enfermedades. Es importante indicar que, según el MNPT (2020):

Ya en términos referentes a los niveles de sobrepoblación penitenciaria, sobresalen los siguientes aspectos de los 20 Centros Penitenciarios a nivel nacional, 11 establecimientos presentan sobrepoblación, es decir una densidad penitenciaria superior a 100 personas por cada 100 espacios disponibles, 8 de esos centros presentan hacinamiento crítico, lo que implica que presentan una densidad

penitenciaria superior a 120 personas por cada 100 espacios, a saber: CAI Gerardo Rodríguez Echeverría, CAI Jorge Arturo Montero Castro, CAI Nelson Mandela, CAI 26 de Julio, CAI Limón, CAI Carlos Luis Fallas, CAI Liberia y CAI Antonio Bastida de Paz. 9 Centros tienen una ocupación inferior a su capacidad, por lo que no presentan sobrepoblación. (p. 89)

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Para el Tratamiento de los Reclusos

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos indican:

El objeto de las reglas siguientes no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos. (Naciones Unidas, 1955, sección Observaciones preliminares)

Así mismo, en el punto 58 indica:

El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo. (Naciones Unidas, 1955, art. 58)

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante las Reglas Mínimas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), afirma: “Contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad” (Naciones Unidas, 1990, art. 1.1) y tiene: “como objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en lo que respecta al tratamiento del delincuente, así

como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad” (Naciones Unidas, 1990, art. 1.2).

En la regla 2.4 se pide a los Estados parte, apoyar el uso de nuevas medidas no privativas de libertad y reducir el uso de las penas de prisión. Por su parte, en la regla 2.5, indica “La utilización de medidas no privativas de la libertad será parte de un movimiento en pro de la despenalización y des tipificación de delitos, y no estarán encaminadas a obstaculizar ni a diferir las iniciativas en ese sentido” (Naciones Unidas, 1990, art. 2.4). En este caso, se insta a los Estados a modificar sus políticas criminales para evitar y disminuir el uso de la pena de prisión.

Derecho comparado

Estados Unidos

Según Rohde (2022):

A medida que cobra impulso el movimiento para poner fin a la pena de muerte en Estados Unidos -dos tercios de los estados (36 de 50) han abolido la pena capital o no han llevado a cabo ejecuciones en al menos 10 años-, se presta gran atención a la cadena perpetua sin libertad condicional, que está vigente en todos los estados, excepto Alaska. En los 27 estados que han mantenido la pena capital, la única pena alternativa es la cadena perpetua sin libertad condicional ... Estados Unidos es un caso atípico. Más del 50 por ciento de todos los presos que cumplen penas de larga duración en todo el mundo están en Estados Unidos, incluso imponen la pena de muerte por delitos no violentos. (párr. 1-7)

Según Shouse California Law Group (2023):

Aproximadamente uno de cada cuatro reclusos del hacinado sistema penitenciario del estado de California es un “reincidente”. Más de 1.300 de esos reclusos están cumpliendo penas de segunda o tercera reincidencia por hurto con una condena previa (en comparación con 583 por asesinato en segundo grado). (párr. 4)

Con respecto al estado de California, Shouse California Law Group (2023) agrega que:

Ley de tres strikes de California es un esquema de sentencia que añade un tiempo significativo a las penas de prisión de ciertos delincuentes reincidentes condenados por delitos graves o violentos. Aprobada por la ira y el pánico que siguió los trágicos asesinatos de Kimber Reynolds de 18 años de edad y Polly Klaas de 12 años cometidos por hombres con antecedentes penales, la ley de tres strikes pretendía detener a los delincuentes reincidentes violentos. Pero los datos están lejos de ser claros en cuanto a si la ley incluso reduce los crímenes. (párr. 6)

Colombia

La legislación penal en Colombia, mediante la Ley 599 del 2000, Código Penal, define el concepto de pena sustitutiva en el artículo 36, el cual indica:

Penas sustitutivas. La prisión domiciliaria es sustitutiva de la pena de prisión, y el arresto de fin de semana convertible en arresto interrumpido es sustitutivo de la multa. La aplicación de las penas sustitutivas en el país procede únicamente cuando se ha impuesto una pena originaria, o principal, como la pena de prisión o la pena de multa, conforme las disposiciones del artículo 35 de la mencionada ley. (Congreso de Colombia, 2000, Ley 599, art. 36)

Según Moya (2020):

Después de haber analizado los datos sobre el comportamiento de las tasas de reincidencia en Colombia, y la aplicación de las medidas sustitutas de la prisión, hay que adentrarse en las causas por las que estas últimas podrían no ser eficaces en la reducción de la comisión de nuevos delitos. Luego de entrevistar varios expertos sobre los temas objeto de estudio, se encontraron tres causas principales de la ineffectividad de las medidas sustitutas: La falta de capacidad administrativa y de personal para ejercer una adecuada vigilancia; La ausencia de seguimiento del proceso de resocialización de los penados; La falta de estructuración de un programa de alternitud penal integral en Colombia. (p.28)

La pena como elemento esencial del derecho penal

Derecho penal

Es la rama del derecho que se encarga de normar y concebir las capacidades punitivas que se reserva el Estado para aquellos que violentan las normas de convivencia o de conducta, siempre a partir de un principio de proporcionalidad y de imparcialidad. Comprende la creación y el estudio de las leyes penales, las que contemplan lo que es y lo que no es un delito, así como el acompañamiento y orientación de las decisiones judiciales en la materia, los mecanismos con los que la sociedad se protege a sí misma y la filosofía que existe detrás del castigo y la reclusión. El derecho penal es un instrumento de control social; es utilizado para regular conductas, está compuesto por leyes penales, que son las normas promulgadas por el Estado, estableciendo los delitos y las penas. Según indica Zaffaroni et al. (2003):

El derecho penal es un saber normativo; sirve para estructurar un sistema penal operado por varias agencias o corporaciones que declaran tener por objeto la represión y prevención de esos delitos y en algunas ocasiones no muchas por cierto consiguen alguno de esos objetivos. (p.35)

Objetivo del derecho penal

Con base en lo anterior, el derecho penal tiene por misión proteger los valores fundamentales de la vida común dentro de un orden social y garantizar la paz. Según el jurista alemán Claus Roxin, los bienes jurídicos son intereses esenciales y valiosos para la sociedad, como la vida, la integridad física, la libertad, la propiedad y la dignidad humana (Roxin, 2013). El objetivo del derecho penal es la protección de los bienes jurídicos fundamentales y de la sociedad a través de la prevención y la sanción de conductas delictivas. Con respecto a esto, Zaffaroni et al. (2003) comentan:

La prevención general se refiere a la disuasión de la comisión de delitos mediante la imposición de sanciones penales a quienes han cometido delitos, con el fin de mostrar que la conducta delictiva no es tolerada y de disuadir a otros de cometer delitos similares. Por otro lado, la prevención especial se refiere a la protección de

la sociedad mediante la reeducación y la reinserción de los delincuentes, con el fin de evitar la reincidencia y de promover su reintegración a la sociedad. (s.p.)

Según Gómez-Jara (2007):

Además, el derecho penal también tiene como objetivo garantizar la protección de los derechos y las libertades fundamentales de los acusados y de las víctimas, así como la garantía de un proceso justo y equitativo en el que se respeten las garantías procesales y se asegure la presunción de inocencia. (s.p.)

Así mismo Von-Hirsch y Ashworth (2005) señalan que: “uno de los objetivos centrales del derecho penal es la prevención del delito, buscando disuadir a los individuos de cometer actos ilícitos al establecer penas proporcionales a la gravedad del delito” (p. 12).

En resumen, el derecho penal tiene como objetivo fundamental la protección de los bienes jurídicos fundamentales y de la sociedad, mediante la prevención y la sanción de conductas delictivas, al mismo tiempo, va a garantizar los derechos y las libertades fundamentales de los implicados en el proceso penal.

Política criminal

Definición

La política criminal puede definirse como el conjunto de estrategias, principios y acciones desarrolladas por el Estado para prevenir, controlar y sancionar el delito, proteger a la sociedad y mantener el orden público (Carrabine et al., 2009). Estas políticas involucran la formulación y aplicación de leyes penales, así como la implementación de medidas y programas dirigidos a la prevención del delito, la rehabilitación y reinserción de los delincuentes, así como la atención a las víctimas (Carrabine et al., 2009).

Así mismo, la política criminal busca equilibrar la necesidad de mantener la seguridad pública con el respeto a los derechos fundamentales y garantías procesales de todos los involucrados en el sistema penal (Tonry, 2022, p. 11).

La imposición de una pena no solo implica una sanción, sino que incluye una serie de aristas, las cuales debe tomar en cuenta el legislador para definir las sanciones o penas por la comisión de delitos. Esta decisión de sancionar una conducta debe ir conforme a la política criminal establecida por cada Estado, para poder definir el camino a seguir con respecto a la criminalidad. Como mencionan Zaffaroni et al. (2003): “La política criminal es la política referente al fenómeno delictivo y, como tal, no es más que un capítulo de la política general del estado” (s.p.).

En el Informe del Estado de la Justicia, se define política criminal como: “ el conjunto de métodos e intervenciones por medio de los cuales una sociedad articula sus respuestas frente al fenómeno criminal” (Programa Estado de la Nación, 2017, p.267).

Por su parte, Von Liszt (2021) fue un influyente jurista alemán y uno de los principales teóricos de la política criminal en la historia del derecho penal. Él abogó por una política criminal basada en el principio de prevención y en el uso de métodos científicos para comprender las causas de la delincuencia y desarrollar estrategias efectivas para su control. Según lo argumentado por Von Liszt, la política criminal debería enfocarse en prevenir el delito acogiendo una perspectiva interdisciplinaria que abarque la búsqueda de elementos biológicos, psicológicos y sociales que influyen en la conducta delictiva (Von Liszt, 2021, p. 42).

Asimismo, Von Liszt (2021) destacó la importancia de reintegrar socialmente a los delincuentes, proponiendo que las sanciones y acciones penales se adecuen a las necesidades específicas de cada individuo involucrado en el delito.

Para Jiménez de Asúa (1954, citado por Zaffaroni et al., 2003), la política criminal debe abordar las causas subyacentes de la delincuencia, incluidos los factores económicos, sociales y culturales, con el fin de diseñar e implementar estrategias efectivas de prevención. También enfatizó la importancia de la reinserción y la rehabilitación de los delincuentes, promoviendo un enfoque individualizado y humano en el tratamiento de los delincuentes, así como la aplicación de sanciones penales.

La criminología como parte de la política criminal

Según Siegal (2018):

La criminología es un componente esencial en el diseño y la implementación de políticas criminales. Como disciplina científica que estudia el delito, los delincuentes, las causas y consecuencias de la delincuencia y la respuesta del sistema de justicia penal, la criminología proporciona una base sólida y fundamentada en la evidencia para informar las políticas criminales. (p. 5)

Componentes fundamentales de la política criminal en la imposición de penas

En relación con lo expuesto anteriormente, la política criminal es un camino integral que abarca diversos mecanismos y campos de actuación. Aunque no existe un catálogo único y definitivo de sus elementos, a continuación, se mencionan algunas áreas clave que generalmente se consideran componentes fundamentales para una política criminal exitosa:

- **Legislación penal:** es la creación y reforma de leyes penales que definen los delitos y sus sanciones, así como las garantías procesales y los derechos de los involucrados en el sistema penal (Carrabine et al., 2009).
- **Prevención del delito:** es el diseño e implementación de estrategias y programas para prevenir la ocurrencia de delitos, abordando sus causas y factores de riesgo (Carrabine et al., 2009).
- **Aplicación de la ley:** la organización y funcionamiento de las agencias encargadas de hacer cumplir las leyes penales, como la policía, la fiscalía y el poder judicial, para garantizar la investigación y persecución efectiva de los delitos (Tonry, 2022, p. 11).
- **Sanciones penales:** la determinación y aplicación de penas y sanciones proporcionales a la gravedad de los delitos, incluyendo penas privativas de libertad, penas alternativas y medidas de seguridad (Cavadino y Dignan, 2005, p. 10).
- **Atención a las víctimas:** la implementación de medidas y programas para apoyar a las víctimas de delitos, incluyendo la reparación, atención psicológica y asistencia legal (Shapland et al., 2010, p. 30).

- Evaluación y monitoreo: la recopilación y análisis de datos sobre la efectividad de las políticas criminales y la adaptación de las estrategias en función de los resultados y lecciones aprendidas (Hough y Tilley, 1998, p. 18).

Estos elementos son esenciales para una política criminal eficiente y equilibrada, que trate de manera exhaustiva los retos y cuestiones vinculadas al delito y la seguridad ciudadana.

En Costa Rica

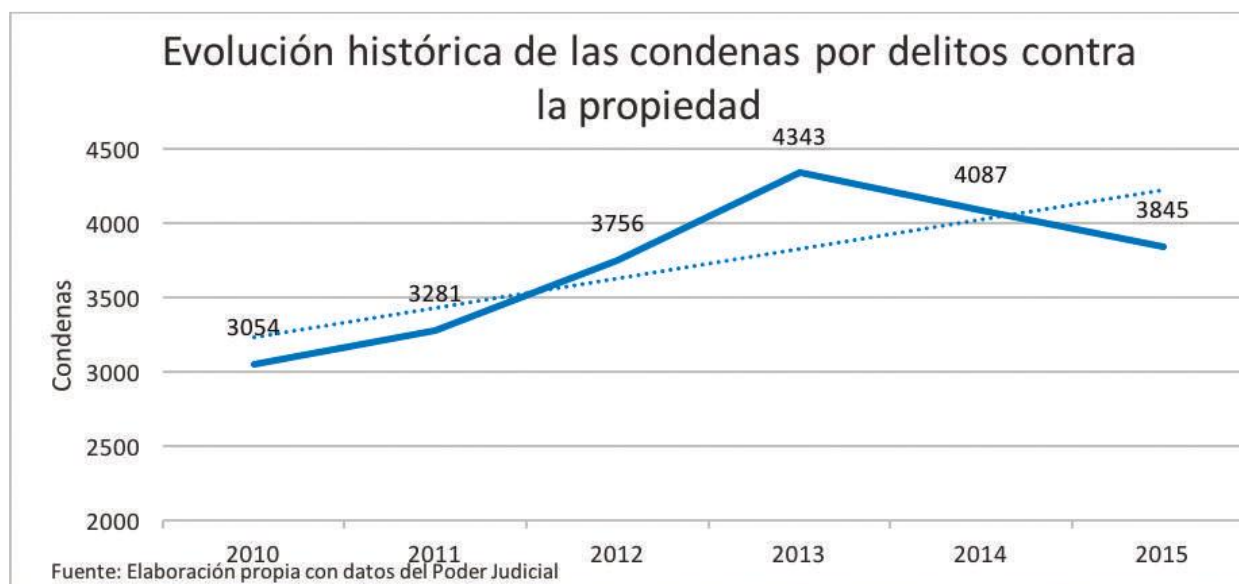
En la misma línea de lo anterior, la política criminal en el país se ve reflejada en las leyes existentes y en las sanciones actuales por comisión de delitos, con lo cual es fácil determinar que lo que busca ejercer es la prevención de la delincuencia mediante leyes y sanciones cada vez más fuertes. En Costa Rica, estas leyes buscan que la mayoría de los delitos sean castigados con pena privativa de libertad como pena principal y esto ha desencadenado en una crisis carcelaria donde todos los centros penitenciarios reportan un hacinamiento carcelario.

Las políticas criminales aplicadas en Costa Rica, en los últimos años, mediante la promulgación de leyes, para hacer frente a los delitos, han venido a violentar principios esenciales del derecho penal, que aplican para las personas sometidas a un proceso penal. Uno de los más importantes de mencionar es el principio de proporcionalidad que se ve violentado cuando se imponen las altas penas privativas de libertad.

Se podría pensar que, al existir una política más dura en la materia penal, disminuyeran las conductas delictivas en la sociedad costarricense; sin embargo, la consecuencia por el endurecimiento de las penas no generó una disminución en los delitos.

El gráfico de la figura 2 demuestra no solo el aumento del número de condenas en la materia penal, sino, además, que esto contribuyó al hacinamiento crítico del sistema penitenciario y que no se logró disminuir la inseguridad. La razón quizás radique en la ineficacia de la prisión como medio para combatir la criminalidad que afecta al país.

Figura 2. Evolución histórica de las condenas por delitos contra la propiedad.



Fuente: tomado de la *Política Penitenciaria Científica y Humanística de Costa Rica* (Ministerio de Justicia y Paz de Costa Rica, 2018)

Así las cosas, es importante mencionar que la política criminal del país se encuentra influenciada en la actualidad por grupos populistas o grupos de poder que, a través de la presión que ejercen, logran que los legisladores aprueben leyes para complacer y no para beneficiar o solucionar el problema de delincuencia actual.

Un ejemplo de ello es la cantidad de reformas que se han realizado al Código Penal en los últimos años; reformas complejas, que vienen a endurecer las penas, por ejemplo, en delitos catalogados graves, como los delitos de narcotráfico, crimen organizado y terrorismo, donde estos cambios no han aportado muchos cambios en esta delincuencia, ya que las tasas de delincuencia por estos delitos continúa aumentando.

Algunas de estas reformas han impactado directamente en el sistema penitenciario costarricense, por ejemplo, en el cambio en la penalización del delito de hurto, donde los legisladores modificaron la pena de multa a una pena privativa de libertad. Con esta variación, se impactó el sistema carcelario aumentando la cantidad de privados de libertad, así como desvirtuando la utilización del derecho penal como última ratio. La corriente legislativa en Costa Rica, en los últimos años, ha pretendido solucionar todos los problemas sociales aprobando leyes penales y tipificando la mayoría de las conductas como delitos.

Con respecto a lo anterior, indica el Tribunal de Casación Penal de San José en su resolución n.º 00671 – 2002:

La decisión del fin de la pena es de naturaleza política criminal, de modo que los tribunales, sin hacer política criminal en el caso concreto y sin separarse de las líneas maestras señaladas por el ordenamiento jurídico en abstracto -por el legislador en otras palabras-, deben cuantificar la pena en cumplimiento de aquellos principios básicos de la política criminal.

Así mismo, el Poder Judicial de Costa Rica (2019), en Informe del Departamento de Planificación del Poder Judicial, sobre las personas sentenciadas afirma:

En el año 2019, 11 260 personas obtuvieron sentencias condenatorias, de las cuales 2 816 fueron penas de prisión menores a cinco años, las cuales se pudieron reemplazar por alguna pena alternativa, para en año 2020 en la estadística se determina que 8 197 personas obtuvieron sentencias condenatorias, en este caso 2 085 sentencias correspondían a penas menores a cinco años, las cuales se pudieron reemplazar por alguna pena alternativa.

Esto refleja que, en el país, la política criminal va dirigida hacia la sanción más gravosa: la prisión, mas no a la prevención ni a la resocialización. Entre el 2019 y el 2020, se pudo evitar que 4901 personas sentenciadas fueran institucionalizadas en un centro penitenciario mediante una pena alternativa, con lo cual se hubiese podido resarcir el daño a la sociedad y cumplir con la sanción de una forma menos gravosa, ofreciendo la oportunidad al sentenciado de no ser institucionalizado. Esto pudo traer un beneficio tanto a la persona sentenciada, así como al Estado costarricense, ya que se pudo haber generado un ahorro de recursos que se pudieron haber redistribuido en la prevención del delito.

Como lo indica Poder Judicial (2019), en el Informe del Departamento de Planificación del Poder Judicial sobre las personas sentenciadas:

Durante los años 2015 al 2019 se han condenado a 49.679 personas, de las cuales 1.280 personas fueron condenadas a días multa , que corresponde a un 3% de las sentencias , en arresto domiciliario 1.197 personas, lo cual corresponde a un 2% de

las sentencias, a una medida de seguridad 242 personas, lo cual corresponde a un 1% de las sentencias, a una pena alterna 2.030 personas, lo cual corresponde a un 4% de las sentencias y con la pena de extrañamiento 2 personas, lo cual equivale a un 0,004%, de las 49.679 personas sentenciadas durante los años 2015 al 2019 un total de 8.045 personas fueron sentenciadas a penas privativas de libertad menores de tres años y un total de 18.771 personas fueron sentenciadas a una pena privativa de libertad mayor a los tres años.

Es importante indicar que una política criminal bien definida que se adecúe a la realidad que se vive actualmente en el país, generando una visualización más humana y más flexible con respecto a las penas, podría prevenir la delincuencia en el país, disminuir los altos índices de reincidencia, generar menos hacinamiento en las cárceles y lograr una verdadera reinserción del delincuente a la sociedad.

El análisis de la pena desde la perspectiva de la criminología

Definición de criminología

La criminología puede definirse como el estudio científico del delito, los delincuentes, las causas y consecuencias de la delincuencia, así como la respuesta de la sociedad y del sistema de justicia penal ante el delito (Sutherland y Cressey, 1970, p. 3). La criminología abarca la investigación de factores biológicos, psicológicos, sociales y económicos que influyen en la delincuencia, así como el análisis de políticas y prácticas de prevención y control del delito (Siegel, 2018, p. 5).

Argumenta Hagan y Daigle (2018) que, al estudiar las causas y elementos fundamentales que influyen en la delincuencia, la criminología facilita la identificación de aspectos clave para enfocar los esfuerzos de prevención y control del delito. Así mismo, argumenta Tonry (2022) que, al evaluar el impacto de las políticas y prácticas del sistema de justicia penal en los delincuentes, las víctimas y la sociedad en su conjunto, la criminología ofrece información sobre qué estrategias resultan efectivas y cuáles no, además de cómo mejorar las intervenciones actuales.

La criminología es fundamental en el desarrollo e implementación de políticas criminales, ya que esta aporta una serie de datos e información respaldada por evidencia real, para abordar el

delito de manera eficiente y asegurar al legislador que las acciones penales que se vayan a implementar sean equitativas y respetuosas de la dignidad humana.

Según indican Clear y Frost (2020): “El conocimiento adquirido a través de la investigación criminológica permite a los formuladores de políticas diseñar estrategias más efectivas y humanas para abordar la delincuencia, teniendo en cuenta factores como la desigualdad social, la marginalización y la discriminación” (p. 58). También indica Robinson (2013): “Además, la criminología proporciona herramientas para evaluar el impacto de las políticas criminales, garantizando que se ajusten a los principios de justicia, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos” (p. 72).

El aporte de criminología crítica con respecto a la pena privativa de libertad.

En atención a lo expuesto, la criminología crítica es una corriente de pensamiento, dentro de la criminología, que cuestiona los enfoques tradicionales y las suposiciones subyacentes en el estudio del delito y el sistema de justicia penal. La criminología crítica se desarrolló en la década de 1970, en gran parte como respuesta a las teorías positivistas y al enfoque conservador del control del delito (Taylor et al., 2013).

Según argumenta Barak (1998): la criminología crítica se enfoca en examinar cómo aspectos como el poder, la inequidad social y las estructuras económicas y políticas afectan la conceptualización del delito, la criminalización de determinados grupos sociales y las reacciones institucionales al delito. Así mismo, también argumenta Michalowski (1996) que, entre los temas principales en la criminología crítica, se encuentran la conexión entre delito y desigualdad, la estigmatización de personas en situación de pobreza y minorías, así como el papel del sistema de justicia penal en la perpetuación de las desigualdades y en la validación del control social.

En síntesis, la criminología crítica representa un enfoque dentro de la criminología que desafía y evalúa críticamente las bases y aplicaciones de las teorías y políticas criminales convencionales, centrándose en analizar cómo factores como el poder, la inequidad y las estructuras sociales afectan la conceptualización y abordaje del delito.

La criminología crítica se centra en el estudio del poder, la desigualdad y la justicia social en relación con la delincuencia y el sistema penal. Con respecto a la efectividad de las penas,

Currie (2015) argumenta, que las penas tradicionales, como la prisión, no son efectivas para abordar las causas subyacentes de la delincuencia y pueden exacerbar las desigualdades sociales y el estigma asociado con el encarcelamiento.

En relación con lo anterior, desde el enfoque en la rehabilitación y prevención, DeKeseredy y Dragiewicz (2017) indican que la criminología crítica promueve un enfoque más preventivo y orientado a la rehabilitación, buscando abordar las causas subyacentes de la delincuencia, como la pobreza, la marginación y la falta de oportunidades.

Penología

Generalidades

La penología es entendida como una ciencia auxiliar del derecho penal, que estudia las penas, su ejecución, las medidas de seguridad, así como las consecuencias del delito. Esto con el fin corregir a la persona que comete un delito, para que esta no vuelva a delinquir. También estudia los diversos medios de represión y prevención que se aplican a la persona que delinque.

Teorías de la penología en el estudio de la pena

Sandoval-Huertas (2016) busca presentar un enfoque actualizado y crítico en el estudio de la pena y los sistemas penitenciarios. El autor enfatiza la necesidad de una perspectiva integral y humanista, que busque soluciones a los desafíos actuales en el ámbito penal y penitenciario, siempre respetando los derechos fundamentales de las personas involucradas. Sugiere un enfoque integral y humanista para enfrentar los problemas y desafíos en el ámbito de la pena y los sistemas penitenciarios (Sandoval-Huertas, 2016, p.41). Con respecto a las teorías de la pena, Sandoval-Huertas (2016) explica que la teoría retributiva: “sostiene que la pena tiene como finalidad castigar al delincuente por el mal cometido, con el objetivo de restaurar el orden y la justicia” (p.21). El autor también señala que: “el fundamento de esta teoría se basa en el principio de proporcionalidad, es decir, que la severidad de la pena debe ser proporcional a la gravedad del delito cometido” (Sandoval-Huertas, 2016, p.22).

Sobre la teoría preventiva, indica que esta; “se enfoca en la prevención del delito a través de la imposición de penas” (Sandoval-Huertas, 2016, p.25), y se divide en prevención general y

prevención especial. El autor describe que: “la prevención general busca disuadir a potenciales delincuentes al mostrar las consecuencias de cometer delitos, mientras que la prevención especial tiene como objetivo evitar que el delincuente concreto reincida, a través de medidas de control y tratamiento” (Sandoval-Huertas, 2016, p.26).

De la teoría resocializadora, afirma que: “la teoría resocializadora se basa en la idea de que la pena debe tener como finalidad la reinserción del delincuente en la sociedad” (Sandoval-Huertas, 2016, p.32). El autor enfatiza la importancia de la resocialización, al señalar que: “esta teoría pone especial énfasis en la importancia de ofrecer a las personas privadas de libertad las herramientas necesarias para su rehabilitación y resocialización, como programas educativos, laborales y terapéuticos” (Sandoval-Huertas, 2016, p.33).

En su análisis, Sandoval-Huertas (2016) considera que cada una de estas teorías tiene sus propias limitaciones y desafíos, además, sugiere que: “una perspectiva integral y humanista en el ámbito de la pena es fundamental para enfrentar los problemas actuales en los sistemas penitenciarios y penales” (p.41). Así mismo, la propuesta integral busca soluciones que combinen distintas teorías y enfoques, siempre respetando los derechos fundamentales de las personas involucradas en el sistema penal y penitenciario.

Importancia de la penología en el ámbito de la pena

Con respecto a la importancia de la penología moderna, según Sandoval-Huertas (2016), radica en su enfoque integral y humanista para enfrentar los problemas y desafíos en el ámbito de la pena y los sistemas penitenciarios. En la actualidad, el ordenamiento jurídico costarricense ha sido expuesto a cambios, donde la tendencia es aumentar la severidad punitiva, lo cual viene generando al país un aumento desproporcionado de la población penitenciaria.

Dentro de las ventajas que destaca la penología actual, está la sugerencia de que, al no aplicarse medidas punitivas tan gravosas como la pena de prisión, generaría un beneficio, ya que la sociedad se ve favorecida en la parte económica, porque el Estado no tendría que destinar grandes sumas de dinero para la construcción de centros penitenciarios y la manutención de los privados de libertad, logrando así que estos fondos puedan ser redistribuidos en otras áreas sociales, donde generen mayores beneficios a la comunidad. Adicionalmente, la penología moderna sugiere que la prevención del delito no se obtiene mediante penas más severas, sino a través de acciones que de

una forma más positiva brinden la ayuda para contener la delincuencia. Según lo indica Hernández (2017):

A medida que la Criminología ha ido avanzando, con el intercambio de teorías y ciencias que la complementan, el concepto de Penología ha ido variando y se dice que tiene como objeto de estudio la medida de seguridad y otras sanciones tanto de carácter represivo como de función socializadora. Así, el campo de acción de la Penología se ha ampliado con el reconocimiento de los postulados de otra ciencia auxiliar al proceso, como lo es la victimología, la cual establece mecanismos de protección a la víctima, que son aplicables en la etapa ejecutiva del proceso, cuya naturaleza y finalidad es preventiva. (p. 20)

Al hablar de la penología, no se puede dejar por fuera la relación que mantiene con la política criminal del país, según indica Hernández (2017): “La política Criminal es la ciencia de la lucha contra el delito, es la que sugiere al Estado cuál es la actividad idónea para prevenir y reprimir la criminalidad” (p.34). En el ordenamiento jurídico costarricense, se desarrolla política criminal cuando se crean nuevas sanciones, se modifican o se eliminan, también cuando se redactan códigos o se crean leyes.

Así mismo, la penología estudia la pena, cómo se crean las sanciones y cómo se ejecutan, adentrándose un poco más en el estudio del delincuente, logrando así encontrar mejores alternativas para reinsertarlo a la sociedad, de la manera óptima para que no vuelva a delinquir.

En relación con la importancia de la resocialización en la penología moderna, Sandoval-Huertas (2016) afirma que: “la teoría resocializadora se basa en la idea de que la pena debe tener como finalidad la reinserción del delincuente en la sociedad” (p. 32). Así mismo, Cavadino y Dignan (2005) sostienen que: "la penología moderna debe prestar atención a la diversidad cultural y social de las poblaciones penitenciarias y desarrollar enfoques y políticas que respeten esta diversidad" (p. 28).

Hacinamiento y sobrepoblación carcelaria en Costa Rica

En 1994 se realizaron modificaciones al Código Penal; dichos cambios tenían como fin elevar las penas de los delitos, esto como solución para combatir la delincuencia que se presentaba en ese momento en el país. Lo cual dio como resultado el endurecimiento de la sanción penal, para algunos delitos, aumentando el límite máximo de la pena de 25 a 50 años.

El hacinamiento y la sobrepoblación carcelaria se entienden como la sobrecapacidad de personas privadas de libertad en un centro carcelario, según el Ministerio de Justicia y Paz de Costa Rica (2018), las principales limitaciones y dificultades en el logro de los objetivos mostradas del modelo penitenciario denominado PDI son:

1. Ausencia de una política criminal y penitenciaria que, en tanto política pública, posicione el tema penitenciario como tema país con una clara direccionalidad para los planes y proyectos del Estado. A través de diferentes administraciones en el poder ejecutivo.
2. Presencia y desarrollo de la ideología populista punitiva en los medios de información masiva y el sector político partidario permeando importantes sectores de la población civil.
3. Dificultad para ejecutar una política de desinstitucionalización fuerte acorde con el problema de la sobrepoblación penitenciaria.
4. Niveles bajos de ocupación laboral penitenciaria (40% o menos), y ausencia de capacitación para el trabajo. (pp.23-24)

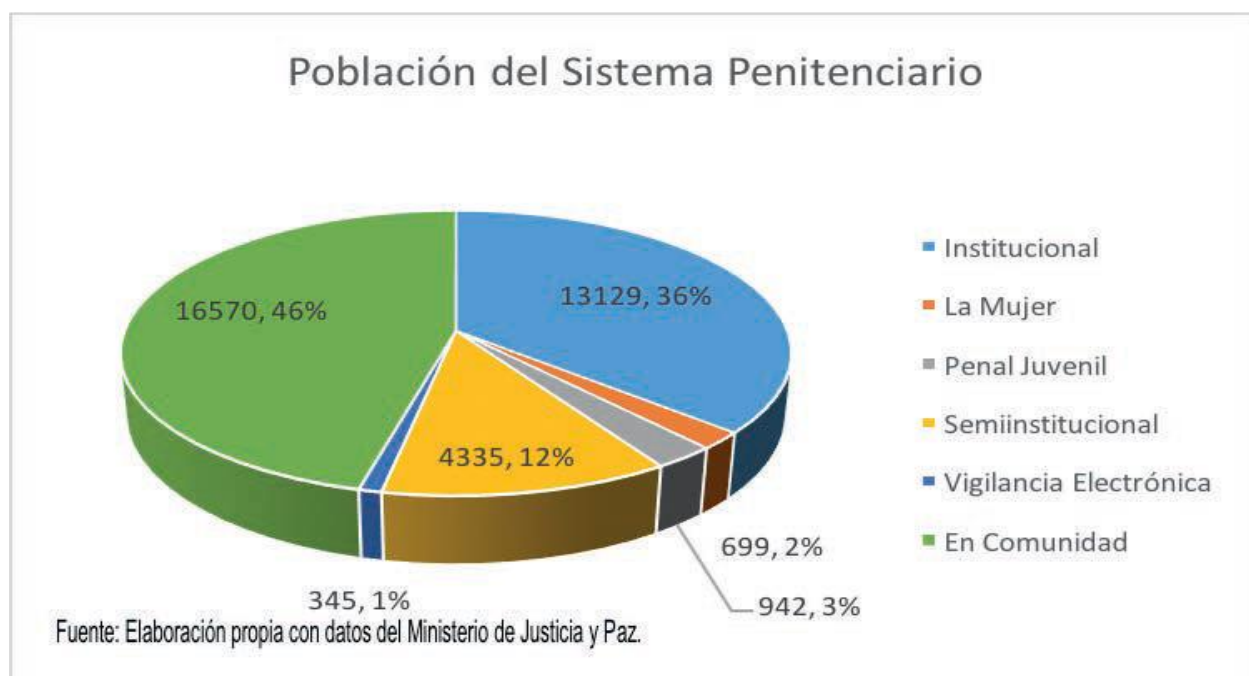
Las cárceles en Costa Rica se han convertido en depósitos de seres humanos, donde simplemente el Estado se encarga de darles de comer y atender sus necesidades con pocos recursos. La crisis carcelaria en el país no solo implica tener personas con restricción de su derecho a la libertad, sino que, al mantenerlos en esas condiciones tan deplorables, les está violentando otros derechos fundamentales inherentes al ser humano; por ejemplo, la dignidad humana, la integridad física y la salud. Como dice Ferrajoli (2006): “Dentro de los muros todo arbitrario, toda violencia toda violación de derechos, toda lesión de la dignidad humana de las personas es posible” (s.p.).

En estas condiciones, las personas privadas de libertad en el país se encuentran bajo una inseguridad jurídica, con respecto a sus derechos fundamentales y principios básicos de humanidad,

los cuales se encuentran resguardados por instrumentos internacionales e inclusive incluidos en la Constitución Política de Costa Rica. Como país, no se cuenta con la capacidad de asegurarle a una persona que recibe una sanción privativa de libertad, un trato digno en un centro penal que haga más llevadero su día a día en prisión.

A finales de agosto de 2017, el sistema penitenciario atendía 36 020 personas, de las cuales, solamente 13 902 se encuentran en centros de detención, es decir, un 38,6%. El resto se ubica en regímenes semiabiertos (12,5%) y abiertos (48,9%). A continuación, en la figura 3, se presenta el gráfico que explica el detalle de esta distribución:

Figura 3. Porcentaje de la población en el sistema penitenciario.



Fuente: extracto del Informe de la ministra de Justicia, Cecilia Sánchez, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco del 164 período extraordinario de sesiones, realizado en Ciudad de México el 6 de noviembre de 2007.

En el nivel cerrado existen 15 centros penitenciarios para adultos y dos para población penal juvenil, los cuales tienen una capacidad de alojamiento para 10 701 y 380 personas, respectivamente. Esto es 11 081 espacios totales que albergan un total de 14 902 privados de libertad, lo que implica un nivel de hacinamiento generalizado del 25,46%. Este no es un dato menor, ya que este rubro rozaba el 53% en julio de 2015.

En lo que respecta a la prisión preventiva, representa un 19.7% de la población privada de libertad, es decir, 2741 personas a la espera de un juicio. Mientras tanto, el 78.32% ya recibió una sentencia firme (10.731 sentenciados y 157 en doble condición) y un 1.96% (273) tiene apremio corporal por pensión alimentaria. Según MNPT (2020):

Al hacer un análisis de la capacidad de los Centros Penitenciarios, se pueden identificar las siguientes diferencias en su capacidad de alojamiento con respecto al año 2019: para el CAI Vilma Curling Rivera se reportan 8 espacios adicionales; el CAI Luis Paulino Mora Mora, 256 espacios adicionales; el CAI Liberia 49 espacios adicionales. De forma contraria, para el CAI Nelson Mandela se reportan 24 espacios menos, y para el CFJ Zurquí se indican 10 espacios menos en reporte oficial del Ministerio de Justicia. Para los restantes centros se reporta la misma capacidad de alojamiento que en el año 2019. Este informe es importante porque nos brinda una estadística actual de la población penitenciaria.

Esos niveles de hacinamiento son absolutamente insostenibles, tanto para las personas privadas de libertad, como para el personal penitenciario. Por eso, las autoridades penitenciarias deben hacer un trabajo específico en al menos estos dos establecimientos, con la finalidad de paulatinamente reducir los niveles de hacinamiento al mínimo posible. También es muy importante y prudente, prever el fortalecimiento del personal técnico-profesional de estos centros, para que la atención a la población privada de libertad no se vea socavada de forma excesiva. Este informe es relevante para el presente trabajo nos brinda estadísticas del hacinamiento carcelario.(pp. 89-90)

La Defensoría de los Habitantes de Costa Rica (s.f.) señaló al respecto:

La sobrepoblación tiene consecuencias nefastas en los derechos humanos de los privados de libertad. Bien lo ha señalado la Corte Interamericana: la sobrepoblación obstaculiza el normal desempeño de las funciones esenciales en los Centros Penitenciarios”. Este informe es importante porque nos brinda información actualizada de la sobrepoblación y la afectación que está causando a los privados de libertad. (s.f.)

Reformas que han impactado en el hacinamiento carcelario en Costa Rica

Reforma mediante la Ley 7389

Esta reforma ha sido relevante, ya que ha contribuido de forma importante con el crecimiento en el país del hacinamiento carcelario y esto ha sido porque en esta se aprobó el aumento de la pena máxima de prisión, donde se pasa de 25 a 50 años, lo que implica que las personas condenadas pasen más años reclusas por el aumento en la pena.

El hacinamiento carcelario es una problemática que afecta a numerosos sistemas penitenciarios en todo el mundo y Costa Rica no es la excepción. Las penas largas de prisión contribuyen significativamente al hacinamiento en las cárceles del país, ya que aumentan la cantidad de personas reclusas en centros penitenciarios por períodos prolongados. Con respecto a esto, Defensoría de los Habitantes (s.f.) ha indicado:

En Costa Rica, la tendencia hacia el endurecimiento de las penas y el aumento en el número de delitos que conllevan penas privativas de libertad ha llevado a un crecimiento en la población penitenciaria, exacerbando el problema del hacinamiento. (s.p.)

Reforma al Código Penal Ley 7398 promulgada en mayo de 1994

En esta reforma se eliminó la posibilidad de descuento por trabajo en la primera mitad de la condena que disponía el numeral 55 del Código Penal.

Aprobación de la Ley 8204 en el año 2002 “Ley de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas

Esta ley viene a imponer altas penas de prisión que van desde los 8 a los 15 años, a quien distribuya, comercie, suministre, fabrique, elabore, refine almacene o venda drogas.

Aprobación de la Ley 8590 en el 2007 “Ley para el Fortalecimiento de la Lucha contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad”

Reforma los artículos 156, 157, 159, 160, 161, 162, 167, 168, 170, 171 y 173, aumentando las penas y los tipos penales.

Aprobación de la Ley 8589 año 2007 “Ley de penalización de Violencia contra las Mujeres”

Crea un aproximado de 17 nuevos delitos que contemplan la pena de prisión.

Aprobación de la Ley 7331 en el año 2008 “Ley de Tránsito”.

Se penalizaron nuevas conductas como conducir bajo los efectos del licor y los “piques”.

En relación con lo anterior, se visualiza que la tendencia de los legisladores ha sido la de sancionar la mayor cantidad de conductas posibles y la de utilizar la pena privativa de libertad como forma de castigo por excelencia. Todo esto basado en una conducta totalmente represiva, como se puede observar, estas reformas tienen ciertas características en común, que son el aumento de las penas, el incremento en las conductas sancionadas penalmente, la utilización de la pena privativa de libertad por excelencia y reducción de penas alternativas.

Reincidencia de personas condenadas en Costa Rica

Según indican Zúñiga et al. (2018) en un reporte del Poder Judicial de Costa Rica:

Los hechos delictivos mostrados conllevan a buscar mecanismos o, en su defecto alternativas para contener la criminalidad y disminuir los efectos perniciosos sobre la sociedad, amén de poder contar con una percepción social positiva en el entendido de que el sistema del Estado costarricense funcione como corresponde. (p.5)

Si bien es entendido que la crisis fiscal que en la actualidad enfrenta el país ha venido limitando el poder afrontar con mayor diligencia los problemas de la delincuencia que afronta, reduciendo las acciones que se pueden ejecutar con respecto a la prevención del delito, se ha indicado por Zúñiga et al. (2018):

En una década las denuncias ingresadas al organismo de investigación judicial se duplicaron pasando de 46.410 denuncias en el 2003 a 101.733 en 2018, parte del aumento ha sido promovido por parte del Estado costarricense debido a la tipificación de conductas tales como eliminación de cuantía de los hurtos, penalización de la ley de tránsito, aumento de penas de la ley de armas, ley de protección de víctimas y testigos, ley de crimen organizado, ley de desaparición de menores, ley de relaciones impropias, ley de bienestar animal entre otras. (p.70)

Según el Zúñiga et al. (2018):

Se tomaron y se compararon las 14.770 personas que fueron trasladadas al régimen semi- institucional del año 2010 al 2018, a fin de determinar quiénes posterior a este traslado habían cometido un delito. Como resultado de esta comparación se tiene como resultado que 3.282 personas reportan alguna “pasada” (detención policial) lo cual representa un 22,22% de las personas beneficiadas.

Del total de los números de identificación registrados (3.282) con alguna pasada después del beneficio otorgado existen 1.266 números de identificación que se repiten en dos y hasta en 25 ocasiones con alguna pasada por delitos. De los delitos registrados y tomando en cuenta todas las personas con uno o varios delitos posterior a la fecha de traslado al CASI, se registran 6.118 delitos o “pasadas” cometidos por el beneficiario. (p.90)

La resocialización no deja de ser el fin de la pena, pero el fracaso se observa todos los días en el país, con la reincidencia. Esta no puede imputarse solo a la pena, sino también a la ineficacia de las acciones con las cuales se pretende conseguir el fin. Así lo demuestra la frecuencia con la cual se comenten delitos en el país; a pesar de que se castigan con penas severas, no se logra resocializar al sujeto ni evitar que este vuelva a delinquir.

El Código Penal, su artículo 51, describe el fin resocializador de la pena, donde se establece que la pena de prisión y las medidas de seguridad deben ser cumplidas de manera que ejerzan sobre el condenado una acción rehabilitadora y se encuentra entrelazado con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 10.3 indica:

El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica. (Naciones Unidas, 1976, art. 10.3)

Así mismo, la Convención Americana de Derechos Humanos en el art. 5.6 indica: “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, Ley 4534, art. 5.6).

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación

El presente trabajo se desarrolla mediante una investigación cualitativa, esto con el fin de conocer y entender la realidad con respecto al tema por investigar, para obtener el conocimiento y así conseguir elementos y características para brindar una respuesta al problema planteado. Según Hernández et al. (2014):

Un planteamiento cualitativo es como “ingresar a un laberinto“. Sabemos dónde comenzamos, pero no dónde habremos de terminar. Entramos con convicción, pero sin un mapa detallado, preciso. Y de algo tenemos certeza: deberemos mantener la mente abierta y estar preparados para improvisar, basado en una idea de Richard Grinnell. (p.385)

La presente investigación se basa en un estudio documental, por medio del cual se recopila doctrina nacional e internacional, para el entendimiento pleno de los conceptos; se analiza jurisprudencia y legislación vigente; se estudian informes de diferentes instituciones que forman parte del Estado, así como dos propuestas legislativas que amplían el tema de estudio. Además, con el presente proyecto, se pretende recabar experiencias extranjeras, para poder desarrollar un análisis más crítico sobre el tema de estudio. Hernández et al. (2014) indican que:

La investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto. Enfoque cualitativo utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación. (p.385)

Con el análisis y estudio de esta información, se pretende determinar la necesidad de un nuevo catálogo de penas en el ordenamiento costarricense, de manera que se logre orientar al profesional en derecho sobre la relevancia que tendría para el país realizar este cambio.

En conclusión, resulta importante indicar que la investigación cualitativa, según indican Hernández et al. (2014): “Proporciona profundidad a los datos, dispersión, riqueza interpretativa,

contextualización del ambiente o entornos, detalles y experiencias únicas. Así mismo, aporta un punto de vista fresco, natural y holístico de los fenómenos” (p.16). El método o diseño según Hernández et al. (2014):

Se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de resolver al planteamiento del problema. El método se selecciona con base en el problema. Técnicas de la investigación planteando, objetivos, el tiempo, e inclusive el presupuesto destinado para la investigación. Es indispensable describir cada paso del diseño y cómo se usará en la investigación. (p.128)

El diseño de la presente investigación es fenomenológico, ya que se hace un análisis y se describe la situación actual del tema en estudio, para obtener de las experiencias de los especialistas por entrevistar, resultados que aporten de manera positiva el presente trabajo de investigación.

Cabe resaltar que, basados en este diseño, se busca obtener las perspectivas de los participantes, así como la esencia de la experiencia compartida. En este sentido (Hernández et al., 2014), el objetivo es: “descubrir el significado de un fenómeno para varias personas” (p.493). Además, Hernández et al. (2014) indican que: “Los principales métodos para recabar datos cualitativos son la observación, la entrevista, los grupos de enfoque, la recolección de documentos y materiales, y las historias de vida” (p.394).

En el presente trabajo de investigación, se utiliza la técnica de análisis documental, donde se procede al estudio de los proyectos de ley 11.871 (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2003) y 20.020 (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2016), así como estudio y análisis de jurisprudencia nacional e internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, códigos y leyes.

Además, se realizan entrevistas a jueces, fiscales, defensores públicos y abogados litigantes, debido a su experiencia con el tema del presente trabajo de investigación y con la finalidad de obtener información valiosa para comprender cómo se percibe en la práctica el tema de estudio.

Como parte del trabajo de investigación, se integra la recolección de información doctrinaria relevante sobre el tema de interés y esta será ordenada, clasificada y analizada con el fin de fundamentar y enriquecer los resultados del presente trabajo de investigación.

Adicionalmente se realizan entrevistas de vida a privados de libertad para enriquecer con experiencias reales el presente trabajo.

Técnicas de investigación utilizadas

Entrevistas

La entrevista cualitativa es más íntima, flexible y abierta que la cuantitativa (Savin-Baden y Major, 2013; y King y Horrocks, 2010). Se define como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados). En el último caso podría ser tal vez una pareja o un grupo pequeño como una familia o un equipo de manufactura. En la entrevista, a través de las preguntas y respuestas se logra una comunicación y la construcción conjunta de significados respecto a un tema. (Janesick, 1998)

En el presente trabajo de investigación, se hace uso de las entrevistas con diferentes profesionales en derecho, jueces, fiscales, abogados litigantes y defensores. También se pretende realizar entrevistas de vida a diferentes privados de libertad, esto con el objetivo de poder analizar el tema de estudio desde diferentes escenarios.

Algunas de estas entrevistas son estructuradas y se aplican siguiendo una guía de preguntas específicas. También, en algunos casos, se complementa con una entrevista semiestructurada donde se cuenta con una guía de preguntas, pero también se tiene la libertad de realizar otras preguntas que no se encuentren incluidas en la guía. Estas son las preguntas que pueden surgir durante la entrevista, además, se implementa, en algunos casos, las entrevistas abiertas, esto para ampliar un poco más el tema de investigación.

Según Hernández et al. (2014): “Regularmente en la investigación cualitativa, las primeras entrevistas son abiertas y de tipo “piloto”, y van estructurándose conforme avanza el trabajo de campo. Regularmente el propio investigador conduce las entrevistas” (p.436).

Estas entrevistas se aplican de forma presencial o por medios tecnológicos, para recabar información oportuna, clara y precisa, que contribuya al presente trabajo de investigación. Según Hernández et al. (2014),:

En la indagación cualitativa, los investigadores deben establecer formas inclusivas para descubrir las visiones múltiples de los participantes y adoptar papeles más personales e interactivos con ellos. El investigador debe ser sensible, genuino y abierto, y nunca olvidar por qué está en el contexto. Lo más difícil es crear lazos de amistad con los participantes y mantener al mismo tiempo una perspectiva interna y otra externa. En cada estudio debe considerar qué papel adopta, en qué condiciones lo hace e ir acoplándose a las circunstancias. (p.436)

Historias de vida

Según Hernández et al. (2014):

La biografía o historia de vida es otra forma de recolectar datos muy socorridos en la investigación cualitativa. Puede ser individual (un participante o un personaje histórico) o colectiva (una familia, un grupo de personas que vivieron durante un periodo y que compartieron rasgos y vivencias). Para realizarla se suelen utilizar entrevistas en profundidad y revisión de documentos y artefactos personales e históricos. Han probado ser un excelente método para comprender, por ejemplo, a los asesinos en serie y su terrible proceder, el éxito de líderes en diversos ámbitos (político, empresarial, religioso, etc.), así como prácticamente el comportamiento de cualquier individuo. (p.449)

En el presente trabajo de investigación, se utilizan como técnica de investigación, las historias de vida de privados de libertad, esto para comprender la problemática actual de las personas privadas de libertad y así sustentar el trabajo de investigación con casos reales.

Análisis de jurisprudencia

En este proyecto, se analiza jurisprudencia de la Sala Tercera, Sala Constitucional, así como jurisprudencia internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Adicionalmente, se toman como referencia diferentes artículos o revistas de especialistas en el tema estudiado.

Selección de la población

Son todas aquellas personas y profesionales que poseen conocimiento y experiencia en el área del derecho y en el tema de investigación, que les permita aportar sus criterios y experiencias que son estudiados en el presente trabajo de investigación. Según Hernández et al. (2014):

El análisis cualitativo implica organizar los datos recogidos, transcribirlos cuando resulta necesario y codificarlos. La codificación tiene dos planos o niveles. Del primero, se generan unidades de significado y categorías. Del segundo, emergen temas y relaciones entre conceptos. Al final se produce una teoría enraizada en los datos. (p.394)

Para el trabajo de investigación, se realiza una recolección de datos de las entrevistas aplicadas a jueces, fiscales, defensores, y abogados litigantes. Todos ellos operadores del derecho que cuentan con la experiencia necesaria para aportar su amplio conocimiento en el tema del presente trabajo de investigación. Adicionalmente, se aplican entrevistas de vida a diferentes privados de libertad, los cuales aportan información sobre sus casos desde una perspectiva real de la vida en prisión. De esta manera, con la muestra obtenida, se pretende recolectar los datos necesarios que permitan analizar los resultados para dar una respuesta al problema del presente trabajo de investigación. Al respecto, Hernández et al. (2014) indican que:

El análisis cualitativo es iterativo y recurrente, y puede efectuarse con la ayuda de programas computacionales como Atlas.ti® y Decisión Explorer®, cuyas demostraciones (“demos”) se podrán descargar del centro de recursos en línea de la obra. De igual forma, en este medio, hemos puesto a disposición del lector un sencillo manual para Atlas.ti® en PDF. (p.395)

Con la muestra se pretende analizar diferentes tipos de criterios e información, la cual será codificada, para luego analizarla y así poder incluirla en el tema de estudio.

En cuanto a la población de las historias de vida, se entrevista a un privado de libertad, el cual en los últimos 30 años, por diferentes causas penales, ha entrado y salido de varios centros penitenciarios. Así mismo, se entrevista a dos jueces, un fiscal, un defensor y un exasesor

legislativo; todas ellas personas operadoras del derecho, los cuales comentan sobre sus experiencias con respecto al tema de la presente investigación.

Finalmente, en cuanto al análisis de jurisprudencia de la Sala Tercera, Sala Constitucional y Corte Interamericana de Derechos Humanos, se analiza jurisprudencia y se trata de incluir resoluciones de casos relevantes que aporten información actualizada con respecto al tema del presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS

Una vez realizada la investigación, se ha determinado que la atención de los delitos es prioritaria para el legislador, pero no debería ser solo esta, ya que, con la situación actual que presenta el país con respecto al tema de la criminalidad, debería reconocerse que existen otras partes del proceso penal que deben atenderse con la misma importancia y prioridad para poder brindar respuestas y soluciones a la crisis penitenciaria.

El segundo informe del Estado de la Justicia dedica su capítulo 7 a las causas de la privación de libertad y el perfil de la población penitenciaria. Es importante resaltar que también hace énfasis en que se identifique el hacinamiento y la tasa de encierro como uno de los principales problemas nacionales en la materia. Como posibles causas, se señalan: “el aumento de las sentencias condenatorias en juicios ordinarios, la entrada en funcionamiento de los tribunales de flagrancia y la frecuencia y duración de la prisión preventiva” (Programa Estado de la Nación, 2017).

Adicionalmente, expresa que los datos reflejan que la aplicación de políticas de mano dura no han sido extrañas para el Estado, ya que Costa Rica es el tercer país de Centroamérica que más encierra a sus habitantes (superado únicamente por El Salvador y Panamá) y el vigésimo a nivel mundial (International Centre for Prison Studies, 2017). Con respecto a lo anterior, en este informe se vislumbra que las políticas implementadas en el país no han sido eficaces en el combate contra la delincuencia, ya que las estadísticas criminales han ido en aumento.

Después de este análisis teórico, se revisa la jurisprudencia relevante con respecto al tema del presente trabajo de investigación. Para finalizar, se aplican entrevistas a diferentes personas operadores del derecho, que ejecutan funciones en el Poder Judicial de Costa Rica. De esta forma, se entrevistó un fiscal, una defensora pública, una jueza penal, un juez de ejecución de la pena y un exasesor legislativo. También se presenta la historia de vida de una persona que se encuentra privada de libertad en un centro penitenciario del país, quien ha cumplido varias condenas, por lo cual ha estado recluido durante alrededor de 30 años a lo largo de su vida.

Con respecto al análisis de la doctrina, se logró determinar que la mayoría de los autores concuerdan en que el fin de la pena debe ser la resocialización de la persona privada de libertad, mas no el castigo. Si bien es cierto, el castigo es la retribución del daño a la sociedad, este no

debería ser el fin, a la hora de imponer una pena. Ahora bien, dentro de la doctrina, se ha establecido que, para lograr los fines resocializadores, es necesario que los Estados promuevan, a través de su legislación, el uso de penas alternativas distintas a la prisión, esto para evitar la institucionalización de las personas.

Landrove-Díaz (2012) señala que: “Por las teorías relativas se acepta, en líneas generales, que la pena es esencialmente un mal, pero se destaca que resultaría absurdo e inhumano aplicar una pena sin perseguir otras finalidades” (p. 15). Está claro que la pena privativa de la libertad no es el medio ideal para la resocialización del individuo, pero, en algunos casos, por la gravedad de los hechos, es la única alternativa que tiene el juzgador al imponer la pena.

Con respecto a lo anterior, es importante exponer la importancia que tiene el reconocimiento de las personas reclusas en centros penitenciarios como sujetos de derecho y entender que la única restricción que le implica una pena privativa de libertad debería ser su derecho libertad. En este sentido, la Carta de las Naciones Unidas es el primer instrumento de derecho positivo que les cobija.

En cuanto a la jurisprudencia, se logró determinar que está claro cuáles son los fines de la sanción, pero, en Costa Rica, solo se está cumpliendo con uno: la imposición del castigo. Se está dejando de lado el criterio de razonabilidad y proporcionalidad que deberían contemplarse al imponer una pena, máxime cuando se trata de imponer la sanción más gravosa: la pena privativa de libertad. Al ver las condenas tan represivas que se imponen en el país todos los días, hay que pensar dónde están quedando los fines rehabilitadores, retributivos y preventivos de la pena.

Según el Código Penal costarricense, el fin de la pena es ejercer una acción rehabilitadora en el delincuente, según indica la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica:

La fijación de la pena de prisión, es una de las tareas más delicadas que nuestro ordenamiento jurídico asigna a los jueces penales, precisamente por tratarse de la medida represiva más grave que contempla el ordenamiento jurídico y en atención a ello, es una potestad sometida a controles. La correspondencia entre la medición del juicio de reproche y el monto de la sanción, es una operación con alto contenido valorativo, pero no por ello ha de renunciarse al control de la arbitrariedad.

El artículo 71 del Código Penal ofrece algunas directrices o parámetros para la cuantificación, pero como se ha dicho ya reiteradas veces, no se trata de una lista taxativa, ni depende la debida motivación del análisis – uno por uno – de todos los criterios allí enlistados. La garantía última del respeto de los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de la pena, no puede hacerse descansar preponderantemente en la toma de posición sobre el fin de la pena. La doctrina y la jurisprudencia no son unívocos respecto a la finalidad que debe perseguir la sanción privativa de libertad, e incluso ha llegado a afirmarse que se trata de una complementación de los fines rehabilitadores, retributivos y preventivos de la pena”. En ese sentido, es la culpabilidad entendida como juicio de reproche, la que se erige en última instancia como el límite y medida de la pena. (Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, 2012, Resolución 419-2012)

En relación con lo anterior, el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Costa Rica (2015) indica:

En esta última línea argumental es imprescindible la consideración al fin resocializador de la sanción, que teóricamente asume nuestro legislador nacional (artículo 51 del Código Penal) y convencional (artículos 5 y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos). De modo que si, frente a un caso concreto, luego de la comisión del hecho y hasta el juzgamiento, la persona sometida al proceso ha dado muestras de un cambio de conducta que hace innecesaria la ejecución o el incremento de la sanción mínima, estas circunstancias deben ponderarse para establecer la pena concreta, máxime cuando de su cuidadoso escrutinio depende la libertad condicionada o la prisionalización de alguien en las condiciones en las que se ejecuta actualmente dicha sanción en nuestro medio. En otro giro, el fin resocializador de la sanción es un eje transversal que debe atravesar todo el fundamento del juez para establecer por qué, sin ignorar o minimizar las circunstancias personales del encartado ni maximizar las condiciones objetivas del hecho, la libertad o el encierro resultan más adecuados, en ciertos montos mayores al mínimo, en atención a tal precepto. (Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Costa Rica, 2015, Resolución 01247)

También, dentro del análisis de la doctrina, se logra determinar el reconocimiento que realizan los diferentes autores, sobre los efectos negativos que se ven reflejados en las personas privadas de libertad; a las cuales se les han impuesto penas largas de prisión, así como lo ineficaces que pueden llegar a ser las penas cortas privativas de libertad, ya que no se logra en ese corto periodo ejercer un proceso de resocialización del sancionado, que pueda asegurar que la persona no va a delinquir nuevamente.

Otro punto en el cual los autores están de acuerdo es en los beneficios del uso de penas alternativas, a la pena privativa de libertad, donde establecen que el uso de las penas sustitutivas de la prisión reduce la sobrepoblación y el hacinamiento carcelario, generando un beneficio económico para el Estado. Esto significa que disminuyen los costos asignados para la manutención de los privados de libertad, así como se evita el tener que construir nuevos espacios para la reclusión de esta población.

En concordancia con lo anterior, las penas alternativas también favorecen la parte económica del Estado, porque estos fondos van a poder ser reasignados, para mejorar las condiciones de las personas privadas de libertad, que ya se encuentran recluidas en los centros penitenciarios del país. Así mismo, permiten que estas puedan ejercer trabajos, estudios u actividades que las mantengan dentro de un proceso de resocialización, lo cual les permita reinsertarse a la sociedad, ser proactivos y mantenerse dentro de su vínculo familiar y social.

En cuanto a las entrevistas, se debe indicar que se aplicaron a diferentes profesionales, los cuales forman parte fundamental dentro del proceso penal. Una vez extraída la información, se logra determinar que todos los profesionales entrevistados, quienes forman parte del proceso penal, están de acuerdo con que el fin de la pena no debe ser el castigo; excepto A CH. S. la colaboradora del sistema penitenciario, la cual indicó:

El fin de la pena va enfocado más que todo a que la persona cumpla con el tiempo que le asigna el juez o la jueza, pero, sobre todo, que tenga la posibilidad de una inserción social satisfactoria y pueda recibir la atención profesional y técnica adecuada para que ese proceso de inserción social y sea llevado a cabo de la mejor manera con mejores herramientas para la vida y para la sociedad.

Al preguntárseles a los entrevistados si tenían conocimientos de cuáles eran los fines de la pena en el sistema penal costarricense, se logra extraer que todos poseían amplio conocimiento al respecto, que tenían muy claro cuáles deberían ser esos fines; pero manifiestan que, en el país, no se cumple con este objetivo o solamente se cumple con una parte de ese fin, haciendo alusión a la parte del castigo de la persona condenada. Con respecto a las demás partes que conforman el fin de la pena, están todos los entrevistados de acuerdo con que no se cumplen. A CH. S. colaboradora del sistema penitenciario indica:

Creo que se hacen todos los esfuerzos por que se cumpla, pero cada vez es más complejo debido al hacinamiento penitenciario, a la limitación de recursos, a las nuevas políticas también hacendarias que limitan el gasto, la inversión en lo público, que se han congelado plazas, que se han congelado salarios, cada vez es más complejo cumplirlo, porque ha aumentado muchísimo la población privada de libertad, y no en la misma forma los recursos para poder atenderlos, con la calidad de vida, para poder mantener la contratación del personal que se ha ido, jubilado o que ha cambiado de opción laboral. A pesar de que hay una claridad a nivel administrativo de quienes gestionan el sistema penitenciario, las condiciones contextuales y país limitan esa posibilidad.

La defensora pública Salas Peña indica:

Es un fin resocializador, parte de todas las teorías RE, de resocializar, reinsertar. No definitivamente no, “ee” no solamente por el problema que se ha mantenido en el país, desde hace ya bastantes años de hacinamiento carcelario, en el cual no existen parámetros de dignidad humana y de oportunidad, a las personas de realmente mantenerse bajo condiciones que resulten concordantes con los derechos humanos, sino porque tampoco se han desarrollado, los programas suficientes, para que las personas dependiendo de sus condiciones personales “ee” igualmente de los conflictos que se hayan generado, tengan verdaderamente esta atención institucionalizada, esta valoración personalizada, para que efectivamente cumplan con este fin resocializador “ee” lo que se ha realizado básicamente, es el encierro por el encierro en condiciones repito que no resultan actualmente dignas para la

persona “ee” y que estarían incumpliendo la finalidad última de la pena que es esta resocialización.

El fiscal Gómez Solano comenta:

Si uno se va estrictamente a lo que es el espíritu del legislador en cuanto al fin de la pena privativa de libertad, uno podría pensar que el fin es la resocialización del individuo, lo que pasa es que si nos vamos a un plano más real de lo que está sucediendo, en el sistema penitenciario a nivel nacional y no solo nacional sino a nivel latinoamericano, nos podemos dar cuenta que es una utopía, porque es una utopía, porque si las condiciones que mantienen este caso las cárceles de nuestro país y la forma de alguna manera, que se ha llevado una que otra política, talvez no en este momento, sino en momentos anteriores verdaderamente hacen muy difícil que ese fin por lo menos que era en principio el espíritu del legislador se cumpla.

El exasesor legislativo Calvo Cascante indica:

¿Cómo se come esto?, es muy fácil simplemente la pena privativa de libertad tiene diferentes fines en nuestro sistema penal, pero el primero es el pago, el cumplimiento de la pena por el delito cometido, después de ello en nuestro sistema penal de ejecución de la pena que dicho sea de paso es muy muy raquítico, muy viejo y no cumple en la mayoría de los casos las expectativas, ee, eso es lo que tiende a tender a la represión, ahora esa represión mucha gente se platea, la misma incógnita ¿es justa o no?

La jueza Araya Rodríguez comenta:

Se habla respecto al fin de la pena que tiene un fin de rehabilitar y resocializar a esa persona que infringió la norma penal, que cometió el delito es decir a la persona privada de libertad que se le pretende rehabilitar y resocializar es decir readaptarla a la sociedad, esto está contemplado tanto en nuestro ordenamiento jurídico como en el derecho internacional como, por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en pacto de derechos civiles y políticos y otra normativa internacional. El

fin de la pena es readaptar a la persona privada de libertad a la sociedad, rehabilitarla, resocializarla, pero, además de ello, el castigo, la prevención y la retribución.

El juez Alvarado Miranda expresa:

Los fines de la pena tienen dos direcciones, hay un fin positivo y un fin negativo, y todos pensamos solo un fin positivo, el fin positivo se supone que es la persona que se reintegra, los fines de la pena también fines negativos, lo que persigue la pena es el encierro, es precisamente lo que le decía es la privación de libertad, entonces cuando se habla de que si se cumplen los fines de la pena, habría que ver de qué fines se cumple si los positivos o los negativos.

Un hallazgo importante es que, con respecto a lo manifestado como respuesta a la pregunta que se le realizó al entrevistado exasesor legislativo, se determina por lo expuesto en su respuesta, que no tiene claridad sobre el tema de los fines de la pena. Aunque debería ser de conocimiento indispensable, en las personas que participan del proceso legislativo con respecto a la aprobación de leyes penales en el país.

En cuanto a la pregunta realizada a los entrevistados, sobre si consideraban que, cuanto más años esté una persona privada de libertad, mejor será la reinserción a la sociedad; todos los entrevistados coincidieron en que la imposición de penas privativas de libertad largas no aseguraba que la persona privada de libertad, al salir de la prisión, tenga una mejor adaptación a la sociedad.

Los entrevistados manifiestan que el tema de la reinserción no depende de la cantidad de años de prisión, sino del proceso que lleve la persona privada de libertad dentro del sistema penitenciario, que el poder llevar a cabo este proceso con éxito dependerá del acompañamiento institucional, familiar, laboral y educativo que se le brinde al privado de libertad durante el periodo de condena.

También, comentan que, cuantos más años esté una persona privada de libertad, mayor va a ser el deterioro de su ser, ya que los efectos y los daños que ocasiona el encierro en una persona con el pasar de los años se agravan; por lo cual, al sistema penitenciarios se le va a dificultar aún más llevar a cabo un proceso de reinserción a la sociedad de manera exitosa de la persona privada de libertad.

Esto en concordancia con lo anterior expresado en la doctrina, es Beccaria quien argumentó en contra de la tortura y los castigos crueles e inhumanos, y defendió que las penas deberían ser proporcionales a los delitos cometidos (Beccaria, 1764, p. 33). También promovió la importancia de la prevención del delito y la certeza de las penas, sosteniendo que la rapidez y la certeza del castigo son más efectivas que su severidad para disuadir a los delincuentes potenciales (Beccaria, 1764, p. 42). La defensora pública Salas Peña indica:

No definitivamente no, “ee ”es también parte de la respuesta, que anteriormente había brindado, desde la premisa de que no hay una efectiva resocialización o no se permite en la prisión una efectiva resocialización “ee” no se trata de cantidad de años, para para poder decir que una persona va a salir mejor o va tener realmente una mejor adaptación a la sociedad, se ha mas bien demostrado a lo largo de los años que hay una situación, en donde pues depende básicamente de la persona privada de libertad de su intención “ee” de los diferentes componentes familiares o acompañamiento que tenga de sus aptitudes personales, pero verdaderamente una respuesta a nivel penitenciario, a nivel de adaptación no podría equipararse, con una que a mayor cantidad de años mayor calidad “ee” de egreso de esa persona y mejor vaya a ser su adaptación a sociedad eso no funciona así.

El fiscal Gómez Solano se refiere:

Entre más años pase una persona reclusa en una prisión, indistintamente “ee” del ámbito que sea, peor inclusive si es un ámbito muy muy estricto, en cuanto a encierro pues me refiero , que definitivamente en cuanto más años pasen, más difícil la reinserción eso es definitivo, por que como le decía, con respecto a la pregunta anterior existen una serie de oportunidades que el individuo tiene, para poder de alguna manera reinsertarse y crecer, este lo que pasa, es que entre más años haya un encierro propiamente, hay un desgaste físico, emocional, mental y social, del individuo, es más profundo en consecuencia, la posibilidad de reinserción cuando hay una pena privativa muy alta es verdaderamente difícil.

El exasesor legislativo Calvo Cascante indica:

Si nos vamos subjetivamente, yo pienso que no, no va a ser mejor esa reinserción a la sociedad, entre más años esté una persona privada de libertad, creo que, al contrario, se termina de curtir y lo digo en el sentido que va a seguir delinquiendo desde adentro.

La jueza Araya Rodríguez comenta:

Una persona puede estar cincuenta años privada de libertad, que eso no quiere decir que cuando salga, después de esos cincuenta años, efectivamente hay una garantía mayor de que se va a reinsertar a la sociedad “ee” la duración de la pena es muy diferente al tratamiento carcelario, la duración de la pena le corresponde al legislador que lamentablemente en muchas ocasiones impone el quantum de la pena viciado por un populismo punitivo.

El juez Alvarado Miranda expresa:

El encierro no ayuda a esto de ninguna forma, no ayuda, vea usted uno lo percibe cuando las personas aquí privadas de libertad, este, generan ese rol vengativo, hay un resentimiento muy fuerte, tan es así que incluso, llega el momento de que el encierro mismo los condiciona a ser personas exigentes, con un alto grado de prepotencia, alguno incluso muy represivas a lo interno de la población carcelaria.

A CH. S. colaboradora del sistema penitenciario indica:

No, no considero eso, no es necesariamente, yo creo que el sistema penitenciario, no es por sí solo algo que garantice que la persona va a salir mejor que como entro “ee” hay personas que ingresan con una pena y que inclusive tienen herramientas, perfectamente para poder ejecutar esa pena o esa sentencia en otra modalidad de atención que no necesariamente tiene que ser la privación de libertad.

Con respecto a lo manifestado anteriormente, es relevante traer el testimonio del privado de libertad entrevistado, el cual indica con respecto al tema:

No para nada, aquí una persona puede estar su vida entera que no va a modificar nada , te voy a poner un ejemplo, si alguien viene de la calle y es un indigente, viene

aquí y aquí agarra fuerzas, se recupera tiene su cama, tiene luz, agua, comida, pero cuando sale, sale a lo mismo a ser indigente.

Es muy importante con respecto a este tema cotejar las respuestas dadas por todos los entrevistados, con el testimonio de la experiencia de vida que la persona privada de libertad brinda para el presente trabajo de investigación; ya que cada uno forma parte del proceso penal, desde diferentes ámbitos o puntos de vista y todos han coincidido en la respuesta. Están de acuerdo con que las penas privativas de libertad altas no inciden ni van a mejorar la reinserción de la persona privada de libertad a la sociedad.

Además, se les consultó a los entrevistados si tenían clara cuál es política costarricense con respecto a la criminalidad y la seguridad ciudadana. Sobre el tema estos manifestaron que, en la actualidad, no se tiene muy claro cuál es la política criminal del país o hacia dónde se dirige. El juez de ejecución de la pena Alvarado Miranda indicó: “Actualmente no hay ninguna verdad, es decir más bien estadísticamente Costa Rica a nivel de América Latina es uno de los países con mayor índice de criminalidad y de reincidencia”.

La defensora pública Salas Peña indica:

En el caso de la tendencia que ha tenido nuestro país, que es más bien volcarse hacia la sanción, más allá de la prevención, sino más bien ya únicamente abordando la parte de la sanción de los efectos de estos delitos y por tanto creo que es una política altamente punitiva, altamente maximizadora del derecho penal como respuesta y que no ha logrado adentrarse dentro de los diferentes motivos que potencian la existencia de la criminalidad.

A CH. S. colaboradora del sistema penitenciario se refiere extensamente:

Yo creo que está bastante difusa en este momento la política criminal, no hay una claridad, sin embargo, no hay una coherencia entre las diferentes instancias que administran la justicia, Poder Judicial, Fuerza Pública, Ministerio de Justicia y otros entes, hay como una descoordinación total de tirarse la pelota, que nadie tiene la culpa y hay claridad de que alguien está haciendo mal las cosas, pero nadie quiere asumirlo.

En esta coyuntura actual, de este gobierno, es una política más orientada a lo punitivo, a la sanción, a que la persona esté en la cárcel, que esta sea la medida principal, medidas más represivas, más del desconocimiento propio de lo que la historia y la experiencia en otros países ha dicho sobre lo que logra con privación de libertad, que ni la privación de libertad, ni penas más altas, generan un cambio por sí solo en la criminalidad o que va a impactar o disminuir la ola de violencia que vive el país.

Creo que hay una confusión o una actitud populista que responde a lo que los mismos medios de comunicación ha generado en la opinión pública, eso es un tema popular, que más bien alimenta esas actitudes de odio y de ver a las personas privadas de libertad desde una mirada como los otros, los que estorban, los criminales y no viendo el tema más allá de fondo que incide en esa comisión y aumento de la actividad delictiva.

Así mismo, con respecto a la pregunta planteada, los entrevistados, al brindar sus respuestas, concuerdan en que la política criminal del país en los últimos años se ha establecido como una política basada en sanciones altamente punitivas, imponiendo a los delitos penas más altas y estableciendo como pena o sanción favorita o la más utilizada la pena privativa de libertad. Así mismo hacen ver, dentro de sus respuestas, la importancia de contribuir al empoderamiento y disminución de vulnerabilidades de las personas privadas de libertad.

En atención a lo anterior, también exponen los entrevistados que se debe impulsar el desarrollo humano para facilitar el egreso de la persona privada de libertad con opciones laborales, educativas, formativas y de convivencia social. Así mismo, recomiendan que las autoridades penitenciarias deberían tener una visión integral del privado de libertad, de modo tal que se les respeten los derechos humanos. El fiscal Gómez Solano se refiere extensamente e indica:

Vea en cuanto a la política criminal del Estado, hay que hacer una aclaración bastante importante, y es la siguiente, hay una política que hace el ejecutivo, en este caso que es un tema de prevención, y este tema de prevención lo tiene a cargo el ejecutivo, mediante el ministerio de seguridad pública actualmente y esto lo digo por manifestaciones que ha hecho el mismo ministro de esa cartera. Este el tema de la política criminal ha sido de alguna manera atacar principalmente los focos del

tema del narco menudeo que ya de por sí genera, este , otros delitos adyacentes de este tema del narco menudeo o el narcotráfico a mediana escala, el cual genera otros delitos adyacentes como el asalto, robos a viviendas , homicidio simple y demás. Entonces, ese tema de la política criminal que corresponde al ejecutivo pero que también existe, Rosibel, una política de persecución penal y esa la dicta por ley el fiscal general de la república.

El fiscal general de la República actualmente ha girado instrucciones para que de alguna manera se fortalezca las políticas de persecución penal básicamente en dos o tres aspectos muy importantes. El primero de ellos con el tema del crimen organizado, verdad hay un enfoque muy fuerte y un trabajo muy fuerte por parte del ministerio público con el tema del crimen organizado, no solo el ministerio publico si no la corte en sí, con la nueva jurisdicción de crimen organizado. El otro aspecto tiene que ver que es muy importante con los temas de un ataque frontal a los temas de la corrupción, verdad, pero ahí le sigo hablando con respecto al tema de la política criminal, que hay pero a nivel de persecución penal a nivel judicial y otro aspecto muy muy importante que tiene que ver, tercero es con relación aspectos ambientales el fiscal general con una visión muy crítica que tiene sobre este tema realmente si quiera dirigir muchos aspectos de la política de persecución criminal de estos tres alcances y aspectos. Pero al final, Rosibel, eso es un tema que va unido como un todo, porque el fin al final es el mismo, digamos, verdad mantener al país con las menores tasa de índices de criminalidad, las menores tasa de índices de homicidios actualmente hay un crecimiento bastante pronunciado por lo menos en estos primeros dos meses de este 2023, pero la política criminal principalmente como le digo el ejecutivo va en ese sentido a un ataque el narcomenudeo, verdad, en esas estructuras pequeñas de narcomenudeo que se está viendo y algunos puntos focalizados, de varios sectores y a nivel de poder judicial en esos tres series que le acabo de mencionar.

El exasesor legislativo Calvo Cascante se refiere: “No es un tema claro en el país, podría decir que con lo poco que se ha establecido, esta tiende a la represión, a establecer cada vez penas más altas y a sancionar, más conductas con pena privativa de libertad”.

La jueza Araya Rodríguez comenta extensamente:

Por parte del Ministerio Público como titular de la acción penal, ha pretendido establecer una política criminal por ejemplo en narcotráfico, de que en procedimientos abreviados no otorgan la pena mínima, sino que a veces dicen siete años, ocho años, creyendo que con esta política criminal van a abordar el tema de la criminalidad narcotráfico y toda la criminalidad que desencadena esta criminalidad principal y que con eso van a contribuir a la seguridad ciudadana.

Sin embargo, este me parece que es una política criminal , pobre, deficiente, porque eso no está dando un resultado, si analizamos, si se hace una estadística y se analizan los resultados de esa política criminal se puede establecer que no ha habido una disminución de la criminalidad y mucho menos ha habido una sensación de mayor seguridad ciudadana, entonces en esta caso pues considero que esa política criminal del Estado costarricense de bajo la cual se está pretendiendo abordar la criminalidad y la seguridad ciudadana es totalmente deficiente.

El juez Alvarado Miranda expresa: “Actualmente no hay ninguna verdad, es decir, más bien estadísticamente Costa Rica a nivel de América Latina es uno de los países con mayor índice de criminalidad y de reincidencia”.

Como se extrae de las respuestas brindadas por los entrevistados, ellos concuerdan con lo expuesto en la *Política Penitenciaria Científica y Humanística de Costa Rica* del Ministerio de Justicia y Paz de Costa Rica (2018), la cual indica:

Los discursos pertenecientes al populismo penal, buscan inventar diferencias artificiales entre los ciudadanos para señalar a los grupos más vulnerables. Es así como se propone al derecho penal como la única alternativa para la solución de los conflictos sociales. Sin embargo, esa postura pasa por alto la complejidad y dimensiones del fenómeno delictivo. El resultado es que, lejos de solucionar problemas, las divisiones odiosas y los castigos desproporcionados agravan las situaciones que, se suponía, debían resolver. (p. 13)

Con respecto al tema de sobrepoblación y hacinamiento carcelario, se logró extraer de las entrevistas que todos los entrevistados tienen criterios diferentes con respecto a las causas de la sobrepoblación y el hacinamiento carcelario; pero todos concuerdan en que, en la actualidad, esto depende de las políticas criminales del país, en la imposición de penas largas privativas de libertad y en el aumento de la sanción con penas privativas de libertad. Con base en el tema, la defensora pública Salas Peña indica:

Otro factor muy importante es que cada vez con más, potencia digamos, ahora a partir de la pandemia con mucha mayor fortaleza tenemos altos índices de desigualdad social, de pobreza, de falta de oportunidades laborales y cuando las personas pues no tienen medio lícito alguno para proveerse sus necesidades la tendencia va a ser que van a buscar algún medio existente y ese puede ser por supuestos las actividades ilícitas.

A CH. S. colaboradora del sistema penitenciario indica:

Creo que el pensar como primera opción la privación de libertad para imponer una pena o una sanción penal, eso ha generado que el sistema se vaya colapsando, creo que también es la consecuencia de años en los que no se invirtió como se debía en el sistema penitenciario, en infraestructura, conociendo que la población ha aumentado, que también ha venido creciendo la actividad delictiva.

Creo que también, el hecho de como incide en el sistema penitenciario, toda esta opinión pública y mediática, que tampoco le permite, a pesar de que el sistema las herramientas con el Instituto Nacional de Criminología, de generar más opciones para el egreso y que las personas puedan descontar la sentencia en un Semi Institucional, creo que ha incidido también la carencia presupuestaria para fortalecer el Semi Institucional con más personal, mejores condiciones de infraestructura y tener más tranquilidad de que ese acompañamiento o modalidad de atención abierta va a ser de mejor calidad y de la mejor forma posible, para prevenir la residencia o que la persona realmente genere herramientas en su proceso de inserción social o laboral.

Creo que es un poco de responsabilidad compartida entre el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia y a nivel país que la sociedad cree que la respuesta es esas

personas en la cárcel, personas encerradas y que con eso tener la paz y esa sensación de sentirse más protegidas.

El fiscal Gómez Solano se refiere:

Necesitamos de políticas de decisiones a nivel de oportunidades laborales para las personas, una reinserción social más activa, de jóvenes, más oportunidades para que jóvenes de escasos recursos principalmente Rosibel y de zonas alejadas tengan un mayor acceso a la educación pública mayores posibilidades y generación de empleo para que, ee, no haya una sobrepoblación y un hacinamiento carcelario, lamentablemente esto es así , entre menos posibilidades tenga una persona para poder desarrollarse en el ámbito laboral, académico etc. Existe más la posibilidad de que este ciudadano delinca verdad, entonces en primera instancia, “ee” y creo que lo más importante es eso lograr una equidad en la toma de oportunidades para todos los jóvenes, hombres, mujeres para personas adultas para que puedan tener fuentes de ingresos estables y todo lo demás, posibilidades de poder crecer a nivel académico para que esa sobrepoblación no siga creciendo.

La jueza Araya Rodríguez comenta:

Al no haber una política criminal para abordar la criminalidad, evidentemente, esta va a seguir en aumento, y eso va a provocar más personas en centros penitenciarios, no solamente con prisión preventiva, sino también con sentencia, esto a provocar sobrepoblación y hacinamiento carcelario.

El exasesor legislativo Calvo Cascante se refiere:

Ahora el hacinamiento y la sobrepoblación pues tiene diferentes causas, pero más que todo es la cantidad de delitos que se comenten y sin ánimos de ofender, ni de ser xenofóbico ni nada, nuestro sistema penal alberga una gran cantidad de extranjeros, que han venido aquí y que su idiosincrasia es diferente a la nuestra. Están acostumbrados a una forma de vivir más violenta, más agitada y la connotación sexual en sus delitos es muy abundante y eso hace que tengamos una sobrepoblación y un hacinamiento pero sobre todo también la deficiencia y la

antigüedad de nuestras instalaciones penitenciarias, para nadie es un secreto que esto es un cuello de botella increíble.

El juez de ejecución de la pena Alvarado Miranda indico:

Al no haber una política criminal para abordar la criminalidad, evidentemente, esta va a seguir en aumento, y eso va a provocar más personas en centros penitenciarios, no solamente con prisión preventiva sino también con sentencia, esto a provocar sobrepoblación y hacinamiento carcelario además este ee de que en muchas ocasiones por presiones política este “ee ” por erróneos análisis, erróneas investigaciones, se acude a la prisión preventiva como el remedio que va apaciguar esa inseguridad ciudadana.

Así las cosas, de las respuestas brindadas por los entrevistados, se obtiene que el problema de sobrepoblación y hacinamiento carcelario que se presenta en el país en la actualidad se da por diferentes circunstancias, por ejemplo, la falta de una política criminal clara y concreta, donde se determine el rumbo a seguir con respecto al tema de la criminalidad. Adicionalmente, indican los entrevistados que esta política criminal debe ir en conjunto con una serie de acciones a tomar para disminuir las tasas de sobrepoblación y hacinamiento carcelario.

Dentro de las respuestas analizadas, surge un hallazgo importante de visualizar con respecto a la respuesta brindada por el exasesor legislativo, ya que refleja una visión sobre ciertos mitos existentes en la sociedad en cuanto a las personas extranjeras. Es importante reconocer que estos mitos sobre la criminalidad en extranjeros pueden contribuir a la discriminación y el estigma hacia las personas inmigrantes.

Para abordar estos mitos, es fundamental basarse en investigaciones sólidas y en la promoción de políticas inclusivas que promuevan la convivencia y la integración. Algunos de estos incluyen:

- Los extranjeros son más propensos a cometer delitos: un mito común es que las personas inmigrantes tienen una mayor tendencia a involucrarse en actividades delictivas. Sin embargo, diversos estudios han demostrado que los inmigrantes tienen tasas de criminalidad más bajas que las poblaciones nativas en varios países (Wadsworth, 2010).

- Los extranjeros cometen delitos más violentos: otro mito es que los inmigrantes tienden a cometer delitos más violentos y graves en comparación con los nativos. En realidad, la mayoría de los delitos cometidos por inmigrantes suelen ser delitos no violentos y relacionados con el incumplimiento de leyes migratorias (Sampson, 2008).
- La inmigración aumenta la criminalidad en los países receptores: muchas personas creen que el aumento de la inmigración conlleva un aumento en la criminalidad. No obstante, investigaciones han demostrado que la inmigración no tiene un impacto significativo en las tasas de criminalidad y que, en algunos casos, puede incluso reducir la criminalidad en las áreas donde se asientan inmigrantes (Adelman et al., 2017).
- Los extranjeros consumen más drogas: un mito frecuente es que los inmigrantes consumen más drogas y contribuyen al tráfico de sustancias ilegales. Sin embargo, las tasas de consumo de drogas entre inmigrantes suelen ser similares o incluso menores que las de las poblaciones nativas (Kandel, 2012).
- Los extranjeros son una carga para el sistema penal: algunas personas creen que los inmigrantes representan una carga para el sistema penal debido a su supuesta propensión a la delincuencia. No obstante, como se mencionó anteriormente, las tasas de criminalidad entre inmigrantes suelen ser bajas y, en muchos casos, estos individuos tienen menos probabilidades de ser arrestados y encarcelados que los nativos (Light y Miller, 2018).

En concordancia con lo expuesto anteriormente, el Informe Anual de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura indica: “Esos niveles de hacinamiento son absolutamente insostenibles, tanto para las personas privadas de libertad, como para el personal penitenciario” (MNPT, 2020, p. 89).

Con respecto a este tema, el criterio de la defensora Salas Peña es interesante, ya que ella también considera que parte de la responsabilidad, por la sobrepoblación y el hacinamiento carcelario, se debe atribuir al aumento de los delitos sancionados con penas privativas de libertad, un punto que ninguno de los entrevistados contempló en su respuesta. La defensora pública Salas Peña indica:

Cada vez que se aumentan los delitos, verdad, o el espectro de los delitos, también se aumenta la cantidad de personas que pueden ingresar en ellos y particularmente el aumento de estos delitos. “ee” hubo digamos una tendencia muy importante en su aumento a partir de la creación de la jurisdicción expedita de flagrancia y también de la eliminación de una contravención de hurto menor, que paso a sancionar como delito este tipo de hurtos, cuando no tiene importancia las cuantías y demás, entonces, al ampliarse el espectro, obviamente ingresan dentro de sistema penal más personas y estas personas también van a formar parte del sistema penitenciario.

En atención a lo anterior, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica (s.f.) ha indicado:

En Costa Rica, la tendencia hacia el endurecimiento de las penas y el aumento en el número de delitos que conllevan penas privativas de libertad, ha llevado a un crecimiento en la población penitenciaria, exacerbando el problema del hacinamiento. (s.f.)

Con respecto a la pregunta realizada a los entrevistados que se refiere a las causas de los altos índices de reincidencia reflejados en los últimos años en el país; coincidieron en que la falta de oportunidades laborales, con la que salen los privados de libertad, así como el estigma social y sus antecedentes penales, en conjunto con la falta de apoyo institucional cuando se les da la libertad, les hace casi imposible conseguir un medio para proveerse sus necesidades básicas, lo cual conlleva a que las personas que salen de un centro penitenciario se vean prácticamente obligadas a conseguir sustento mediante actos ilícitos. La defensora pública Salas Peña se refiere:

Bueno, es muy difícil que una persona que tenga sus antecedentes manchados consiga trabajo una vez que egresa, también parte de la responsabilidad, se deriva de esta falta de este abordaje de reinserción social que tiene el estado, es decir, el estado no se preocupa de que las personas una vez que salgan cuenten con oportunidades laborales, cuenten con oportunidades para que en el afuera no cometan otros tipos de delitos, tengan herramientas para poder ser socialmente productivos, si no que únicamente las personas salen y no cuentan con mayor colaboración o con alguna red, por ejemplo interinstitucional que permita que existan algunas políticas que permitan la reinserción de estas personas en el mercado

laboral, entonces, si la persona sale con un antecedente penal anotado en su hoja de antecedentes porque viene de la prisión, esto es una etiqueta social que automáticamente se le coloca y le dificulta muchísimo el poder conseguir medios lícitos de trabajo.

El fiscal Gómez Solano se refiere:

A veces, lograr incorporar al ámbito laboral a una persona, que ya salió de un centro penal es difícilísimo, por un estigma que ya de por sí la persona privada de libertad tiene en su frente sobre esos temas, verdad, entonces que es lo que sucede, que muchas veces se estigmatiza, ya de por sí a una persona que estuvo privada de libertad y que tiene muy pocas posibilidades de reinsertarse al ámbito laboral o al tema familiar, por ejemplo, eso es una causal muy muy recurrente en cuanto al tema de la reincidencia delictiva, hace que el sujeto vuelva a reincidir.

La jueza Araya Rodríguez comenta: “Bueno, una de las causas de los altos índices de reincidencia es precisamente el mal abordaje del sistema penitenciario, en el tratamiento del reo cuando este se encuentra recluido en el sistema penitenciario”.

El juez de ejecución de la pena Alvarado Miranda se refirió extensamente:

Bueno, una de las causas de los altos índices de reincidencia, es precisamente el mal abordaje del sistema penitenciario en el tratamiento del reo, cuando este se encuentra recluido en el sistema penitenciario y lamentablemente también incluso dentro del mismo centro penitenciario hay corrupción, como vemos incluso hay privados de libertad que siguen delinquiendo y siguen siendo líderes de una organización criminal aun estando dentro del sistema penitenciario.

Precisamente esto hace que el reo durante su reclusión no logre hacer una verdadera conciencia, no logre hacer un verdadero análisis sobre su conducta y que ello le permita este “ee” cambiar su comportamiento, de terminar lo erróneo de su conducta y que al salir en libertad y no vuelva a delinquir, también hay un tema de estigmatización “ee” una persona que ha estado privada de libertad, aunque sea una semana, un día, un mes, esa persona queda marcada de por vida y, lamentablemente,

cuando sale en libertad tiene dificultades para encontrar trabajo, tiene dificultades para ser aceptado socialmente y todas esas secuelas o consecuencias que genera la reclusión, le hace reincidir en conductas delictivas y nuevamente recaer en el sistema penitenciario.

Con respecto a este tema, el privado libertad hace un aporte muy importante, desde la realidad que vive una persona privada de libertad al salir del centro penitenciario, ya sea con un beneficio o al cumplir con la pena impuesta, logrando acreditar y dando veracidad a los argumentos indicados por los entrevistados, como causales de las altas tasas de reincidencia delictiva que existen hoy en día en el país. El privado de libertad se refiere extensamente:

Cuando me dieron la libertad yo no sabía ni para dónde coger, si para arriba o para abajo, estaba totalmente institucionalizado en ese momento, pero tenía que salir, salí y ¿qué herramientas me dieron? En ese tiempo fui tesorero de la junta de internos y director de la pulpería del centro, y entonces, día y día, realmente no sentí que estaba preparado para volver a la sociedad. Si no fuese por el apoyo de mi familia y de personas que en ese momento me querían, yo hubiera salido a la calle, pero por el apoyo externo de las personas que lo quieren a uno, no salí a la calle, pero hay muchos salen a la calle, porque no tienen donde irse a meter, no tienen nada, salen a pedir monedas o a comer basura.

Si se le hace difícil a una persona que está en la calle, que nunca ha estado privado de libertad conseguir un trabajo en este país, ahora póngase en los zapatos de una persona que ha estado tantos años preso, cuesta mucho conseguir trabajo, yo conseguí trabajos ocasionales mecánica, pintura que son trabajos, así informales ocasionales, entiende, si he pagado seguro es por mi cuenta porque he podido, pero que yo consiguiera un trabajo real nunca en mi vida.

Con respecto a esta pregunta, llama la atención lo expresado por el entrevistado exasesor legislativo Calvo Cascante, ya que con su respuesta refleja una posición diferente, con respecto a los criterios expresados por los demás entrevistados; al preguntársele sobre el tema, indica:

Con esta pregunta, yo me quedo un poco dudando porque, la causa de altos índices de reincidencia delictiva que se dan en el país. ¿Es tan alta la reincidencia? O más

bien de acuerdo con el porcentaje de todas las personas que salen de la prisión ¿es relativamente baja? Yo como profesional en el área y como abogado penalista que he sido, he tenido experiencia con algunos privados de libertad los cuales he ayudado a salir con la media pena, con la ejecución del 55 del código penal, y por lo menos en mi caso la reincidencia ha sido bajísima, puedo hablar de cada diez uno ha reincidido, y entonces yo no siento que sea tan alto.

En relación con lo anterior, es importante resaltar que el entrevistado, en su respuesta, indica que no vislumbra que Costa Rica tenga un problema de reincidencia, por el contrario, considera que los índices que se reflejan en la actualidad son los esperados con respecto a la cantidad de privados de libertad y lo considera un porcentaje bajo.

Al realizar la pregunta a los entrevistados, que plantea una posible reforma al acápite de penas, para introducir otras alternativas diversas al encarcelamiento, los entrevistados manifestaron:

A CH. S. colaboradora del sistema penitenciario indica:

Sí, completamente, yo creo que se tiene que tomar en cuenta otra cantidad de factores e involucrar a otros sectores en ese proceso de que la persona pueda descontar una sentencia de la mejor manera y no necesariamente en una opción de privación de libertad.

La defensora pública Salas Peña indica:

Entonces, me parece que eso podría ser una reforma importante, que se promueva en los delitos y si en el tanto se permita la posibilidad de medidas alternas o de oportunidades considerando nuevamente asuntos de gravedad de los hechos, de utilización por ejemplo de armas, ósea como existe en la actualidad, la ponderación de diferentes medidas alternas o diferentes beneficios cuando se trate de algunos delitos que no son tan gravosos para la sociedad.

Creo que sí es posible y no debería cerrarse la puerta a otras alternativas, los proyectos o el buscar cada vez que las personas se responsabilicen de forma mucho más consiente de las circunstancias y de los hechos y de las consecuencias que

provocaron estos sin que sea el sistema desde lo más gravoso, desde lo más grosero, el que tenga que hacer este trabajo entonces si considero oportuno esto.

El fiscal Gómez Solano se refiere:

La norma esta, yo creo que lo que hay que hacer es aplicarla y analizar cada caso en específico para saber si verdaderamente necesitamos tener a esa persona que el ministerio publico acusa y que si se llega a comprobar en un juicio oral y público que es merecedor de una sanción penal y no queda ningún margen de duda de su participación en los hechos criminales y vamos a necesitar definitivamente tenerlo encerrado en un centro penitenciario, pero hay que analizarlo caso por caso, pero realmente una reforma no me parece, a como esta existen muchas formas que haya un tema alternativo al tema de la pena privativa de libertad.

El exasesor legislativo Calvo se refiere:

Sí hay que hacer una reforma, pero dentro de esa reforma, no solo es introducir otras alternativas diversas al encarcelamiento, también hay que introducir otro tipo de exámenes, otro tipo de dictámenes, otro tipo de estudios, a ver, personas privadas de libertad, sin un apoyo externo y por delitos fuertes como asesinatos, violación, y ese tipo de delitos, sobre todos los delitos sexuales y narcotráfico. Yo no estoy tan seguro y no creo que sea tan acertado el tema de tener otras alternativas diversas al encarcelamiento, si antes no has logrado pasar, por otro tipo de procesos que evite que volvés a delinquir cuando salís en libertad.

La jueza Araya Rodríguez comenta:

Pues me parece que sí, efectivamente, dependiendo de los tipos penales, dependiendo de las conductas que se infringen, porque hay conductas que efectivamente son tan reprochables que el encarcelamiento en caso de así establecerlo la prueba, el encarcelamiento es necesario para tratar de abordar ese fin de la pena, que como indicaba no solamente es el castigo, la prevención, la retribución, sino también tratar de rehabilitar y resocializar a esa persona este entonces para otro tipo de conductas delictivas menos gravosas, si podría ser

oportuno introducir otras penas alternativas, que ya existen penas alternativas en nuestro sistema, en nuestro ordenamiento jurídico, pero pues nunca está de más la consideración de una reforma en el acápite de penas.

El juez de ejecución de la pena Alvarado Miranda se refirió extensamente:

Actualmente los beneficios no están operando como se espera, como le decía, el sistema de monitoreo se ha encauzado mal, ha habido un abuso de muchos factores, si se pensara en otras medidas alternas “ee” podría encauzarse de la misma forma es decir no hay políticas que permitan establecer alternativas a una situación que todavía el estado no logra controlar, entonces el crear eso, es como crear cárceles, pareciera paradójico, porque crear más beneficios o crear más cárceles no soluciona el problema.

Con respecto al tema de la modificación al acápite de penas, las opiniones de los entrevistados coinciden, pero sugieren que, si se va a realizar una modificación en las penas, sea reservándose el tema, de que solo sea para algunos delitos menos gravosos y de forma reservada para los delitos considerados en el ordenamiento jurídico como graves. Un hallazgo importante de resaltar es que, en algunas respuestas de los entrevistados, indican que ya existen demasiados beneficios, y que lo que se debe hacer es aplicarlos.

En la pregunta que se realiza a los entrevistados con respecto al tema de la modificación de penas privativas de libertad o la aplicación de una pena mixta con trabajo, estudio, los entrevistados indicaron:

A CH. S. colaboradora del sistema penitenciario indica:

Sí, yo creo que los jueces podrían tener esa potestad, de hecho, en algún momento se ha hecho no se aplica precisamente una pena privativa de libertad, yo he sabido de casos en los que el mismo juez ordena que la persona esté en monitoreo electrónico por ejemplo, descontando la sentencia o que este descontando la sentencia en un nivel Semi Institucional, no todos o muy pocos son los que aplican esa medidas. Lo veo como una opción que deberían de utilizar más.

La defensora pública Salas Peña indica:

Me parece que podría incentivar inclusive poniéndola como una pena subsidiaria, por ejemplo, se condena como estamos hablando a cinco años de prisión de los cuales dos va a tener que cumplirlos en prisión y tres va a tener que cumplirlos digamos con una tobillera electrónica o realizando trabajos de tal naturaleza.

Digamos, si es una persona, que ya tiene alguna formación o alguna profesión o si no algún oficio, que el estado le suministre, que se yo y que si en el periodo de libertad, de libertad condicional o de libertad bajo alguna modalidad de vigilancia incumple con estas reglas, se le devuelva al sistema penitenciario como para que exista de verdad un incentivo, que haga que las personas quieran comprometerse a cumplir con esta oportunidad que se les está brindando y que también le asegure a los jueces este cumplimiento efectivo.

El fiscal Gómez Solano se refiere:

Sí me parecería también un mecanismo muy interesante y eficiente sin embargo no en todos los delitos, porque, porque hay delitos sumamente graves, donde el reproche sobre la persona o personas acusadas a las que se les demostró fehacientemente, sin margen de duda una participación en actos criminales, realmente muchas de estas en crímenes violentos no muestran de alguna manera alguna intención de reforma en ese sentido.

Entonces, hay ciertas conductas delictivas que son muy graves y muy groseras, en los cuales si se hace una valoración muy objetiva del individuo o los individuos nos vamos a dar cuenta que una pena mixta realmente más bien podría ser Rosibel contraproducente no solo con la sociedad , sino hasta con las mismas víctimas.

El exasesor legislativo Calvo se refiere: “Como yo manifesté hace un rato, hay privados de libertad que sí pueden tener ese beneficio en la pena incluso antes de tiempo”.

La jueza Araya Rodríguez comenta:

En este caso, como indicaba anteriormente, depende mucho de cuál es la conducta infringida, del quantum de la pena, puesto que un delito de homicidio, es un delito

muy grave y que si la persona es sentenciada, para la familia de la víctima considerar que no como beneficio de ejecución sino como pena impuesta esa persona va a tener una pena mixta, donde va a trabajar y va a tener títulos académicos, esto en el entendido que sería como parte de la pena impuesta me parece que no habría proporcionalidad.

El juez de ejecución de la pena Alvarado Miranda se refirió:

Bien eso es posible, actualmente se da la pena alterna, sobre todo, en delitos de la ley de armas, pero son delitos que no tienen la pena principal de prisión, donde se les otorga el servicio de utilidad pública para que vaya a descontar pena en determinada institución en tantos días de acuerdo a lo que se imponga, vuelvo a lo mismo la mayor parte de estas cosas no se cumplen, porque la pena principal no es de prisión, entonces poco se interesan en eso.

Como se puede observar en las respuestas dadas por los entrevistados, lo relacionado con implementar en el país la modificación de penas o la imposición de una pena mixta les parece una idea que podría generar un beneficio. Además, un hallazgo importante de resaltar es que todos tienen un criterio específico, claro y muy cerrado, con respecto a quiénes debería ir dirigido ese beneficio, en cuáles delitos debería aplicarse y en cuáles delitos definitivamente debería excluirse el beneficio.

En la pregunta realizada a los entrevistados, con respecto a si consideraban beneficioso crear un instituto de resocialización para privados de libertad, se refirieron:

La defensora pública Salas Peña indica: “Me parece bien, creo que ese debería ser el objetivo, más bien tener alguna herramienta que les permita realmente a ellos dentro de la prisión cumplir con ese fin resocializador a partir de brindarles estudios, trabajo, alguna remuneración”.

El fiscal Gómez Solano se refirió extensamente:

Todo lo que tenga que ver con un tema de resocialización es bueno, le voy a decir porque, al estado no le sirve tener personas detenidas en centro penitenciarios es sumamente costoso eso, que es lo que le sirve al estado un sujeto que este laborando, que este estudiando que aporte a la sociedad, etc., etc.

Entonces, cualquier diligencia , cualquier proyecto, cualquier idea , que vaya a favor de la resocialización de las personas privadas de libertad , va a ser positivo , ese instituto me parece que es una idea bastante, bastante novedosa, no estoy tan seguro de haberlo escuchado francamente, pero me parece una idea bastante novedosa y realizable. Por ejemplo, hay muchos temas, que uno podría plantear, pero como le decía al inicio de la entrevista en la pregunta número uno, se vuelven una total utopía, verdad entonces que no van a ser logrados de ninguna manera.

Pero un instituto aparte, del instituto nacional de criminología, que de alguna manera fiscalice esos temas de resocialización, en un acompañamiento como lo hizo usted en su pregunta que desde el minuto uno hasta la salida de una persona privada de libertad va a ser y es sumamente importante para ese individuo, como le digo, cualquier diligencia que usted haga, cualquier idea o cualquier aporte para lograr una resocialización de una persona privada de libertad, va a ser un beneficio no solo para esa persona que esta privada de libertad, sino también para el mismo Estado, como le decía tampoco es tan fácil no solo a nivel económico, sino social, mantener una persona privada de libertad.

El exasesor legislativo Calvo se refiere:

Yo creo que un instituto bien llevado, bien fundamentado, y sobre todo con suficientes recursos, seria genial, sobre todo haciendo una valoración del tipo de delito, a ver las causas de porque se comenten delitos, muchas veces son diferentes, al final la pena es la misma pero la causa fue diferente, y eso es una parte muy importante para saber qué tipo de persona es quien cometió el delito y si yo ahí puedo saber quién es ese tipo de persona y si se merece otra oportunidad, hay que apoyarla.

La jueza Araya Rodríguez comenta:

Bueno, es un planteamiento bastante interesante y por decirlo en una palabra popular no es descabellado, en este caso, ese instituto de resocialización debería de ser adaptación social, dentro del sistema penitenciario. Sin embargo, pues es crear propiamente un instituto que se encargue exclusivamente y que de verdad cuente

con los recursos económicos, con los recursos de personal suficientes, para que se tome al privado de libertad durante el inicio de la condena y durante su reclusión y así otorgarle un verdadero trato para la reinserción a la sociedad.

Con respecto a este tema, todos los entrevistados estuvieron de acuerdo con la creación de un instituto para la resocialización de personas privadas de libertad, excepto el juez de ejecución de la pena, Alvarado Miranda se refirió:

Es una pregunta clasista, pensemos en una persona profesional, una condena por un delito de administración fraudulenta o informático, va a usted a pensar que un profesional se puede re educar, si ya tiene estudios universitarios o incluso políticos que tiene condenas ahí y tiene un arraigo de domicilio profesional y académico alto, vuelve a ser esto clasista habría que pensar nada más en la delincuencia común en donde la mayor parte de infractores son personas pobres y sin estudios, se volvería una institución clasista.

A CH. S. colaboradora del sistema penitenciario indica:

Creo que sería una duplicidad de funciones, ya que, por ley, esto ya le corresponde al Ministerio de Justicia, creo que si se pretendiera algo así podría asumirlo el Ministerio de Justicia con alguna modificación de la ley. Es lo que se pretende hacer desde el ministerio de justicia ya que tiene toda la técnica, la experiencia y una gran trayectoria de muchos años, es gente muy profesional y con mucho conocimiento en la gestión de la pena, pero obviamente no cuenta con recursos. Más bien sería revisar lo que ya hay si existiera es voluntad política, reforzar y ampliar lo que la ley establece.

Debido al puesto que desempeña la entrevistada A CH. S. como colaboradora del sistema penitenciario, se le realizaron tres preguntas adicionales:

¿Considera usted que el sistema penitenciario costarricense cuenta con suficiente recurso humano para la atención del privado de libertad?

A CH. S. colaboradora del sistema penitenciario indica:

El sistema penitenciario ha crecido en infraestructura y no así en la cantidad de plazas, hay una regla una limitación en hacienda que no permite las nuevas contrataciones y más bien han limitado plazas. Mientras la población va creciendo y las medidas privativas de libertad y no crecen en igual manera el recurso, el personal, el talento humano para atenderlas, diría que no es suficiente, que el personal esta devastado, esta con situaciones que ya están repercutiendo en tu salud mental y estabilidad física y emocional, porque están recargados de trabajo y no dan abasto.

Y creo que no, el personal definitivamente no es el suficiente para poder brindarle a la población privada de libertad la mejor atención de hacen esfuerzos sobrenaturales, me consta, en cada centro penal para mejorar la atención, pero si es complicado con esa gran limitante.

Un hallazgo importante es que, con esta respuesta, se confirma lo reiterado por todos los entrevistados con respecto a que la capacidad del sistema penitenciario se encuentra colapsada tanto en infraestructura como en atención a las personas privadas de libertad.

¿Conoce usted sobre algún proyecto de ley que cree penas alternativas a la pena de prisión?

A CH. S. colaboradora del sistema penitenciario expone:

No, yo más bien los que he visto y los que me han llegado es pidiendo más cárcel, es pidiendo sanciones más largas, más tiempo o menos posibilidad de beneficio a una persona, por descuento por trabajo, por estudio, los que he visto que se han peloteado últimamente en la asamblea legislativa han ido más en esa línea represiva que de generar otro tipo de sanciones diferentes a la cárcel.

Sí me parece que, al programa de justicia restaurativa, se le puede sacar mucho más provecho y que más personas podrían optar por descontar una sentencia, por la modalidad de justicia restaurativa o lo que de ahí se posibilita.

Con respecto a la respuesta anterior, queda expuesto que, en la actualidad, todas las propuestas de leyes sobre materia penal que están ingresando a la corriente legislativa son de índole represivas y de eliminación de beneficios.

¿Qué sugerencia considera usted que sería importante valorar, con respecto al tema de rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad?

A CH. S. colaboradora del sistema penitenciario indica:

Lo primero es que, a nivel de Poder Judicial, piensen en otras alternativas, diferentes a la privación de libertad, en personas que ya, de por sí, tienen herramientas y condiciones para mantener una vida organizada y sin poner en riesgo a otras personas, en modalidad de atención abierta al descuesto de la sentencia. Creo que el sistema penitenciario tiene que seguir creando lazos con otras instituciones, generando trabajo más articulado dentro del sector justicia, para que se camine en una misma línea, creo que necesitan superarse esos egos y esos manejos de poderes que no benefician a la sociedad del estado costarricense.

Creo que debe haber mayor voluntad política para reconocer que el tema de la criminalidad no pasa solamente por generar una atención en las personas que ya están dentro de un sistema penal, sino que esta desde antes, que el estado, tiene que empezar invirtiendo muchísimo más, en materia preventiva, en inclusión, en favorecer alternativas que disminuyan la desigualdad social estructural que se tiene en este momento, a mayor desigualdad mayor desempleo, mayores brechas de género y sociales, mayor delincuencia, mayor criminalidad.

El dejar de invertir en lo social es una repercusión también en los comportamientos delictivos que vemos, y yo creo que la vía va por allí, no solamente enfocarnos en el sistema penitenciario y el sistema penal como tal, sino más allá de eso, la política pública tiene que tomar en consideración el análisis de las condiciones que tiene el país desde el nivel macro hasta lo que pasa en cada una de las comunidades para ir generando en el mediano y largo plazo un impacto para que haya menos desigualdades y yo creo que eso es lo único que va a generar cambios en la criminalidad, en el comportamiento delictivo.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

En Costa Rica, se reporta un aumento en los últimos años de las personas condenadas a penas privativas de libertad. Este incremento obedece a factores como el uso excesivo de la prisión como forma de sanción, así como el aumento en la creación de leyes, que sancionan cada vez más conductas con la pena privativa de libertad, lo cual desencadena en que los centros penales a nivel nacional mantengan su capacidad con ocupación al máximo y, en muchos casos, exceda en un alto porcentaje esa capacidad.

Con respecto a lo anterior, la defensora pública Salas Peña expuso: “Cada vez que se aumentan los delitos, verdad, o el espectro de los delitos, también se aumenta la cantidad de personas que pueden ingresar en ellos y particularmente el aumento de estos delitos”.

El incremento de los montos de las penas y en las conductas sancionadas en el sistema penal refleja cómo, en Costa Rica, los legisladores han dejado de darle importancia a los fines de la pena, dentro de estos, se consideran muy importantes la resocialización y la reinserción a la sociedad de la persona privada de libertad. Pareciera que los legisladores han optado solamente por aprobar leyes, para conseguir, mediante la pena privativa de libertad, la retribución del daño.

Los legisladores se han olvidado de que la persona sentenciada a una pena privativa de libertad es también un ser humano y que solamente se le debe restringir su libertad, mas no sus otros derechos; los cuales están protegidos por la Constitución Política de Costa Rica, así como les son reconocidos internacionalmente. Según Méndez (2013): “El sentido de la pena es conciliar al infractor consigo mismo y con la sociedad y ayudarlo a alcanzar de nuevo la plena posesión de su dignidad” (p. 71).

La experiencia muestra que, en los centros penitenciarios o centros de detención, se alcanza el más alto riesgo de encontrarse ante prácticas de tortura, trato denigrante, golpizas e incluso la muerte de personas recluidas. Las penas privativas de libertad no deberían utilizarse para alcanzar la resocialización de la persona, ha quedado muy claro y comprobado en el país, que las penas largas privativas de libertad no resuelven los problemas de la criminalidad y, por el contrario, han generado problemas como el hacinamiento y la sobrepoblación carcelaria.

Con base en lo anterior, cabe indicar que el problema de sobrepoblación y hacinamiento carcelario que se presenta en el país en la actualidad se da por diferentes circunstancias; por ejemplo, la falta de una política criminal clara y concreta, donde se determine el rumbo a seguir con respecto al tema de la criminalidad, así como lo indicó en el presente trabajo, el juez de ejecución de la pena Alvarado Miranda: “Al no haber una política criminal para abordar la criminalidad evidentemente, esta va a seguir en aumento, y eso va a provocar más personas en centros penitenciarios”.

Con respecto a la política criminal del país, ha quedado expuesto que no está muy claro que exista alguna y hace mucha falta tener una política criminal que defina el camino a seguir con respecto a la criminalidad. Si bien es cierto, se cuenta con leyes penales, estas reflejan que han sido aprobadas bajo un clamor popular, contemplando intereses políticos y sin tomar en consideración el criterio profesional de especialistas, en las diferentes ciencias sociales, que complementan el derecho penal.

Además, en cuanto a lo se requiere hacer para solucionar los problemas de la criminalidad, no es un tema claro ni que visualice una pronta solución, ya que, por una parte, están los que exigen penas privativas de libertad como solución a los problemas del país y, por otro lado, los que no ven en el encarcelamiento un medio de solución a los problemas.

En relación con lo anterior, es necesario referirse a la acción de inconstitucionalidad 22-028751-0007-CO, que fue presentada en la Sala Constitucional por el fiscal general de la República, el señor Carlo Díaz Sánchez, en contra del Ministerio de Justicia y Paz de Costa Rica, en dicha acción de inconstitucionalidad se indica:

A nuestro criterio conlleva “un vaciamiento de la pena” ya que través del mismo las autoridades administrativas penitencias en cuestión, en lugar de ejecutar la sentencia tal y como se ordenó por los órganos jurisdiccionales, proceden a otorgar al margen de la constitución política y de la ley, la libertad anticipada de la persona sentenciada, arrogándose funciones que no le competen, por cuanto , dicho nivel en la práctica se materializa como una especie de beneficio carcelario pero establecido por ley. (Sala Constitucional, 2023, expediente 22-028751-0007-CO)

En esta acción de inconstitucionalidad, se cuestiona el actuar de las autoridades administrativas penitenciarias, bajo la recepción del reglamento 40849 que regula “Nivel de Atención Semiinstitucional” con fecha del 29 de mayo del 2019. Este reglamento faculta a las autoridades penitenciarias a otorgar una especie de “beneficio carcelario o penitenciario” mediante el cual se autoriza, por parte de las autoridades penitenciarias, la libertad anticipada de personas sentenciadas a una pena de prisión.

Así mismo, el fiscal general en la acción de inconstitucionalidad indica: “El Nivel de Atención Semi Institucional es una especie de beneficio penitenciario administrativo carente de fundamento legal y que permite la libertad anticipada de la persona sentenciada, mismo que es otorgado sin control jurisdiccional los beneficios”. Al respecto, queda muy clara la posición cerrada de la Fiscalía General de la República en cuanto a la puesta en libertad de forma anticipada de las personas privadas de libertad.

Costa Rica está enfrascado en un serio problema de criminalidad, pero, como han reiterado los entrevistados, en el presente trabajo de investigación, las acciones de represión que han sido aplicadas en los últimos años, como el aumento de la pena máxima a 50 años, el aumento de conductas sancionadas con pena privativa de libertad y la creación de nuevos delitos, no han sido la solución a este problema.

Estas acciones han generado más problemas como país, ya que ahora no solo se debe resolver la criminalidad, sino también los problemas generados como la sobrepoblación, el hacinamiento carcelario, la falta de centros penitenciarios, la falta de personal para la atención del privado de libertad y la violación diaria de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

En referencia a lo expuesto anteriormente, también esta situación conlleva a que se obstaculice el proceso de resocialización de la persona privada de libertad y que su preparación para la vida en libertad se dificulte o prácticamente no exista. Con respecto a esto, el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura en su informe anual se ha referido: “Como ya es conocido en las cárceles costarricenses, existe una sobrepoblación carcelaria, lo cual genera un hacinamiento carcelario, que a su vez da como resultado una serie de problemas y violaciones a los derechos humanos del privado de libertad” (MNPT, 2020, p. 89).

La Organización de las Naciones Unidas ha emitido recomendaciones para los Estados, encaminadas a promover que utilicen y apliquen en mayor cantidad las penas alternativas a la prisión como forma de sanción. Esto con el fin de que la prisión privativa de libertad sea utilizada únicamente como último recurso o para sancionar delitos determinados como graves.

Así mismo, en el país, se han presentado diferentes proyectos de ley promoviendo el uso de penas alternativas a la prisión, pero estos, a pesar de tener dictamen positivo, para ingresar a ser discutidos en el plenario, no han contado con el apoyo de los diputados y, por el contrario, se han promovido cualquier cantidad de mociones para entorpecer el avance. Uno de estos es el proyecto de ley 11.871 presentado por el Poder Ejecutivo, el cual buscaba introducir un sistema de penas alternativas a la prisión, realizando una propuesta sobre en cuáles delitos se podía aplicar esta posibilidad (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2003). Con respecto a lo anterior, es la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa la que indica:

De esta manera, el producto de este trabajo que estamos presentado, es un texto que plantea un sistema más severo, pero, a la vez, más justo. Más severo, porque contiene una serie de sanciones, además de la prisión, que va a permitir que el juzgador en vez de utilizar la Condena de Ejecución Condicional, en penas de hasta tres años de prisión, como en la actualidad, utilice otro tipo de sanciones (multa, arresto domiciliario o servicios de utilidad pública).

De acuerdo con lo anterior, se considera que la propuesta, si se aprobara, sería bastante útil e importante para el país; ya que es más justa para la persona condenada, porque las mismas penas alternativas a la prisión permitirían al juez buscar la sanción que más se adapte al caso concreto, según el tipo de delito, la víctima y la persona condenada.

Las penas privativas de libertad, a través de los años, han demostrado los graves efectos que provocan en las personas y lo inservible que resultan para ejercer un proceso rehabilitador. Por ello, las penas alternativas son una buena solución para enfrentar la criminalidad, también pueden ser utilizadas en temas de prevención, así como para combatir los problemas que tiene en la actualidad el país con respecto al manejo de la criminalidad, la sobrepoblación y el hacinamiento carcelario.

Es importante indicar que la aplicación de penas alternativas al encarcelamiento es una excelente herramienta para las personas administradoras de justicia y nunca van a constituir ningún tipo de impunidad; por el contrario, si se aplican de una forma positiva y con el adecuado control, van a ayudar en el proceso de resocialización y reinserción a la sociedad de la persona condenada, ya que el sistema penal le ofrecerá a la persona una oportunidad para que pueda descontar la pena de prisión mientras trabaja, estudia o aprende un oficio.

Dentro de los beneficios, la persona condenada tendría la oportunidad de recibir una remuneración económica, mientras cumple con su condena. Esta persona, al salir en libertad, contará con un oficio, estudios e inclusive con una verdadera oportunidad laboral. Esta es una de las partes más importantes, ya que la mayoría de las personas, cuando salen de una cárcel en el país, prácticamente se ven obligadas a volver a delinquir, por no tener cómo proveer sus necesidades básicas. Con respecto a lo anterior, la persona que aportó en el presente trabajo su historia de vida se refirió:

Realmente, yo creo que eso es muy fácil de contestar, si se le hace difícil a una persona que está en la calle, que nunca ha estado privado de libertad, ahora póngase en los zapatos de una persona que ha estado tantos años preso, cuesta mucho conseguir trabajo, yo conseguí trabajos ocasionales mecánica, pintura que son trabajos así informales ocasionales, entiendo si he pagado seguro es por mi cuenta porque he podido, pero que yo consiguiera un trabajo real nunca en mi vida.

En atención a lo expuesto, se refleja que el Estado no está realizando acciones para proporcionarle, a las personas que salen de prisión, oportunidades verdaderas de trabajo. Entonces, surge una pregunta; ¿cómo pretende el país que disminuya la reinserción? Si prácticamente hay personas cumpliendo penas privativas de libertad que durante el tiempo que pasan en los centros penitenciarios no hace nada que les ayude, para que, cuando sean puestos en libertad, se les asegure, por lo menos, un trabajo para que puedan cubrir sus necesidades básicas y no se vean obligados nuevamente a delinquir.

En concordancia con lo anterior, la persona que aportó en el presente trabajo su historia de vida se refirió:

Aquí esto realmente es una vagancia, aquí esto es como estar en una chancera duerme y coma para la mayoría, se la tiran jugando ajedrez muchos consumiendo drogas, esperando que pase el tiempo, somos pocos los que dedicamos a ver qué hacer, hacer ejercicio y a buscar cómo se nos pasa el día haciendo algo, porque aquí no hay opción de nada aquí nada más le meten su comida y coma y vea a ver qué hace.

Con respecto a lo anterior, el Ministerio de Justicia y Paz de Costa Rica (2018) indicó: “Otro hecho es que la administración penitenciaria no puede «resocializar» a las personas. En todo caso, no tendría mucho sentido hablar de ese término cuando lo que se hace es aislar a las personas del resto de la comunidad” (p. 25).

Es importante indicar como conclusión que no es posible encasillarse en un cierre total de beneficios; no se puede anular ni limitar la salida en libertad de las personas condenadas; por el contrario, como sociedad, se debe enfocar en lograr que esa persona que sale en libertad, en el momento de su salida del centro penitenciario, se encuentre apta, que cuente con una oportunidad verdadera de reinserción social, esto indistintamente del delito o infracción cometida. Todas las personas merecen la oportunidad de cambiar y mejorar, no deben discriminarse o estigmatizarse por el delito o la falta cometida.

CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES

Como recomendación, se sugiere implementar un sistema de penas alternativas, donde estas se puedan aplicar de forma mixta, sustitutiva o complementaria con otras penas, con esto se estaría utilizando un sistema de penas más justo, porque las mismas penas alternativas a la prisión permitirían al juez buscar la sanción que más se adecue al hecho cometido, a la víctima y la persona condenada. La persona condenada podrá, desde el inicio del cumplimiento de la pena, obtener una condena de prisión, que, a la vez, podrá descontar trabajando, estudiando o aprendiendo un oficio.

Las penas alternativas, van dirigidas a evitar y disminuir el uso innecesario de la pena de prisión, así como, a contribuir con la disminución de los índices de hacinamiento carcelario que presenta nuestro país, por que evitarían que personas a las cuales se les impuso una pena privativa de libertad, no sean ingresadas a un centro penitenciario, logrando reducir las severas consecuencias que conlleva para la persona la pérdida de su libertad por largos periodos de tiempo.

Con respecto a lo anterior, el impulso de las penas alternativas, es resultado de la crisis que enfrenta nuestro sistema carcelario y de la necesidad de implementar programas de atención dirigidos a las personas privadas de libertad. Con el uso de las penas alternativas se insta al estado a promover, otras formas menos gravosas para resolver los conflictos penales, incluyendo nuevas formas no privativas de libertad en nuestro ordenamiento jurídico.

Un ejemplo de lo propuesto sería que la persona, aunque tenga una condena de prisión, pueda descontarla sin ingresar al centro penitenciario, si cuenta con arraigo familiar, posibilidad de estudiar o trabajo. Esto como una medida alterna o de oportunidad para evitar la institucionalización de la persona condenada, después de la valoración que realizó el juez considerando los aspectos subjetivos, objetivos y la gravedad de los hechos.

Si bien es cierto, lo recomendado anteriormente sería una reforma importante, no es suficiente ya que al realizar el presente trabajo y después de analizar la pregunta a responder ¿Propuesta de un nuevo catálogo de penas como respuesta al fin resocializador de la sanción penal y a la crisis penitenciaria costarricense? se considera importante, recomendar la creación de un Instituto de Formación, Capacitación e Inclusión Social. Esta sería una institución nueva que se encargaría de brindar a las personas privadas de libertad, todas las herramientas necesarias para

una adecuada reinserción a la sociedad, brindando atención técnica, psicológica, terapia familiar, capacitación laboral, colocación laboral del privado de libertad, en conjunto con el sistema penitenciario y el instituto criminológico.

Esta institución tendría a su cargo realizar una serie de convenios con instituciones públicas y privadas, que requieran mano de obra calificada, las cuales puedan brindar trabajo a las personas privadas de libertad que estén próximas a salir. Adicionalmente, este instituto deberá realizar convenios con el Colegio de Médicos, el Colegio de Psicólogos, el Colegio de Abogados y Abogadas, con universidades privadas, iglesias y asociaciones que brinden ayuda social y que puedan aportar su ayuda para la atención de los privados de libertad que se incorporen de forma voluntaria al instituto y que, en forma conjunta con el Estado, deseen reinsertarse a la sociedad generando un cambio en su estilo de vida y comprometiéndose a no delinquir más.

Se recomienda que, dentro de ese mismo instituto, se conforme un consejo de expertos en política criminal y en las diferentes ramas del derecho penal; el cual cuente con la participación de representantes de todas las instituciones que intervienen en el proceso penal, por ejemplo, representantes del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Justicia y Paz, la Defensoría de los Habitantes, el Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura, Ilanud, entre otros; para que realicen sus aportes al instituto y también participen como asesores en distintas comisiones legislativas que tengan en discusión temas penales para que, de una manera seria y profesional, puedan recomendar y realizar aportes a los legisladores en materia de política criminal.

Este instituto podría convertirse en un miembro asesor de la Asamblea Legislativa en materia penal, así como asesorar a diferentes instituciones del país que así lo requieran y por qué no, también podrían asesorar al Poder Ejecutivo, contribuyendo para que la toma de decisiones con respecto a la materia penal en Costa Rica sea de una forma más informada y analizada. Con lo cual, se podría lograr que en el país se aprueben leyes más apegadas a la realidad con respecto a la criminalidad y así evitar la toma de decisiones por populismo político.

Otra recomendación sería lograr que este instituto, en conjunto con el Ministerio de Educación, implemente acciones de prevención del delito en las diferentes instituciones educativas y formativas del país. Así mismo, se recomienda que este instituto, sea el encargado de promover

el uso de la resolución alternativa de conflictos y buscar nuevas alternativas para evitar la prisionalización de las personas condenadas. En el caso de los privados de libertad, trabaje en conjunto con las autoridades penitenciarias en la búsqueda de mejorar los procesos de resocialización, así como la mejora de las condiciones de estos.

Es importante recomendar que se implemente una política pública que establezca prioridades de acción, para que se puedan impulsar acciones específicas a seguir con respecto a la criminalidad. Esta política debe implementar los objetivos generales y específicos e indicar los lineamientos que deberá seguir cada una de las instituciones que forman parte del proceso penal. Además, deberá estar enfocada en mejorar y fortalecer las condiciones de inserción social de la población privada de libertad, y dejar por fuera la represión a la que se ve expuesta en la actualidad.

Dentro de la confección de esta política criminal, primero se deberá identificar los problemas claves de la realidad criminal presentada en el país, para luego poder enfocarse en otros complementos necesarios para hacer robusta esta política criminal; por ejemplo, tomar en cuenta trabajo, educación, inserción social, atención a población vulnerable, infraestructura del sistema penitenciario, entre otros.

Finalmente, se considera que es de suma importancia para el país la aprobación del proyecto de ley Código de Ejecución Penal expediente n.º 21.800, ya que es de relevancia contar con un marco normativo que regule las competencias, los derechos y deberes de las personas sentenciadas.

CAPÍTULO VII: PROPUESTA

Se propone la eliminación de los extremos mínimos de la pena; en la descripción de cada delito, debe excluirse lo referente a los extremos mínimos con los que se encuentran sancionados, esto porque que, dependiendo del tipo de delito en la actualidad, este tiene establecido un monto mínimo de pena. Al tener una pena mínima, en la cual, en algunos casos o dependiendo del delito, el monto mínimo es muy alto, el juez se ve limitado y no puede considerar alguna otra alternativa a la pena de prisión, ya que es la misma norma la que lo limita.

Este cambio permitiría que, en cada caso, el juez pueda determinar, conforme a las calidades de la persona y de las circunstancias del hecho, cuál sería la pena mínima que le parece justa. Un ejemplo de lo propuesto anteriormente sería:

Artículo Único.-Se reforma el artículo 111 del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, y se lee de la siguiente manera:

***Homicidio simple:** Artículo 111.-Quien haya dado muerte a una persona, será penado con prisión de **hasta dieciocho años**.*

Adicionalmente y como resultado de este trabajo de investigación, se ha comprobado que existe una necesidad de realizar cambios en el catálogo de penas del país. Si bien es cierto, en los últimos años se han realizado algunas modificaciones valiosas con respecto a las penas, esto no ha sido suficiente, según lo indicó el Ministerio de Justicia y Paz de Costa Rica (2018): “Estudiar distintos catálogos de penas puede ser clave para cambiar el rumbo de la política criminal, que parece estancada en la pena privativa de libertad” (p. 84).

Por lo anterior, se propone la implementación de un sistema de penas que visualice más allá de los muros de la prisión, que permita que la persona juzgadora, en vez de utilizar la condena de ejecución condicional, en penas de hasta tres años de prisión, como se realiza en la actualidad, pueda utilizar otro tipo de sanciones, al dictar una sentencia como la multa, arresto domiciliario, servicios de utilidad pública, trabajo, estudio y el aprender un oficio. De esta manera, la persona condenada siempre va a tener algún tipo de opción diferente a la institucionalización. Un ejemplo de este cambio que se propone sería:

Artículo único.-Se reforma el artículo 50 del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, y se lee de la siguiente manera:

Clases de penas

Artículo 50- Las penas. Las penas que este Código establece son:

- 1) *Principales: prisión, extrañamiento, multa e inhabilitación.*
- 2) *Accesorias: inhabilitación especial.*
- 3) *Prestación de servicios de utilidad pública.*
- 4) *Arresto domiciliario con monitoreo electrónico.*
- 5) *Tratamiento de drogas bajo supervisión judicial restaurativa.*
- 6) ***Alternativas:***

6.1 Trabajo y estudio con arresto domiciliario y monitoreo electrónico,

6.2 Trabajo y estudio con arresto los fines de semana.

6.3 Compensación pecuniaria por el daño con arresto domiciliario y monitoreo electrónico.

6.4 Compensación pecuniaria con prestación de servicios de utilidad pública.

Las penas alternativas acá descritas podrán utilizarse en sustitución de la prisión y tendrán la finalidad de promover la reinserción social de la persona sentenciada con base en las condiciones personales y sociales reguladas para la fijación de la pena.

En la actualidad, existen medidas alternas o beneficios, pero estas aplican para delitos no penados con pena privativa de libertad o para casos de condenas muy bajas. Sin embargo, no son muy utilizadas, ya que la mayoría de las condenas que se dan en el país implican una pena privativa de libertad alta. Se debe buscar que las personas se responsabilicen de sus actos o de los hechos cometidos de una forma más consciente y se les debe permitir reparar el daño que provocaron, sin que la sanción por excelencia que se les aplique sea la más gravosa.

Como país se requieren más alternativas, para evitar que las personas condenadas ingresen a un centro penitenciario o sean institucionalizadas, lo cual contribuiría a la reducción del hacinamiento y la sobrepoblación carcelaria. También traería muchos beneficios para el Estado costarricense generando una disminución del gasto presupuestado, para la manutención del sistema penitenciario, favoreciendo la atención de las personas que ya se encuentran privadas de libertad.

También se propone la creación de un reglamento que regule la figura del Instituto de Formación, Capacitación e Inclusión Social, el cual contemple, entre otras, las siguientes disposiciones:

Artículo 1º.- Créase el Instituto de Formación, Capacitación e Inclusión Social, por Decreto Ejecutivo, dependiente del Ministerio de Justicia, con la competencia que le otorgue la presente ley y sus reglamentos.

Artículo 2º.- Los fines del Instituto de Formación, Capacitación e Inclusión Social son:

- a) Ofrecer a las personas privadas de libertad, todas las herramientas necesarias para una adecuada reinserción a la sociedad, brindando atención técnica, educativa, psicológica, terapia familiar y capacitación laboral.*
- b) Colocación laboral del privado de libertad, en conjunto con el Sistema Penitenciario y el Instituto de Criminología.*
- c) Brindar apoyo y el seguimiento necesario de la persona privada de libertad, al egreso del centro penitenciario.*
- d) Promover el uso de la resolución alterna de conflictos.*
- e) Promover nuevas alternativas para evitar la prisionalización de las personas condenadas.*
- f) Realizar estudios y confección de estadísticas, sobre las causas de la criminalidad.*
- g) El asesoramiento conforme a la ley en temas de política criminal.*
- h) Desarrollar políticas para la prevención, persecución y tratamiento del delito.*
- i) Recomendar programas educativos para la prevención de la criminalidad.*

Artículo 3º.- Para cumplir los propósitos señalados por este decreto, el Instituto de Formación, Capacitación e Inclusión Social, contará con la siguiente estructura:

- a) Dirección del Instituto de Formación, Capacitación e Inclusión Social.*
- b) Subdirección del Instituto de Formación, Capacitación e Inclusión Social.*
- c) Auditoría.*
- d) Departamento Administrativo, con las secciones correspondientes.*
- e) Consejo de asesores en política criminal.*
- f) Departamento Técnico, con las secciones correspondientes.*
- g) El Instituto de Formación, Capacitación e Inclusión Social, deberá contener:*

- *Las condiciones de seguridad necesarias.*
- *Bolsa de empleo y de colocación laboral de las personas privadas de libertad.*
- *Lugares adaptados para el uso de tecnología.*
- *Módulos y dormitorios con accesos de luz natural y entradas de aire.*
- *La infraestructura deberá ser acorde a las necesidades del usuario, estas deberán contar con: Un área administrativa y técnica, área de estudio y capacitación, área de trabajo, área de talleres, área de capacitación laboral, área de psicología, área de servicios médicos, así como un área especial para la práctica de actividades deportivas y recreativas.*

REFERENCIAS

- Adelman, R., Reid, L. W., Markle, G., Weiss, S., y Jaret, C. (2017). Urban crime rates and the changing face of immigration: Evidence across four decades. *Journal of ethnicity in criminal justice*, 15(1), 52-77.
- Andrews, D. A., y Bonta, J. (2010). *The psychology of criminal conduct*. Routledge.
- Arroyo, J. M. (2013). Sistema Penal y Violencia Social. *Revista Reflexiones*, 41(1).
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/reflexiones/article/view/10883>
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1970). *Ley 4573: Código Penal*. Sistema Costarricense de Información Jurídica. Recuperado el 20 de abril de 2023 de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=5027&nValor3=96389&strTipM=TC
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1970b). *Ley 4534: Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Sistema Costarricense de Información Jurídica. Recuperado el 20 de abril de 2023 de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=36150&nValor3=38111&strTipM=TC
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2002). *Ley 8250: Modificación del Código Penal, Ley N° 4573, y sus reformas*. Sistema Costarricense de Información Jurídica. Recuperado el 20 de abril de 2023 de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=48416&nValor3=51578&strTipM=TC
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2003). *Proyecto de Ley: Ley De Reformas al Código Penal [Expediente 11.871]*. http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2007). *Ley 8589: Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres*. Sistema Costarricense de Información Jurídica. Recuperado el 20 de abril de 2023 de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=60183&nValor3=98550&strTipM=

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2016). *Proyecto de Ley: Reforma al artículo 56 bis del código penal, Ley n° 4573 del 04 de mayo de 1970* [Expediente 20.020]. http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2018). *Ley 9582: Ley de Justicia Restaurativa*. Sistema Costarricense de Información Jurídica. Recuperado el 20 de abril de 2023 de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=86883&nValor3=112945&strTipM=TC

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2020). *Proyecto de Ley: ley de ejecución de la pena (anteriormente denominado) código de ejecución penal* [Expediente 21.800]. http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx

Asamblea Nacional Constituyente. (1949). *Constitución Política de Costa Rica*. Sistema Costarricense de Información Jurídica. https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871

Barak, G. (1998). *Integrative criminology*. Ashgate.

Barco, E. C. (2007). *La Necesidad de la Pena*. Editorial Vniversitas.

Barrantes, E. (2014). *En búsqueda de una alternativa viable ante la ineficacia de la pena privativa de libertad en Costa Rica como método resocializador* [Tesis de Licenciatura, Universidad de Costa Rica, Costa Rica]. Repositorio institucional Kerwa. <https://www.kerwa.ucr.ac.cr/handle/10669/28989>

- Beccaria, C. (1843). *Tratado de los Delitos y de las Penas*. Editorial Vniversitas.
- Beccaria, C. (1764). *De los delitos y las penas*. FDC
- Brundage, A. (2008). *Law, sex, and Christian Society in Medieval Europe*. University of Chicago Press.
- Carrabine, E., Cox, P., South, N., Lee, M., Plummer, K., y Turton, J. (2009). *Criminology: A sociological introduction*. Routledge.
- Cartwright, M. (2018). *Corpus Iuris Civilis*. World History. Recuperado el 24 de abril de 2023 de <https://www.worldhistory.org/trans/es/1-16975/corpus-iuris-civilis/>
- Cavadino, M., y Dignan, J. (2005). *Penal systems: A comparative approach*. SAGE Publications.
- Clear, T. R., y Frost, N. A. (2020). *The punishment imperative: The rise and failure of mass incarceration in America*. New York University Press.
- Código de Hammurabi. (1728). Feedbooks.
- Congreso de Colombia. (2000). *Ley 599 de 2000*. OAS. https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_colombia.pdf
- Caro, F. (2013). John Howard y su influencia en la reforma penitenciaria europea de finales del siglo XVIII. *Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, (27), 149-168.
- Castro, A. (2010). *Derechos Fundamentales de los Privados de libertad: guía práctica con los estándares internacionales en la materia*. Universidad Diego Portales.
- Currie, E. (2015). *Crime and punishment in America*. Picador.
- Defensoría de los Habitantes de Costa Rica. (s.f.). *Informes Anuales de Labores*. Recuperado el 23 de abril de 2023 de https://www.dhr.go.cr/transparencia/informes_institucionales/informes_anuales.aspx
- DeKeseredy, W. S., y Dragiewicz, M. (Eds.). (2017). *Routledge Handbook of Critical Criminology* (2ª ed.). Routledge.

- Foucault, M. (1977). *Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores.
- Ferrajoli, L. (2006). *Derecho y Razón*. (8ª ed.). Editorial Trotta S.A.
- Garland, D. (2001). *The culture of control: Crime and social order in contemporary society*. University of Chicago Press.
- Gómez-Jara, C. (2007). *Derecho penal*. Ediciones Rialp.
- Hagan, F. E., y Daigle, L. E. (2018). *Introduction to criminology: Theories, methods, and criminal behavior*. Sage Publications.
- Hegel, G. (1821). *Elementos de la filosofía del derecho*. Olin Library.
- Hernández, P. P. (2017). *Curso práctico de penología y derecho penitenciario*. Universidad Abierta para Adultos (UAPA).
- Hernández, R. Fernández, C., y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (6a ed.). McGraw-Hill.
- Howard, J. (2003). *El Estado de las Prisiones en Inglaterra y Gales*. Fondo de Cultura Económica.
- Huhn, A. (2013). The re-emergence of the re-socialization function in the penal law of Costa Rica. En I. H. Daems, D. Kaminski y J. A. M. Aertsen (Eds.), *Images of Restorative Justice Theory* (pp. 97-108). Eleven International Publishing.
- Hulsman, L. H., y Celis, R. (1982). *Peines perdues: le système pénal en question*. Centurion.
- Jakobs, G. (2003). *Derecho Penal del Enemigo*. Civitas Ediciones S.L.
- Kandel, W. A. (2012). *US ForeignBorn Population: Trends and Selected Characteristics*. DIANE Publishing.
- Kant, I. (1996). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Greenbooks Editore.
- Landrove-Díaz, O. (2012). *Pena y sistema penal en América Latina: Aproximaciones a su estudio en el contexto cubano*. Editorial de Ciencias Sociales.

Mathiesen, T. (2000). *Prison on trial: A critical assessment*. Sage.

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT). (2020). *Informe anual de mecanismo nacional de prevención de la tortura*.
https://www.dhr.go.cr/mnptcr/informes/informe_anual_mnpt_2020.pdf

Méndez, I. M. (2013). La pena: función y presupuestos. *Derecho Pucp*, (71), 141-167.

Michalowski, R. J. (1996). *Order, law, and crime: An introduction to criminology*. New York: Random House.

Ministerio de Justicia y Paz de Costa Rica. (2018). *Política Penitenciaria científica y humanística*.
<https://www.mjp.go.cr/Documento/DescargaDIR/6388>

Morales, L. (2015). *La técnica legislativa y su incidencia en el principio de proporcionalidad de la pena* [Tesis de Licenciatura, Universidad de Costa Rica, Costa Rica]. Repositorio institucional SIBDI. <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/3192/1/39318.pdf>

Moya, V. (2020). Las medidas sustitutivas de la prisión en Colombia. *Universidad de los Andes.: CESED*, 12, 44.

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (1955). REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS.
<https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/AGMs/spanish.pdf>

Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Naciones Unidas. (1990). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)*.
https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_01_03.pdf

Poder Ejecutivo de Costa Rica. (2007). *Decreto 33876. Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario* [NO VIGENTE]. Sistema Costarricense de Información Jurídica. Recuperado el 23 de abril de 2023 de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=60692&nValor3=110962&strTipM=TC

Poder Ejecutivo de Costa Rica. (2018). *Decreto 40849. Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional*. Sistema Costarricense de Información Jurídica. Recuperado el 23 de abril de 2023 de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=85709&nValor3=110897&strTipM=TC

Zúñiga, R., Corrales, O. y Vargas, M. (2018). *Reporte de situación Costa Rica*. Poder Judicial de Costa Rica.

Poder Judicial de Costa Rica. (2019). *Informe de personas sentenciadas*. Gobierno de Costa Rica.

Programa Estado de la Nación. (2017). *Estado de Justicia*. Poder Judicial de Costa Rica. <https://pj.poder-judicial.go.cr/images/documentos/otros-transparencia/EstadoJusticiaCONARE-2017.pdf>

Reiman, J., y Leighton, P. (2017). *The rich get richer and the poor get prison: Ideology, class, and criminal justice* (11^a ed.). Routledge.

Robinson, M. B. (2013). *Justice blind?: Ideals and realities of American criminal justice*. Prentice Hall.

Rohde, S. (2022, 7 de noviembre). *Debe Estados Unidos Acabar con la Cadena Perpetua sin Libertad Condicional*. The Markaz Review. Recuperado el 23 de abril de 2023 de <https://themarkaz.org/es/should-the-united-states-end-life-imprisonment-without-parole/>

Roxin, C. (1993). *Fin y Justificación de la Pena y de las Medidas de Seguridad*. Editores del Puerto S.RL.

Roxin, C. (2006). *Problemas fundamentales de derecho penal*. Editorial Civitas.

Roxin, C. (2013). *Derecho penal: parte general*. Editorial Civitas.

Sala Constitucional. (2023). *Resolución N° 92306 – 2023* [Expediente: 22-028751-0007-CO].
<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1139971>

Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. (2012). *Resolución no.00419-2012*
[Expediente: 10-000195-0006-PE]. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0006-777354>

Sampson, R. J. (2008). Rethinking crime and immigration. *Contexts*, 7(1), 28-33.

Sandoval-Huertas, E. (2016). *Penología: Parte general y especial*. Universidad Nacional de Colombia.

Sandoval, E. (2010). Criminología crítica y violencia latinoamericana. *Universidad Nacional de Colombia*.

Shouse California Law Group. (2023). *Ley de Reincidencia de California (Three Strikes Law) y Reformas de la Proposición 36*. Recuperado el 20 de abril de 2023 de <https://www.shouselaw.com/es/ca/reincidencia/>

Siegal, L. J. (2016). *Criminology: The Core*. Cengage Learnin

Sola, J. G. (2010). *Debido Proceso y Prisión Preventiva*. Revista Pensamiento Penal.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2011/10/doctrina31834.pdf>

Sutherland, E. y Cressey, D. (1970). *Criminology* (8a ed.). J.B. Lippincott

Taylor, I., Walton, P., y Young, J. (2013). *The new criminology: For a social theory of deviance*. Routledge.

Tonry, M. (Ed.). (2022). *Crime and Justice, Volume 50: A Review of Research*. University of Chicago Press.

Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Costa Rica. (2015). *Resolución N.º 01247 – 2015* [Expediente: 08-201481-0485-PE]. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-647273>

Vargas, A. (1999). *La fijación de la pena: sus fundamentos* [Tesis de Licenciatura, universidad de Costa Rica, Costa Rica]. Repositorio institucional Kerwa. <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/1308>

Von Liszt, F. (2021). *Tratado de derecho penal*. Editorial reus.

Wadsworth, T. (2010). Is immigration responsible for the crime drop? An assessment of the influence of immigration on changes in violent crime between 1990 and 2000. *Social Science Quarterly*, 91(2), 531-553. <https://doi.org/10.1111/j.1540-6237.2010.00706.x>

Watson, A. (1992). *Roman law & comparative law*. University of Georgia Press.

Young, J. (2011). *The criminological imagination*. Polity.

Zaffaroni, E. R., Alagia, A. P., y Slokar, A. (2003). *Derecho penal: parte general*. Ediar.

Zúñiga-Fajuri, A. (2015). El régimen jurídico de las penas en América Latina: entre el respeto de los derechos humanos y la protección de la seguridad ciudadana. *Política Criminal*, 10(20), 404-428.

F. TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS REALIZADAS

Transcripción de la entrevista a la defensora pública Daniela Salas Peña.

Buenas noches. Mi nombre es Rosibel González, soy estudiante de la Universidad Internacional de las Américas, estoy cursando una Maestría en Derecho Penal, en este momento voy a iniciar con una de las entrevistas para el trabajo, si gusta se presenta y me indica a que se dedica, gracias Rosibel, buenas noches, mi nombre es Daniela Salas Peña, soy abogada Defensora Publica desde el año 2010, actualmente me desempeño en ese puesto, en la plaza de penal de Hacienda, igualmente de San José y “ee” desde entonces, bueno he trabajado en el poder judicial esa es mi experiencia más importante de forma laboral.

Vamos a dar inicio con esta entrevista, el tema de mi proyecto de graduación es: Penología Moderna: Propuesta de un nuevo catálogo de penas como respuesta al fin resocializador de la sanción penal y la crisis penitenciaria costarricense.

¿Conoce usted cuál es el fin de la pena privativa de libertad en el sistema penal costarricense?

Sí, por supuesto, de hecho en el título que usted acaba de mencionar se encuentra el fin de la pena, que es un fin resocializador, parte de todas las teorías RE, de resocializar, reinsertar, de tratar de que la persona cuente con una serie de herramientas con las cuales no ha contado a los largo de su vida, que han sido talvez los detonantes, de la comisión de los delitos y que entonces la sociedad pues le devuelva a esta, este faltante o esta situación que ha sido la que ha promovido la ejecución de ciertos delitos para que entonces una vez que la persona se encuentre resocializada o se encuentre readecuada a un buen desempeño en sociedad, pueda entonces reinsertarse en esta y adecuarse en forma productiva a la misma.

¿Considera usted que la ejecución de la pena privativa de libertad en el sistema penitenciario costarricense permite cumplir ese fin de la pena?

No definitivamente no, “ee” no solamente por el problema que se ha mantenido en el país, desde hace ya bastantes años de hacinamiento carcelario, en el cual no existen parámetros de

dignidad humana y de oportunidad a las personas, de realmente mantenerse bajo condiciones que resulten concordantes con los derechos humanos, sino porque tampoco se han desarrollado los programas suficientes, para que las personas dependiendo de sus condiciones personales igualmente de los conflictos que se hayan generado, tengan verdaderamente esta atención institucionalizada, esta valoración personalizada, para que efectivamente cumplan con este fin resocializador “ee” lo que se ha realizado básicamente es el encierro por el encierro en condiciones repito que no resultan actualmente dignas para la persona “ee” y que estarían incumpliendo la finalidad última de la pena que es esta resocialización.

¿Considera usted que, cuantos más años esté una persona privada de libertad, mejor será la reinserción a la sociedad?

No, definitivamente no, es también parte de la respuesta, que anteriormente había brindado, desde la premisa de que no hay una efectiva resocialización o no se permite en la prisión una efectiva resocialización “ee” no se trata de cantidad de años, para poder decir que una persona va a salir mejor o va tener realmente una mejor adaptación a la sociedad, se ha mas bien demostrado a lo largo de los años que hay una situación en donde pues depende básicamente de la persona privada de libertad de su intención, de los diferentes componentes familiares o acompañamiento que tenga de sus aptitudes personales, pero verdaderamente una respuesta a nivel penitenciario, a nivel de adaptación no podría equipararse, con una que a mayor cantidad de años mayor calidad de egreso de esa persona y mejor vaya a ser su adaptación a sociedad eso no funciona así.

¿Cuál es la política criminal del Estado costarricense para abordar el tema de la criminalidad y la seguridad ciudadana?

Esa pregunta es bastante amplia, porque, verdaderamente, la política criminal como tal, puede ir variando, dependiendo de las diferentes personas que se encuentren en el poder, verdad dependiendo de “ee” como es la óptica de quien en el momento de determinada toma de decisiones se encuentre en el poder.

Entonces la tendencia que podría decir, que se ha tenido en los últimos años, es una tendencia de una alta punibilidad, que cada vez abarcar más tipos penales, cada vez abarcar penas

más altas, cada vez sancionar inclusive conductas que con anterioridad no eran delitos, si no que se trataba por ejemplo de contravenciones y un aumento sistemático de las penas y de los delitos.

El derecho penal ha dejado de ser un derecho penal mínimo y ha venido creciendo a lo largo de los años maximizándose y eso es también parte de lo que explica por qué es que las cárceles se encuentran como están actualmente con esa saturación, entonces, digamos que la respuesta se podría dar en cuanto, a cuál es esta política criminal y como se ha abordado el tema de la criminalidad.

El tema de la criminalidad debería en principio abarcarse de manera integral, ósea no solamente de manera sancionadora o ya una vez que se ha cometido el delito o que hemos recibido como sociedad el perjuicio, por parte de quienes cometen delitos, si no que debería entenderse la criminalidad particularmente, la criminología como un fenómeno social, procurar que este abordaje sea integral, entendiendo las razones que promueven que la criminalidad se produzca, que están altamente unidas a temas, por ejemplo de desigualdad social o falta de oportunidades, de falta de acceso de los diferentes servicios básicos, en las diferentes comunidades del país, del aumento de la pobreza, el aumento del desempleo, de la falta de abordaje a las personas menores edad.

Entonces si eso se abarcara, que creo que no se ha logrado integralmente abordar la política criminal y la criminalidad como un fenómeno “ee” tendríamos menores o menor necesidad de tener que ser tan punitivos y en el caso de la tendencia que ha tenido nuestro país, que es más bien volcarse hacia la sanción, más allá de la prevención, sino más bien ya únicamente abordando la parte de la sanción de los efectos de estos delitos y por tanto creo que es una política altamente punitiva, altamente maximizadora del derecho penal como respuesta y que no ha logrado adentrarse dentro de los diferentes motivos que potencian la existencia de la criminalidad.

¿Considera usted que influye en la toma de decisiones de la Asamblea Legislativa el clamor social y los arreglos políticos?

Sí, por supuesto, porque sé el tema de la seguridad ciudadana es un tema que obviamente se encuentra muy a flor de piel en una sociedad, entonces cuando se generan algunos fenómenos de criminalidad, pues evidentemente los medios de comunicación y la política tienen una incidencia muy alta ee en la toma de decisiones de parte del legislativo.

Entonces si se podría decir creo que con bastante fundamento que cada vez que suceden eventos, que chocan dentro de la conciencia social de manera bastante populista se “ee” resuelve a

través de la creación de nuevas leyes o de hacer mucho más represivas las normas que existen o aumentar las penas “ee” pero nuevamente olvidando este enfoque integral y de considerar digamos, el porqué del aumento de ciertos tipos de conductas o porque es que estas se están dando si se vuelve una respuesta muy populista al promover algunos proyectos legislativos.

¿Cuáles cree usted que son las causas de la sobrepoblación y el hacinamiento carcelario en el sistema penitenciario costarricense?

Bueno, creo que ya he abordado un poquito esa respuesta pero particularmente, cada vez que se aumentan los delitos verdad o el espectro de los delitos también, se aumenta la cantidad de personas que pueden ingresar en ellos, y particularmente el aumento de estos delitos, hubo digamos una tendencia muy importante en su aumento a partir de la creación de la jurisdicción expedita de flagrancia y también de la eliminación de una contravención de hurto menor que paso a sancionar como delito este tipo de hurtos cuando no tiene importancia las cuantías y demás.

Entonces al ampliarse el espectro obviamente ingresan dentro de sistema penal más personas y estas personas también van a formar parte del sistema penitenciario, otro factor muy importante es que cada vez con más potencia, digamos, ahora a partir de la pandemia con mucha mayor fortaleza tenemos altos índices de desigualdad social , de pobreza , de falta de oportunidades laborales y cuando las personas pues no tienen medio licito alguno para proveerse sus necesidades la tendencia va a ser que van a buscar algún medio existente y ese puede ser por supuestos las actividades ilícitas.

Igualmente, la falta de abordaje en zonas vulnerables, por ejemplo, en zonas costeras en zonas pobres en donde nuevamente las oportunidades laborales son muy pocas y pueden entrar organizaciones criminales que ofrecen algún tipo de oportunidad mucho más atractivas o a partir de amenazas o de algún tipo de coerción para que las personas participen en esta actividad delictiva también son causas que hacen que las personas vayan cayendo dentro de estas redes delictivas y se conviertan en imputados y en candidatos del sistema penitenciario.

Entonces, básicamente, podría decir que existen varios factores la desigualdad social, la creación de o la ampliación los tipos penales que han abandonado que el derecho penal sea el límite, o que sea mínimo y se ha vuelto cada vez más grande, igualmente la eliminación de contravenciones para volverlas delictivas ee y con ello abarcar una cantidad de importantísima de personas que de otra forma no hubieran entrado al sistema penitenciario, la falta de medidas

integrales para el abordaje de problemáticas sociales, como la pobreza la desigualdad, la falta de oportunidades laborales, el incremento también de una serie de organizaciones criminales que han ido captando cierto tipo de personas vulnerables, también dentro de su actividad delictiva personas que son altamente reemplazables como menores de edad como mujeres, etc.

Todos estos han sido factores importantes para que ingresen dentro de, digamos la comunidad penitenciaria y entonces cada vez esta población crezca más y más, siendo también bastante difícil que las personas salgan, porque generalmente o son reincidentes, también algunos delitos como por ejemplo los delitos de drogas que son sancionados con altas penas de prisión, pues no permiten la oportunidad de un egreso mucho más pronto o de oportunidades diferentes como medidas alternas o beneficios para que las personas no ingresen necesariamente a la prisión.

Entonces todas esas son condiciones que fomentan que exista una enorme población una baja rotación digamos de ee personas que están entrando en el sistema y que por tanto hacen todo el sistema penitenciario en general.

¿Cuál cree usted que sea la causa de los altos índices de reincidencia delictiva que se dan en el país?

Bueno, es muy difícil que una persona que tenga sus antecedentes manchados, consiga trabajo, una vez que egresa también parte de la responsabilidad se deriva de esta falta de este abordaje de reinserción social que tiene el estado, es decir, el estado no se preocupa de que las personas una vez que salgan cuenten con oportunidades laborales, cuenten con oportunidades para que en el afuera no cometan otros tipos de delitos, tengan herramientas para poder ser socialmente productivos, si no que únicamente las personas salen y no cuentan con mayor colaboración o con alguna red.

Por ejemplo, interinstitucional, que permita que existan algunas políticas que permitan la reinserción de estas personas en el mercado laboral, entonces, si la persona sale con un antecedente penal anotado en su hoja de antecedentes porque viene de la prisión, esto es una etiqueta social que automáticamente se le coloca y le dificulta muchísimo el poder conseguir medios lícitos de trabajo. Con lo cual entonces buscare, reitero, medios distintos para poderse proveer sus necesidades y esto explica la alta reincidencia, este es un fenómeno también muy interesante en lo que tiene que ver con las mujeres y hacemos digamos un enfoque de género.

También, en cuanto a las mujeres, primero porque los índices más altos de mujeres que se encuentran privadas de libertad y esto ha ido también variando un poco a partir de las políticas que se han tomado para buscar que las mujeres vulnerables tengan alguna oportunidad distinta a la prisión pero generalmente se trata de mujeres que delinquen en cuestiones de drogas, no necesariamente en puestos altos de la organización si no generalmente introduciendo drogas al centro penal o haciendo algún tipo de traslado de drogas etc.

En la población penitenciaria femenina no existe ningún programa efectivo de reinserción de estas mujeres que incluso no sean muy estigmatizantes a nivel de genero por ejemplo los que existen son manualidades, corte y confección, cuestiones de manejo de alimentos cosas por el estilo que no se salen además de estos estereotipos de género tan fuertes verdad.

Por ejemplo, en el centro que existe para mujeres el ahora Vilma Curling es el centro penal más viejo que existe en el país, es inclusive más viejo que cualquiera de los hombres y su estructura es tan vieja que no permite ni siquiera la instalación de un centro de cómputo, de un centro, de un laboratorio que les permita a ellas estudiar y generar mayores oportunidades académicas para que en el afuera puedan optar a otro tipo de puestos.

Entonces salen a la calle salen fuera de la prisión a intentar ver como obtienen un trabajo en un mercado que de por sí ya sin estar con condiciones que limitan el ingresar a él, o sea sin tener antecedentes penales ya de por si es bastante limitado y ahora con su situación hace que se reduzcan aún más sus posibilidades y tiene a su cargo personas, tienen a su cargo niños, por ejemplo adultos mayores dentro de este mismo rol de cuidado que se asigna generalmente a las mujeres , por eso y generalmente van a reincidir y el caso de los hombres, bueno en un enfoque un poco distinto igualmente con esta limitación de haber tenido oportunidades de reinserción de haber existido primeramente una preocupación para que tengan oportunidades o herramientas a afuera y que una vez que ellos salgan puedan optar por estos diferentes caminos lícitos que tengan.

Digamos algún tipo de enfoque ocupacional para que puedan adentrarse en este mercado y entonces salen sin ningún tipo de colaboración sin ningún tipo de ayuda con este estigma de haber pasado por la prisión y se empiezan a limitar muchísimo sus opciones laborales y empiezan a caer nuevamente en el delito.

¿Considera usted, entonces, que el enfoque penitenciario con respecto a los cursos y las oportunidades que se les está brindando a las mujeres privadas de libertad para reinserterlas a la sociedad no está cumpliendo el fin, que es la reinserción de ella a la sociedad?

Sobre el tema va a ser de mi particular interés, he estudiado al respecto y hay varios datos muy importantes, el primero es que ya de por sí las mujeres a nivel general, tenemos menos oportunidades laborales, que los hombres, es decir, ya estamos de por sí en condiciones, digamos, fuera de las circunstancias penitenciarias ya de por sí tenemos menos accesos a fuentes de trabajo o a fuentes de trabajo menos remuneradas en puestos que no sean puestos de poder o gerenciales, en puestos digamos, altos en las diferentes organizaciones, además, las oportunidades de accesos a estas pocas fuentes también son más limitadas.

En los índices de pobreza, las mujeres son las que se encuentran en un mayor índice de pobreza, en comparación con los hombres, aunado, a que por los roles de género que tenemos igualmente se dificulta también un desarrollo pleno, porque son las generalmente encargadas del cuidado de sus hijos, del cuidado de adultos mayores, del cuidado de la casa, eso ya de por sí genera esas limitaciones importantes en el afuera.

Una vez que están en el interior de la prisión, hay varios temas muy muy interesantes, con respecto a la población penitenciaria femenina, el primero de ellos es que hasta hace muy poco creo que si no es este año o el año pasado es que abrieron una cede distinta al centro penal Vilma Curling, que era el único que existía en el país para alojar mujeres, que hayan cometido un delito a diferencia de los hombres que existen varios centros penitenciarios en diferentes provincias, lo que permite que si la persona por ejemplo cometió un delito y es originaria de Guanacaste, se encuentre en una prisión cerca de su lugar de origen, cerca de su familia, tenga la contención y el acompañamiento de su familia más cerca de él.

Que sucede con las mujeres, esto no es así las mujeres todas independientemente de su lugar de origen van al mismo lugar, van a Desamparados, en el Vilma Curling, las mujeres a diferencia de los hombres, generalmente pierden el apoyo familiar, las mujeres por ejemplo, en una dinámica entre hombres y mujeres cuando un hombre va a prisión, generalmente si usted revisa quienes los visitan, es una mujer su pareja, es la que le lleva la comida, la ropa lo que necesita, quien visita a una mujer, no la visita su pareja, generalmente la abandonan, sus hijos quedan a cargo de alguna otra mujer y ella desde la cárcel gerencia su hogar sin que pueda tener acceso a visitas.

Porque imagínese, por ejemplo, si una mujer que viene de limón de bajísimos recursos, no hay dinero que alcance para que la puedan visitar, ósea pierde totalmente, el contacto con su familia creo que hasta hace muy poco, repito hicieron un nuevo módulo, me parece que en Pérez Zeledón, pero en el resto del país no existía ninguna otra cárcel que permitiera cumplir con una regla que de por sí, nosotros como país tenemos de acuerdo a las reglas de Bangkok, que es un instrumento internacional donde nos comprometimos a que debemos estar, ósea que las mujeres tenemos el derecho de estar cerca de sus familias porque este es uno de los elementos de reincorporación o de reinserción social, el contar con acompañamiento y con contención familiar afuera, es una además de los estímulos más importantes para que una persona quiera salir y estar bien y adaptarse bien en sociedad.

Pero, en nuestro país, eso no lo estamos cumpliendo con lo cual estamos incumpliendo una de las reglas, que a las cuales nos comprometimos, en estas reglas de Bangkok y adicionalmente como es un centro penal tan viejo, un centro penal que además, tiene una historia religiosa ósea por eso se llamaba antes el Buen Pastor, porque, venía de un antecedente religioso y había sido manejado por las monjas del buen pastor, entonces, es desde su estética, inclusive su arquitectura una estructura sumamente institucionalizada.

Digamos, relativa a los temas religiosos y es como indico tan vieja, que a diferencia de muchos centros penales masculinos, no cuenta con un área, para que las mujeres puedan hacer deporte o sea no hay un gimnasio, no hay un espacio de cancha, por ejemplo si no que nada más había una cancha de basquetbol, pero no existe un espacio libre, verde amplio para que las mujeres puedan desarrollarse, en cuanto al deporte, los cursos que se dan, hasta hace muy poco que hice mi investigación, reitero eran cursos sumamente estigmatizantes, con el dato curioso de que las mujeres a diferencia de los hombres, si se matriculan muchísimo a los cursos y si logran culminar sus estudios primarios y secundarios.

Existe una alta culminación y éxito de las mujeres, en comparación con los hombres cuando se le dan oportunidades de estudio las aprovechan bastante ee pero no hay más cursos que cursos de manipulación de alimentos del INA, cursos de corte y confección cursos que son totalmente estigmatizantes en cuanto al género no hay posibilidad de cursos de computación porque espacio que soporte las computadoras o los laboratorios entonces cada vez se acortan más sus oportunidades y esto se vuelve muy discriminatorio no solamente eso sino que también, vulnera

totalmente los fines de la pena, que están establecidos en diferentes instrumentos internacionales, entonces con la mujer todavía se agrava desde mi óptica aún más el tema de la reinserción social.

¿Considera oportuna una reforma al acápite de penas, para introducir otras alternativas diversas al encarcelamiento?

Sí, bueno han habido ya algunas modificaciones bastante valiosas, que tienen que ver con el tema de la vulnerabilidad que se ha podido, inicio, digamos con considerar la vulnerabilidad de las mujeres para que este sea el detonante o la consecuencia que les provoque el cometer delitos, ya ha habido una interpretación más reciente de la sala constitucional, que esa vulnerabilidad también tiene que considerarse en el casos de los hombre pero desde mi óptica , lo que debería es existir un, digamos, un esquema de penas en donde lo que exista para el juez, sea un máximo pero no un mínimo y que en cada caso el juez pueda determinar de acuerdo a las circunstancias personales, de acuerdo a la incidencia del delito , de acuerdo a lo grave que este sea , de acuerdo a todos los diferentes aspectos particulares del caso pueda decidir cuál es la pena que le parece justa.

En los mínimos no limitar al juez a un mínimo específico que en algunos casos se vuelve muy alto y no tiene consideraciones a nivel personal, entonces me parece que lo que podría funcionar es establecerle al juez un límite máximo, usted no puede pasar de esto, ya esto si sobrepasa la proporcionalidad de una pena para este tipo de delitos, pero que se le permita dentro de su independencia judicial, el poder establecer mínimos que no se encuentren necesariamente establecidos en la norma.

Entonces, me parece que eso podría ser una reforma importante que se promueva en los delitos y si en el tanto se permita la posibilidad de medidas alternas o de oportunidades considerando nuevamente asuntos de gravedad de los hechos, de utilización por ejemplo de armas, ósea como existe en la actualidad, la ponderación de diferentes medidas alternas o diferentes beneficios cuando se trate de algunos delitos que no son tan gravosos para la sociedad, creo que si es posible y no debería cerrarse la puerta a otras alternativas, los proyectos o el buscar cada vez que las personas se responsabilicen de forma mucho más consiente de las circunstancias y de los hechos y de las consecuencias que provocaron estos sin que sea el sistema desde lo más gravoso, desde lo más grosero, el que tenga que hacer este trabajo entonces si considero oportuno esto.

¿Qué opina usted sobre la posibilidad de modificar la pena a un condenado con pena privativa de libertad, por una pena mixta, con la obtención de trabajo y títulos académicos, ya sea de primaria, secundaria y universitarios? (no como beneficio de ejecución)

Sí no me parece que sea algo que sea digamos ilegal o que incumpla los fines de la pena, me parece que podría incentivar inclusive poniéndola como una pena subsidiaria, por ejemplo se condena como estamos hablando a cinco años de prisión de los cuales dos va a tener que cumplirlos en prisión y tres va a tener que cumplirlos digamos con una tobillera electrónica o realizando trabajos de tal naturaleza, digamos si es una persona que ya tiene alguna formación o alguna profesión o si no algún oficio que el estado le suministre que sé yo y que, si en el periodo de libertad, digamos o de libertad condicional o de libertad bajo alguna modalidad de vigilancia incumple con estas reglas, se le devuelva al sistema penitenciario como para que exista de verdad un incentivo que haga que las personas quieran comprometerse a cumplir con esta oportunidad que se les está brindando y que también le asegure a los jueces este cumplimiento efectivo.

Porque, muchas veces, algunos jueces temen brindar algunas oportunidades porque piensan que son una alcahuetería que las personas no lo van a cumplir, entonces si se les da esta opción me parece que sería una alternativa conveniente, que sea como una especie de pena alternativa o subsidiaria que si eventualmente incumple estas condiciones se le va entonces a devolver al sistema penitenciario y tendrá que completar la totalidad de su pena únicamente privado de libertad, podría ser me parece una alternativa que limitaría la prisión como salida exclusiva pero que también equilibraría digamos los diferentes intereses sociales que puedan existir.

¿Qué opina usted sobre la posibilidad de crear un instituto de formación, capacitación e inclusión social, para privados de libertad, donde se les prepare desde el inicio del cumplimiento de la condena para la reinserción a la sociedad, se les brinde estudio, trabajo remunerado y donde el salario se les deposite en cuentas bancarias y cuando se cumpla la condena se le entregue para que pueda afrontar los gastos al salir de la cárcel?

Me parece bien, creo que ese debería ser el objetivo, más bien tener alguna herramienta que les permita realmente a ellos dentro de la prisión cumplir con ese fin resocializador a partir de brindarles estudios, trabajo, alguna remuneración, talvez lo que podría ensayarse es el tema del

salario, si efectivamente tendrían que esperarse a que salgan o si por ejemplo en el caso de personas que tienen a su cargo otras personas que dependen económicamente de ellas se les pueda más bien brindar este subsidio, pensado por ejemplo nuevamente en temas de mujeres, en temas de personas que se encuentren encargadas de otras personas.

Porque, en el caso de mujeres, por ejemplo, si quien se encarga económicamente de los hijos es la mujer, sale del poderle brindar a ellos económicamente algo esos hijos quedan vulnerables quedan desprotegidos, pueden ser carne de cañón para organizaciones criminales, pueden entrar ellos en los círculos de delincuencia entonces lo que creo y siempre he defendido que debería existir una inter institucionalidad, en donde las diferentes instituciones públicas, inclusive ojala también privadas pero que tengan intereses sociales y demás se conversen entre sí y que se yo el Inamu converse con el Pani y existan diferentes métodos para poder abordar todas estas problemáticas familiares que se generan a partir de la prisión.

Entonces, creo que dependiendo del caso, podría ser que esta persona o este salario se le mantenga depositado en una cuenta bancaria hasta su egreso o eventualmente pueda ser utilizado por su familia debidamente monitoreado por su puesto, con el visto bueno de la persona privada de libertad, para que el producto de su trabajo sea utilizado, para los fines de mantenimiento de las personas que se encuentren a su cargo , me parece que sería una idea interesante y creo que si cumpliría por completo estos fines que en este momento se encuentran desprotegidos.

Transcripción de entrevista al fiscal Leonardo Gómez Solano

Usted podría indicarme su nombre y su puesto. Buenas tardes, Rosibel, mi nombre es Leonardo Gómez Solano, soy fiscal del Ministerio Público, actualmente estoy en la Fiscalía de Probidad.

¿Conoce usted cuál es el fin de la pena privativa de libertad en el sistema penal costarricense?

Sí, vea, Rosibel esa pregunta es muy interesante y de alguna manera se ha vuelto doctrinaria ee no solo a nivel de jurídico penal y todo lo que se desarrolla en el poder judicial verdad en al ámbito penal , sino también en el ámbito académico , porque le digo esto porque hay distintas posiciones de algunos autores los más relevantes en este país verdad que algunos inclusive ya no

están pero se ha discutido mucho y considero que no se ha llegado tal vez a un consenso claro por la circunstancia que vive el país en este momento.

Porque le digo esto es si uno se va estrictamente a lo que es el espíritu del legislador en cuanto al fin de la pena privativa de libertad, uno podría pensar que el fin es la resocialización del individuo, lo que pasa es que si nos vamos a un plano más real de lo que está sucediendo en el sistema penitenciario a nivel nacional y no solo nacional sino a nivel latinoamericano, nos podemos dar cuenta que es una utopía, porque es una utopía, porque si las condiciones que mantienen este caso las cárceles de nuestro país y la forma de alguna manera, que se ha llevado una que otra política , talvez no en este momento, sino en momentos anteriores verdaderamente hacen muy difícil que ese fin por lo menos que era en principio el espíritu del legislador se cumpla.

En sí, la resocialización del individuo, como le digo este es un tema doctrinario yo recuerdo hace perfectamente hace unos años para la catedra de la licenciatura en ciencias criminológicas ee un profesor mío que fue un funcionario de la administración de la justicia penitenciaria un fulano extraordinario Reinaldo Villalobos , de hecho hay un centro penal que lleva su nombre ahora, en cuanto a estos temas él me mencionaba que de alguna manera también el fin de la pena privativa de libertad podría ser proteger a la sociedad contra el crimen, pero es como le digo un tema doctrinario muy interesante que se puede debatir, pero si nos vamos a lo que establece la doctrina como tal ee en cuanto a espíritu pensaría que es la resocialización del individuo ciertamente.

¿Considera usted que la ejecución de la pena privativa de libertad en el sistema penitenciario costarricense permite cumplir ese fin de la pena?

Podría serlo, pero en las condiciones en las que se mantiene actualmente el sistema penitenciario realmente es una labor muy difícil, muy difícil porque si bien es cierto existen algunos temas importantes y algunas tomas de decisiones que se han hecho para, y que se han aplicado en el sistema de justicia penal para que una persona se resocialice, se han dado y se siguen dando, por ejemplo existe la posibilidad de que un privado de libertad siga estudiando , que trabaje ciertas horas en ciertas condiciones en el centro penal, podría permitirse pero las condiciones que mantiene actualmente el sistema de justicia penal realmente hace que la labor sea al menos bastante , bastante complicado, pero podría realizarse y hemos tenido ejemplos de eso verdad.

Hay que tomar en consideración un tema muy interesante, Rosibel y es que, el tema de la resocialización, tiene que ver también con las políticas públicas, políticas hasta económicas del gobierno de turno pero también va a tener en consideración los temas de interés que el privado de libertad vaya a tener, eso es importantísimo verdad, el estado puede tener todas las herramientas para que ese sujeto se resocialice, pero si el privado de libertad no quiere hacerlo el estado no puede obligarlo, entonces es un tema bastante interesante, para cumplir puntualmente con respecto a su pregunta debo decir que es difícil que actualmente a como está el tema este ese fin permita cumplir el tema del fin de la pena.

¿Y tenemos nosotros las herramientas para poder resocializar?

Las herramientas pienso que pueden existir, porque si usted hace un análisis objetivo, porque es que el tema es interesante ciertamente hay un tema de hacinamiento y sobrepoblación carcelaria que no es lo mismo técnicamente, existe eso pero también existe, la posibilidad de que un privado de libertad, este de alguna manera dirija sus acciones tendientes a un mejoramiento dentro del centro penal porque un privado de libertad puede estudiar, puede trabajar incluso hay alianzas muy interesantes con universidades públicas, por ejemplo Rosibel a mí me encanta y me fascina, solo por ponerle un ejemplo el trabajo que hace la UNED en los centros penitenciarios, verdad para que privados de libertad, puedan estudiar , puedan sacar una carrera universitaria, se puedan graduar, puedan de alguna manera irse acoplando poco a poco a la sociedad con las normas culturales establecidas y todo lo demás, entonces las herramientas si existen evidentemente Rosibel existen muchas otras cosas que hay que ir mejorando , que hay que ir perfeccionando , requiere también un esfuerzo económico por parte del gobierno para que este tema se vaya a dar pero de que existen sí podrían existir , realmente sí.

¿Considera usted que, cuantos más años esté una persona privada de libertad, mejor será la reinserción a la sociedad?

Vea es una muy buena pregunta “ee” y esto no requiere lo digo con mucho respeto, no requiere mucha retórica, Rosibel porque entre más años pase una persona recluida en una prisión, indistintamente “ee” Rosibel del ámbito que sea, peor inclusive si es un ámbito muy muy estricto en cuanto a encierro pues me refiero , que definitivamente en cuanto más años pasen, más difícil la reinserción eso es definitivo, porque por que como le decía, con respecto a la pregunta anterior

existen una serie de oportunidades que el individuo tiene, para poder de alguna manera reinserirse y crecer, este lo que pasa es que entre más años haya un encierro propiamente, hay un desgaste físico, emocional, mental y social del individuo, es más profundo en consecuencia, la posibilidad de reinserción cuando hay una pena privativa muy alta es verdaderamente difícil.

¿Cuál es la política criminal del Estado costarricense para abordar el tema de la criminalidad y la seguridad ciudadana?

Vea, en cuanto a la política criminal del estado, hay que hacer una aclaración bastante importante, y es la siguiente, hay una política que hace el ejecutivo, en este caso que es un tema de prevención, y este tema de prevención lo tiene a cargo el ejecutivo, mediante el ministerio de seguridad pública actualmente y esto lo digo por manifestaciones que ha hecho el mismo ministro de esa cartera, este el tema de la política criminal ha sido de alguna manera atacar principalmente los focos del tema del narco menudeo que ya de por sí genera, este, otros delitos adyacentes de este tema del narco menudeo o el narcotráfico a mediana escala, el cual genera otros delitos adyacentes como el asalto, robos a viviendas, homicidio simple y demás, entonces esta ese tema de la política criminal que corresponde al ejecutivo pero que también existe Rosibel una política de persecución penal y esa la dicta por ley el fiscal general de la república.

El fiscal general de la República actualmente ha girado instrucciones para que de alguna manera se fortalezca las políticas de persecución penal básicamente en dos o tres aspectos muy importantes, el primero de ellos con el tema del crimen organizado, verdad hay un enfoque muy fuerte y un trabajo muy fuerte por parte del ministerio público con el tema del crimen organizado, no solo el ministerio público sino la corte en sí, con la nueva jurisdicción de crimen organizado.

El otro aspecto tiene que ver que es muy importante con los temas de un ataque frontal a los temas de la corrupción, verdad pero ahí le sigo hablando con respecto al tema de la política criminal, que hay pero a nivel de persecución penal a nivel judicial y otro aspecto muy muy importante que tiene que ver, tercero es con relación aspectos ambientales el fiscal general con una visión muy crítica que tiene sobre este tema realmente si quiera dirigir muchos aspectos de la política de persecución criminal de estos tres alcances y aspectos.

Pero, al final, Rosibel eso es un tema que va unido como un todo, porque el fin al final es el mismo, digamos, verdad mantener al país con las menores tasa de índices de criminalidad, las

menores tasa de índices de homicidios actualmente hay un crecimiento bastante pronunciado por lo menos en estos primeros dos meses de este 2023, pero la política criminal principalmente como le digo el ejecutivo va en ese sentido a un ataque el narcomenudeo verdad en esas estructuras pequeñas de narcomenudeo que se está viendo y algunos puntos focalizados, de varios sectores y a nivel de poder judicial en esos tres series que le acabo de mencionar.

¿Considera usted que el clamor social influye en dentro de esas políticas?

No necesariamente, le voy a decir por qué, vamos a ver voy a ser muy respetuoso en esta respuesta, es que es un tema complicado, el clamor social a veces no es tan objetivo, le respondo de mejor forma para que se haga por ejemplo una política criminal ya sea del ejecutivo, o en este caso el fiscal general conlleva un análisis objetivo, de las causas que están sucediendo en el país en ese momento en específico, pero no necesariamente tendrían que ir aparejadas con el clamor social.

Por ejemplo, Rosibel, que el clamor sea que haya una política criminal de cero tolerancia a los temas robo con violencia en las casas sin embargo un análisis de seguridad y de criminalidad objetivo con datos objetivos, medibles, cuantificables pueden decir que el foco tal vez no es ese si no otro tema de otra delincuencia que está afectando más al país, entonces realmente la política criminal va basada ante un estudio objetivo verdad y medible ante esos focos para poder llegar a la toma de decisiones ciertamente.

¿Cuáles cree usted que son las causas de la sobrepoblación y el hacinamiento carcelario en el sistema penitenciario costarricense?

Es una muy buena pregunta Rosibel, podrían ser varias, ee, empezando tal vez con relación a lo más importante, necesariamente, necesitamos de políticas de decisiones a nivel de oportunidades laborales para las personas, una reinserción social más activa, de jóvenes, más oportunidades para que jóvenes de escasos recursos principalmente Rosibel y de zonas alejadas tengan un mayor acceso a la educación pública mayores posibilidades y generación de empleo para que, no haya una sobrepoblación y un hacinamiento carcelario, lamentablemente esto es así, entre menos posibilidades tenga una persona para poder desarrollarse en el ámbito laboral, académico etc., existe más la posibilidad de que este ciudadano delinca verdad.

Entonces, en primera instancia, creo que lo más importante, es eso lograr una equidad en la toma de oportunidades para todos los jóvenes, hombres, mujeres para personas adultas para que puedan tener fuentes de ingresos estables y todo lo demás, posibilidades de poder crecer a nivel académico para que esa sobrepoblación no siga creciendo, eso por un lado y lo del tema del hacinamiento.

Vamos a ver, es un tema interesante, Rosibel, porque entre más pasa el tiempo más personas llegan a ocupar espacios en temas de centros penitenciarios, y la creación de nuevos establecimientos penitenciarios en Costa Rica no ha tenido el avance como se quiere para que para que estas personas que están reclusas en un centro penitenciario si bien es cierto están privadas de su libertad lo cierto el caso es que tienen que estar con las condiciones mínimas de humanidad, de decoro y de decencia.

Entonces, también el otro enfoque va por ese lado, es necesario también crear más centros para albergar personas de libertad porque si bien es cierto van a estar privadas de libertad, lo cierto del caso es que van a estar con los requisitos y las condiciones mínimas que requiere una persona para esta, y cumplir una sentencia que ya está en firme.

¿Cuál cree usted que sea la causa de los altos índices de reincidencia delictiva que se dan en el país?

Esta pregunta viene relacionada respecto a la respuesta anterior, Rosibel. Vamos a ver, este tema con respecto a esta pregunta tampoco es tan técnica, porque le digo esto, porque simplemente hay que irse a mirar lo que sucede cuando una persona tal vez que no ha intentado de alguna manera tomar buenas decisiones a la hora de estar recluso, cuando digo tomar buenas decisiones, es estudiar trabajar etc. En un centro penitenciario es más difícil, que a la hora de que salga del centro penal no reincida, verdad.

Entonces, es un conjunto de circunstancias y de toma de decisiones que van de la mano, a veces lograr incorporar al ámbito laboral a una persona que ya salió de un centro penal es difícilísimo, por un estigma que ya de por sí la persona privada de libertad tiene, en su frente sobre esos temas, verdad, entonces que es lo que sucede, que muchas veces se estigmatiza ya de por sí a una persona que estuvo privada de libertad y que tiene muy pocas posibilidades de reinsertarse al ámbito laboral o al tema familiar.

Por ejemplo, eso es una causal muy muy recurrente en cuanto al tema de la reincidencia delictiva, hace que el sujeto vuelva a reincidir, y vea que tema más interesante, Rosibel, muchas personas que han estado cumpliendo una pena privativa de libertad y pasan cierto tiempo y ahí acostumbran su vida después de estar cierto tiempo recluida y salen del centro penitenciario, cumplen condena o salen con algún beneficio u otro , después de un tiempo y al ver que no consiguen esa formas de llevar sustento a sus casas, de tener un trabajo digno, estable con una buena remuneración, a veces lo que prefieren es estar recluido, es una realidad y dicen está bien, dentro de un centro penitenciario, estoy recluido no tengo la libertad, pero tengo comida, tengo dormida etc. tengo amigos.

Al final, Rosibel, esto es un tema integral en qué sentido que no podemos verlo solo desde un enfoque, sino es como un todo digamos, verdad no son solo temas laborales sino familiares, entonces las causas pueden ser muchas, pero dentro de las más principales podrían ser esas básicamente.

¿Considera oportuno una reforma al acápite de penas, para introducir otras alternativas diversas al encarcelamiento?

Podría ser, lo que pasa es que sí considero que la ley sí tiene o existe ya redactada en la ley la posibilidad de las medidas alternas, hay muchos delitos en los cuales “ee” la persona acusada podría someterse a una medida alterna, por ejemplo, una suspensión del proceso a prueba, una conciliación, una reparación integral del daño, verdad, un proceso abreviado, ahora también está el tema de los dispositivos electrónicos, verdad los brazaletes.

Entonces, la norma esta, yo creo que lo que hay que hacer es aplicarla y analizar cada caso en específico para saber si verdaderamente necesitamos tener a esa persona que el ministerio publico acusa y que si se llega a comprobar en un juicio oral y público que es merecedor de una sanción penal y no queda ningún margen de duda de su participación en los hechos criminales y vamos a necesitar definitivamente tenerlo encerrado en un centro penitenciario, pero hay que analizarlo caso por caso pero realmente una reforma no me parece, a como esta existen muchas formas que haya un tema alternativo al tema de la pena privativa de libertad.

¿Se aplican esas medidas alternativas en la mayoría de las sentencias?

Hay muchas que sí, no tengo el dato efectivo que es el dato numérico, pero sería importante se lo podría conseguir para saber, en los diferentes procesos en un determinado lapso de tiempo, cuantas personas se han sometido a una medida alterna por ejemplo la conciliación, verdad, pero efectivamente el tema existe, “ee”, le voy hablar con un dato que se por qué ahorita estoy con estos temas en temas por ejemplo de corrupción y si hay muchas causas en las en la etapa intermedia del proceso en una audiencia preliminar se hace un arreglo con relación al tema de suspensión de proceso aprueba una medida alterna, verdad, entonces la herramienta si existe ahí muchas veces se realiza y también muchas veces funciona , así es.

¿Qué opina usted sobre la posibilidad de modificar la pena a un condenado con pena privativa de libertad, por una pena mixta, con la obtención de trabajo y títulos académicos, ya sea de primaria, secundaria o universitarios? (no como beneficio de ejecución)

Sí me parecería también un mecanismo muy interesante y eficiente, sin embargo, no en todos los delitos, porque, porque hay delitos sumamente graves, donde el reproche sobre la persona o personas acusadas a las que se les demostró fehacientemente, sin margen de duda una participación en actos criminales, realmente muchas de estas en crímenes violentos no muestran de alguna manera alguna intención de reforma en ese sentido.

Entonces, hay ciertas conductas delictivas que son muy graves y muy groseras, en los cuales si se hace una valoración muy objetiva del individuo o los individuos nos vamos a dar cuenta que una pena mixta realmente más bien podría ser Rosibel contraproducente no solo con la sociedad, sino hasta con las mismas víctimas, pero también considero que podrían existir algunos otros delitos, que podría darle también una pena mixta con la sanción digamos de la pena privativa de libertad y la obligación obtención de trabajo y títulos académicos , podría ser un tema adyacente Rosibel el tema este que le mencionaba en la respuesta anterior en relación a las medidas alternas verdad, entonces me parece que podría ser una buena posibilidad que debería analizarse.

¿Qué opina usted sobre la posibilidad de crear un instituto de formación, capacitación e inclusión social, para privados de libertad, donde se les prepare desde el inicio del cumplimiento de la condena para la reinserción a la sociedad, se les brinde estudio, trabajo remunerado y donde

el salario se les deposite en cuentas bancarias y cuando se cumpla la condena se le entregue para que pueda afrontar los gastos al salir de la cárcel?

Vea, Rosibel, todo lo que tenga que ver con un tema de resocialización es bueno, le voy a decir porque, al estado no le sirve tener personas detenidas en centro penitenciarios es sumamente costoso eso, que es lo que le sirve al estado un sujeto que este laborando, que este estudiando que aporte a la sociedad, etc.

Entonces, cualquier diligencia , cualquier proyecto, cualquier idea , que vaya a favor de la resocialización de las personas privadas de libertad , va a ser positivo , ese instituto me parece que es una idea bastante, bastante novedosa , no estoy tan seguro de haberlo escuchado francamente, pero me parece una idea bastante novedosa y realizable, por ejemplo hay muchos temas, que uno podría plantear, pero como le decía al inicio de la entrevista en la pregunta número uno, se vuelven una total utopía, verdad entonces que no van a ser logrados de ninguna manera.

Pero un instituto aparte, del instituto nacional de criminología, que de alguna manera fiscalice esos temas de resocialización, en un acompañamiento como lo hizo usted en su pregunta que desde el minuto uno hasta la salida de una persona privada de libertad va a ser y es sumamente importante para ese individuo, como le digo, cualquier diligencia que usted haga, cualquier idea o cualquier aporte para lograr una resocialización de una persona privada de libertad, va a ser un beneficio no solo para esa persona que esta privada de libertad sino también para el mismo estado, como le decía tampoco es tan fácil no solo a nivel económico, sino social, mantener una persona privada de libertad.

Transcripción de la entrevista al exasesor legislativo Jorge Calvo Cascante.

¿Conoce usted cual es el fin de la pena privativa de libertad en el sistema pena costarricense?

La pena privativa de libertad en nuestro sistema penal tiende a cumplir varios cometidos, el primero es que tiene como fin primordial “castigar” y ahí es donde viene a gran diferencia con la prisión preventiva, la cual lo que pretende es evitar una posible fuga o una posible destrucción

de evidencia o atemorizar a los posibles testigos, la pena privativa de libertad su fin principal es castigar penar al condenado por el delito que ha cometido, ahora tiene dentro otros contextos, otras finalidades por ejemplo también tiende a lograr que el condenado pues tenga la capacidad de comprender y respetar la ley, que adquiriera esa capacidad que posiblemente no la tubo en el momento de la comisión del delito y procura que mantenga pautas de comportamiento y convivencia asentadas por la sociedad.

Cómo se come esto, es muy fácil. Simplemente la pena privativa de libertad tiene diferentes fines en nuestro sistema penal, pero el primero es el pago, el cumplimiento de la pena por el delito cometido, después de ello en nuestro sistema penal de ejecución de la pena que dicho sea de paso es muy muy raquítico, muy viejo y no cumple en la mayoría de los casos las expectativas, ee , eso es lo que tiende a tender a la represión, ahora esa represión mucha gente se platea, la misma incógnita ¿ es justa o no? Es a nivel mundial el mismo trato con diferencias en la forma del castigo en la forma del cumplimiento, pero en realidad esa es la pena por excelencia en todos los sistemas penales del mundo.

¿Considera usted que, cuantos más años esté una persona privada de libertad, mejor será la reinserción a la sociedad?

La segunda pregunta nos deja una gran incógnita, porque, si nos vamos subjetivamente, yo pienso que no, no va ser mejor esa reinserción a la sociedad, entre más años este una persona privada de libertad creo que al contrario, se termina de curtir y lo digo en el sentido que va a seguir delinquiendo desde adentro, para mantenerse, para ver si se logra fugar , para ver si logra estafar a alguien para tener recursos, porque para nadie es un secreto que en nuestras cárceles la alimentación pues no va a ser muy buena y hay muchas cosas que los privados de libertad no tienen y necesitan, y eso además, de lo que puedan conseguir, ahí adentro es una señal de poder que se tiene dentro del penal y que efectivamente son jefes del ámbito en que se encuentren, porque eso es lo que llegan a ser esa personas con mucho tiempo de estar privados de libertad.

Entonces, yo no creo que la reinserción vaya a ser mejor con unos plazos más largos y entre más años la persona vaya a estar privada de libertad, creo que es importantísimo el abordaje inicial

, para hacer los estudios necesarios para ver de qué puede depender esa reinserción en cada caso específico.

¿Cuáles cree usted que son las causas de la sobrepoblación y el hacinamiento carcelario en el sistema penitenciario costarricense?

Ahora el hacinamiento y la sobrepoblación, pues tiene diferentes causas pero más que todo es la cantidad de delitos que se comenten y sin ánimos de ofender, ni de ser xenofóbico ni nada, nuestro sistema penal alberga una gran cantidad de extranjeros, que han venido aquí y que su idiosincrasia es diferente a la nuestra, están acostumbrados a una forma de vivir más violenta, más agitada y la connotación sexual en sus delitos es muy abundante y eso hace que tengamos una sobrepoblación y un hacinamiento, pero sobre todo también la deficiencia y la antigüedad de nuestras instalaciones penitenciarias, para nadie es un secreto, que esto es un cuello de botella increíble.

¿Cuál cree usted que sea la causa de los altos índices de la reincidencia delictiva que se dan en el país?

Con esta pregunta yo me quedo un poco dudando porque, la causa de altos índices de reincidencia delictiva que se dan en el país. ¿Es tan alta la reincidencia? O más bien, de acuerdo con el porcentaje de todas las personas que salen de la prisión, ¿es relativamente baja? Yo como profesional en el área y como abogado penalista que he sido, he tenido experiencia con algunos privados de libertad los cuales he ayudado a salir con la media pena, con la ejecución del 55 del código penal, y por lo menos, en mi caso, la reincidencia ha sido bajísima, puedo hablar de cada diez uno ha reincidido.

Entonces, yo no siento que sea tan alto, lo que si tiene un mal manejo es precisamente los patrones internos, los modelos internos, que deberían tender a evitar esa reincidencia por lo mismo que hablamos hace un rato porque no es parejo el tema de la reincidencia, no es lo mismo para un narco que cayó con quinientos kilos de droga y mueve todo su nivel económico para estar en una cárcel como un rey, a alguien que entra a la cárcel para tener un lugar donde comer donde drogarse tranquilo, o como me lo dijo un privado de libertad sin que la ley lo siga y a propósito ellos pegaban

un cadenazo a cualquier cosa de esas y se dejaban atrapar porque sabían que eran seis meses en la cárcel, como ellos decían comiendo y durmiendo en la calle no lo tenían.

Entonces, todos esos son factores que hay que valorar porque yo no siento, que la reincidencia delictiva sea tan enorme.

¿Considera oportuno una reforma al acápite de penas, para introducir otras alternativas diversas al encarcelamiento?

Sí hay que hacer una reforma, pero dentro de esa reforma, no solo es introducir otras alternativas diversas al encarcelamiento, también hay que introducir otro tipo de exámenes, otro tipo de dictámenes, otro tipo de estudios, a ver, personas privadas de libertad, sin un apoyo externo y por delitos fuertes como asesinatos, violación, y ese tipo de delitos, sobre todos los delitos sexuales y narcotráfico.

Yo no estoy tan seguro y no creo que sea tan acertado el tema de tener otras alternativas diversas al encarcelamiento, si antes no has logrado pasar, por otro tipo de procesos, que eviten que volvas a delinquir cuando salís en libertad, esto porque, si vos ves la reincidencia se da en los delitos violentos, los asaltos con arma, en los hurtos, en las violaciones.

Es en los delitos violentos, en donde hay mayor reincidencia y es un área que es muy mal manejada por nuestro sistema penitenciario, en nuestro sistema penitenciario hay un psicólogo para para trescientos o cuatrocientos privados de libertad, y no tiene la posibilidad, yo sé que hay cursos y con varios clientes míos hemos tenido que estar en esa situación, pero no es suficiente para modificar en su interior, la motivación a realizar esas conductas porque eso es difícil mientras nuestro sistema penal siga con esas miserias en cuanto a estructura, en cuanto a personal para atender al privado de libertad, en cuanto al trato del privado de libertad, yo creo que estamos muy muy atrasados en ese tipo de cosas.

¿Qué opina usted sobre la posibilidad de modificar la pena a un condenado, con pena privativa de libertad, por una pena mixta, con la obtención de trabajo y títulos académicos ya sea primaria, secundaria y universitario? (No como beneficio de ejecución)

Como yo manifesté hace un rato , hay privados de libertad que si pueden tener ese beneficio en la pena incluso antes de tiempo, a ver yo he tenido la oportunidad de ser tutor de tesis en el sistema penal de privados de libertad que estudiaban en la Uned y esta gente con una mirada diferente, dispuesta en su futuro, dispuesta en la familia, que tiene afuera, muy importante ese arraigo, esta gente si tenía la posibilidad de tener una pena privativa de libertad mixta como dice la pregunta pero depende mucho de lo que esté haciendo dentro.

Les pongo un ejemplo, un profesional en derecho muy amigo mío, entro a la reforma por delitos de estafa contra una entidad bancaria, el lidero el asunto, él era funcionario de ese banco, posteriormente fue trasladado a Cocorí, Cartago , que para mí es el centro que tiene más vocación para todo este tipo de cosas con los privados de libertad, tienen talleres, cosas para trabajar, industria para trabajar, tienen hortalizas, son increíbles, este carajo tuvo la oportunidad en prisión de fundar una empresa que hacía productos de cuero y de exportar ese producto a EEUU, pero dejo esa semilla para muchísimos privados de libertad que están ahí, yo he estado , ahí he visitado las instalaciones, he hablado con los trabajadores, la forma en que ellos ganan puntos ahí adentro los hace pasar a instalaciones más limpias, más ordenadas, más libres y con más beneficios, son muchísimos los que por lograr eso trabajan estudian y buscan un futuro.

¿Qué opina usted sobre la posibilidad de crear un instituto de formación, capacitación e inclusión social, para privados de libertad, donde se les prepare desde el inicio del cumplimiento de la condena para la reinserción a la sociedad, se les brinde estudio, trabajo remunerado y donde el salario se les deposite en cuentas bancarias y cuando se cumpla la condena se le entregue para que pueda afrontar los gastos al salir de la cárcel?

Sería genial, el tema es que tengan los recursos suficientes, la capacidad suficiente, los profesionales idóneos, para guiar esa reinserción “ee” yo conozco por ejemplo privados de libertad que igual yo también defendí, que salieron a trabajar recolectando basura en diferentes cantones, otros salieron a trabajar con empresas constructoras, y ya ahora ellos tienen su propio trabajo y a veces me llaman y me cuentan los que están haciendo, tienen familia han salido adelante, pero son solo 4 o 5 los que han tenido esa oportunidad, porque el personal de las cárceles es mínimo, y no tiene el tiempo, ni los recursos necesarios para desarrollar ese tipo de cosas.

Yo creo que un instituto bien llevado, bien fundamentado, y sobre todo con suficientes recursos, sería genial, sobre todo haciendo una valoración del tipo de delito, a ver las causas de porque se comenten delitos muchas veces son diferentes, al final la pena es la misma pero la causa fue diferente, y eso es una parte muy importante para saber qué tipo de persona es quien cometió el delito y si yo ahí puedo saber quién es ese tipo de persona y si se merece otra oportunidad, hay que apoyarla.

Te voy a poner un ejemplo. Yo tuve un cliente que estaba en un bar tomando muy fuerte, alguien lo insultó se volvió le pego un puñetazo y ahí está con ocho años de prisión por que el carajo cayó de un banco donde estaba sentado, se desnucó y falleció. A él se le condenó por homicidio culposo, entonces, son cosas que hay que valorar bien, el estudio de la persona debe ser integral, y amplio para determinar qué tipo de persona es, antes de darle una medida de este tipo o que vaya por una pena mixta, pero debe de haber personal muy capaz y lo suficiente para atender a todos los privados de libertad que ingresen en este instituto.

Transcripción de la entrevista a la jueza penal Julieth Araya Rodríguez

Muy buenas tardes, mi nombre es Julieth Araya Rodríguez, laboro en el Poder Judicial, como jueza penal, así mismo he realizado nombramientos como jueza de tribunal, he dado mi consentimiento para contestar una entrevista para una tesis que está realizando la estudiante Rosibell González Salas, para una Maestría en Derecho Penal, se me ha informado por parte de la compañera Rosibel que realiza una tesis sobre el tema “Penología moderna, propuesta de un nuevo catálogo de penas como respuesta al fin resocializador de la sanción penal y la crisis penitenciaria costarricense, en este caso, la entrevista que va a dar mi persona la hago por este medio, por grabación de audio se me han entregado unas preguntas por medio de las cuales desea abordar doña Rosibel su tema la primera pregunta indica :

¿Conoce usted cuál es el fin de la pena privativa de libertad en el sistema penal costarricense?

Al respecto de indicar que, efectivamente, conozco cuál es el fin de la pena en nuestro sistema penal costarricense, debo de indicar primero que una cosa es el fin de la pena y otra cosa

es el medio por el cual se la da el cumplimiento a ese fin de la pena, se habla respecto al fin de la pena que tiene un fin de rehabilitar y resocializar a esa persona que infringió la norma penal, que cometió el delito es decir a la persona privada de libertad que se le pretende rehabilitar y resocializar es decir readaptarla a la sociedad, esto está contemplado tanto en nuestro ordenamiento jurídico como en el derecho internacional como por ejemplo la Corte Interamericana de Derechos Humanos en pacto de derechos civiles y políticos y otra normativa internacional.

También como fin de la pena este fin rehabilitador y resocializador es parte de la obligación del sistema o del régimen penitenciario, el fin de la pena los es también el castigo , ósea el castigar a esa persona delincuente por haber infringido la ley , por haber infringido la norma que establece una conducta prohibida, entonces, ee el fin de la norma también es ese castigo, también tiene como fin la prevención social, que las personas tengan claro cuál sanción se les impondría si realizan determinada conducta, por ejemplo si se comente un robo agravado la pena que podría llegar a imponerse sería mínimo de cinco años de prisión entonces es uno de los fines de la pena es la prevención social y también la retribución, que la persona como víctima, por ejemplo de un robo que no recupero sus bienes, pueda obtener la retribución de una pena, es decir el resarcimiento de ese daño que sufrió patrimonial, y que también pues a veces el daño no es solamente patrimonial, sino psicológico y demás pero que por medio de la pena, obtenga una retribución por el daño que se le ocasiono entonces en conclusión respecto a esta primera pregunta el fin de la pena es readaptar a la persona privada de libertad a la sociedad, rehabilitarla, resocializarla, pero además de ello el castigo, la prevención y la retribución.

¿Considera usted que la ejecución de la pena privativa de libertad en el sistema penitenciario costarricense permite cumplir ese fin de la pena?

Es algo complicado de dar la respuesta concisa a esta pregunta, la ejecución de la pena privativa de libertad en el sistema penitenciario, permite cumplir ese fin de la pena, si hablamos del fin de retribución de retribución de castigo podríamos decir que si, sin embargo si hablamos del fin rehabilitador y resocializador, de la persona privada de libertad este tema como adelante anteriormente le corresponde al régimen penitenciario, el artículo diez del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el inciso tres establece que precisamente es al, bueno voy hacer lectura del mismo , el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y readaptación social de los penados , es decir expresamente está establecido en el

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, normativa internacional, a la cual tenemos acatamiento obligatorio que ese fin rehabilitador y resocializador de la persona de libertad le corresponde al régimen penitenciario.

Entonces, acá hay que establecer que hay una diferencia entre el fin de la pena y el medio por el cual se le da cumplimiento a esta pena que pues claramente es de conocimiento popular que el tratamiento carcelario en nuestro país es deficiente entonces que considero yo, que la ejecución de la pena privativa de libertad en el sistema penitenciario costarricense, no en todos los casos y difícilmente permite cumplir el fin resocializador y rehabilitador de la persona privada de libertad precisamente porque el tratamiento carcelario, en nuestro sistema penitenciario es totalmente deficiente, los reos están en condiciones deplorables, en nuestras cárceles hay hacinamiento, pese a que el único derecho que se está restringiendo es el de la libertad.

Lamentablemente, hay otros derechos que se restringen y que se violentan, y otros derechos humanos que se violentan a otros privados de libertad y que esto es totalmente arbitrario, totalmente contrario a la normativa nacional e internacional, hay un principio de humanidad que claramente tiene que ser respetado, pero que lamentablemente esa deficiencia en el tratamiento carcelario violenta ese principio de humanidad, que solo el derecho a la libertad, es el que está privado, el derecho a la salud, a la libertad de expresión, a un tratamiento no discriminatorio y demás ninguno de esos derechos debería de ser violentado, sin embargo en la práctica vemos como los defensores constantemente interponen incidentes de queja por falta de tratamiento “ee” o de asistencia en el tema de la salud y evidentemente el hacinamiento carcelario es totalmente de conocimiento popular e incluso la falta de privacidad que tienen los reos para hacer sus necesidades fisiológicas.

¿Considera usted que, cuantos más años esté una persona privada de libertad, mejor será la reinserción a la sociedad?

Respecto a esta pregunta, la pena máxima en nuestro ordenamiento jurídico es de cincuenta años, eso tiene que ver mucho, con un tema de concursos, de concurso ideal, de concurso materia y demás, pero la pena máxima es de cincuenta años, no hay relación entre la duración de la pena privativa de libertad con la reinserción social, precisamente porque el quantum de la pena es una cuestión que está exclusivamente determinada para el legislador, es el legislador quien hace un análisis de proporcionalidad en relación al delito y la pena que va a entablar.

El trato carcelario como indicaba antes que es deficiente y la dificultad que tiene nuestro sistema penitenciario para brindar al reo o a la persona privada de libertad efectivamente posibilidades de rehabilitarse y de resocializarse, incluso el artículo cincuenta y uno del código penal indica que debe de tratar de individualizarse la pena, al establecerse al condenado, al sentenciado una pena de prisión que se debe de tratar de que este se reincorpore al medio social “ee” y que en ese objetivo rehabilitador del sistema penitenciario se debe permitir que la estancia en prisión, por el tiempo que se establezca la pena sea un tiempo provechoso para posibilitar la posterior reinserción del sentenciado a la sociedad.

Entonces, se debe fomentar, por ejemplo, el que trabajen internamente en el centro carcelario, incluso esto les otorga un beneficio cada dos días de trabajo implica un día menos de la sentencia que tienen que descontar, entonces se debe fomentar en esa necesidad de reinserción social del detenido se debe fomentar el trabajar, el estudiar, el trabajar en programas, este para o sea que ofrezca el sistema penitenciario todo esto para motivarlo a que aproveche al máximo esa instancia “ee” o esa reclusión, sin embargo esto no solamente va a depender del sistema penitenciario que tiene sus limitaciones, sino también de la voluntad del privado de libertad, en este caso como venía indicando respecto a la pregunta “ee” la cantidad de años, una persona puede estar cincuenta años privada de libertad, que eso no quiere decir que cuando salga, después de esos cincuenta años efectivamente hay una garantía mayor de que se va a reinsertar a la sociedad “ee” la duración de la pena es muy diferente al tratamiento carcelario, la duración de la pena le corresponde al legislador que lamentablemente en muchas ocasiones impone el quantum de la pena viciado por un populismo punitivo. En este caso mi conclusión con respecto a la pregunta tres es que no necesariamente entre más años este una persona privada de libertad mejor va a ser su reinserción a la sociedad.

¿Cuál es la política criminal del Estado costarricense para abordar el tema de la criminalidad y la seguridad ciudadana?

Hay una situación que se da, por ejemplo, en el tema de drogas que es uno de los precursores de muchos otros delitos, el tema de las drogas genera homicidios, genera robos, genera violencia doméstica, en fin provoca muchos delitos o sub delitos por decirlo así el tema de la venta de drogas,

el tema de la criminalidad por ejemplo, en el tema de narcotráfico, que genera gran cantidad de delitos, muchas veces se pretende por parte de la sociedad una presión hacia el sistema legislativo para aumentar las penas para que todo el mundo este prisionalizado.

Por parte del Ministerio Público, como titular de la acción penal, ha pretendido establecer una política criminal por ejemplo en narcotráfico, de que en procedimientos abreviados no otorgan la pena mínima, sino que a veces dicen siete años, ocho años, creyendo que con esta política criminal van a abordar el tema de la criminalidad narcotráfico y toda la criminalidad que desencadena esta criminalidad principal y que con eso van a contribuir a la seguridad ciudadana.

Sin embargo, este me parece que es una política criminal , pobre, deficiente, porque eso no está dando un resultado, si analizamos, si se hace una estadística y se analizan los resultados de esa política criminal se puede establecer que no ha habido una disminución de la criminalidad y mucho menos ha habido una sensación de mayor seguridad ciudadana, entonces en esta caso pues considero que esa política criminal del estado costarricense de bajo la cual se está pretendiendo abordar la criminalidad y la seguridad ciudadana es totalmente deficiente.

¿Cuáles cree usted que son las causas de la sobrepoblación y el hacinamiento carcelario en el sistema penitenciario costarricense?

Bueno, esta pregunta va de la mano con la anterior, al no haber una política criminal para abordar la criminalidad evidentemente esta va a seguir en aumento, y eso va a provocar más personas en centros penitenciarios, no solamente con prisión preventiva, sino también con sentencia, esto a provocar sobrepoblación y hacinamiento carcelario, además este de que en muchas ocasiones por presiones política , este, por erróneos análisis, erróneas investigaciones, se acude a la prisión preventiva como el remedio que va apaciguar esa inseguridad ciudadana, cuando pues la prisión preventiva como sabemos es totalmente excepcional y lamentablemente en ocasiones esa excepcionalidad se olvida y se utiliza la prisión preventiva como una herramienta de fácil o de rápida solución y evidentemente esto va a provocar una sobrepoblación y hacinamiento carcelario.

¿Cuál cree usted que sea la causa de los altos índices de reincidencia delictiva que se dan en el país?

Bueno, una de las causas de los altos índices de reincidencia es precisamente el mal abordaje del sistema penitenciario, en el tratamiento del reo cuando este se encuentra recluido en

el sistema penitenciario y lamentablemente también, incluso dentro del mismo centro penitenciario hay corrupción.

Como vemos, incluso hay privados de libertad que siguen delinquir y siguen siendo líderes de una organización criminal, aun estando dentro del sistema penitenciario, que dentro del sistema penitenciario pues también funcionarios públicos también están inmersos en la corrupción y entonces esto provoca que en los centros penitenciarios, se venda droga, que en los centros penitenciarios se vendan teléfonos, que en los centros penitenciarios se de criminalidad tal y como se castiga la criminalidad en la sociedad, que ocasiona esto, precisamente esto hace que el reo durante su reclusión no logre hacer una verdadera conciencia, no logre hacer un verdadero análisis sobre su conducta y que ello le permita este cambiar su comportamiento, de terminar lo erróneo de su conducta y que al salir en libertad no vuelva a delinquir.

También hay un tema de estigmatización una persona que ha estado privada de libertad, aunque sea una semana, un día, un mes, esa persona queda marcada de por vida y lamentablemente cuando sale en libertad tiene dificultades para encontrar trabajo, tiene dificultades para ser aceptado socialmente y todas esas secuelas o consecuencias que genera la reclusión, le hace reincidir en conductas delictivas y nuevamente recaer en el sistema penitenciario.

¿Considera oportuna una reforma al acápite de penas, para introducir otras alternativas diversas al encarcelamiento?

Pues me parece que sí, efectivamente, dependiendo de los tipos penales, dependiendo de las conductas que se infringen, porque hay conductas que efectivamente son tan reprochables que el encarcelamiento en caso de así establecerlo la prueba, el encarcelamiento es necesario para tratar de abordar ese fin de la pena, que como indicaba no solamente es el castigo, la prevención, la retribución si no también tratar de rehabilitar y resocializar a esa persona este entonces para otro tipo de conductas delictivas menos gravosas, si podría ser oportuno introducir otras penas alternativas, que ya existen penas alternativas en nuestro sistema en nuestro ordenamiento jurídico, pero pues nunca está de más la consideración de una reforma en el acápite de penas.

¿Qué opina usted sobre la posibilidad de modificar la pena a un condenado con pena privativa de libertad, por una pena mixta, con la obtención de trabajo y títulos académicos, ya sea de primaria, secundaria o universitarios? (no como beneficio de ejecución)

En este caso, como indicaba anteriormente, depende mucho de cuál es la conducta infringida, del quantum de la pena, puesto que un delito de homicidio, es un delito muy grave y que si la persona es sentenciada, para la familia de la víctima considerar que no como beneficio de ejecución sino como pena impuesta esa persona va a tener una pena mixta, donde va a trabajar y va a tener títulos académicos, esto en el entendido que sería como parte de la pena impuesta me parece que no habría proporcionalidad, como beneficio de ejecución me parece que si cumple o es parte del deber del sistema penitenciario del cumplir del fin de la pena, pero como modificación de pena a pena mixta depende mucho del tipo de delito.

¿Qué opina usted sobre la posibilidad de crear un instituto de formación, capacitación e inclusión social, para privados de libertad, donde se les prepare desde el inicio del cumplimiento de la condena para la reinserción a la sociedad, se les brinde estudio, trabajo remunerado y donde el salario se les deposite en cuentas bancarias y cuando se cumpla la condena se le entregue para que pueda afrontar los gastos al salir de la cárcel.

Bueno, es un planteamiento bastante interesante y por decirlo en una palabra popular no es descabellado, en este caso, ese instituto de resocialización debería de ser adaptación social, dentro del sistema penitenciario. Sin embargo pues es crear propiamente un instituto que se encargue exclusivamente y que de verdad cuente con los recursos económicos, con los recursos de personal suficientes, para que se tome al privado de libertad durante el inicio de la condena y durante su reclusión y así otorgarle un verdadero trato para la reinserción a la sociedad.

Donde, efectivamente, por ejemplo, ese trabajo remunerado sería un buen aliciente para ese privado de libertad, para que cuando salga a la sociedad pese a la estigmatización, pese a todas las consecuencia que trae la privación de libertad tenga como afrontar la vida ahora en libertad, pero con un ahorro que se ganó, pero precisamente del trabajo que realizo privado de libertad y esto pues, le va incluso a beneficiar para evitar caer en lo que hablábamos antes, el tema de delinquir nuevamente, es eso el volver a cometer delito y sería menos o habría menos posibilidad si esa persona durante su reclusión, estudio, trabajo tuvo una remuneración, que se le entrega una vez que

sale en libertad, pero pues es una propuesta que implicaría un verdadero instituto, con todas las condiciones para dar cumplimiento a esa resocialización que se espera respecto al fin de la pena.

Transcripción de la entrevista al juez Juan Carlos Alvarado Miranda

¿Conoce usted cuál es el fin de la pena privativa de libertad en el sistema penal costarricense?

Sí, es la misma teoría que todos conocemos, del fin de la pena, pero un poco errada porque cuando se habla del fin de la pena, se teoriza que es fin de resocialización, de reinserción social, cuando en realidad, los fines de la pena tiene dos direcciones hay un fin positivo y un fin negativo, y todos pensamos solo un fin positivo, el fin positivo se supone que es la persona que se reintegra pero, el decir reinserción social hay un problema de orden sociológico, hay una mala interpretación, porque no es que se reintegra a la sociedad, porque no es un objeto ni tampoco es un antisocial.

Es decir, es una persona, que dentro del ámbito social incurrió en una infracción dentro al ordenamiento jurídico, y no se puede hablar de una reinserción social, porque sigue siendo una persona socialmente como tal lo que hay es una reinserción al ámbito normal de libertad, de las demás personas dentro de un determinado territorio, este, en el caso de Costa Rica por ejemplo, pero se entiende como una reinserción donde se supone o se presupone que ha tenido cierto desarrollo educativo dentro del sistema carcelario, lo cual no es así, los fines de la pena también fines negativos, de lo que persigue la pena es el encierro, es precisamente lo que le decía es la privación de libertad, entonces cuando se habla de que si se cumplen los fines de la pena, habría que ver de qué fines se cumple si los positivos o los negativos.

Y, entonces, ya cuando uno conoce la realidad, la reinserción social que habla, no es tan así por que como le decía hay un problema de orden sociológico de terminología, y toda persona como igual pasa con los animales, el encierro causa efectos nocivos, vengativos, este resentimientos entonces no se podría esperar nunca de que una persona, bajo encierro salga a una situación de normalidad es decir, va a tener, hay un trauma importante entre el sistema

carcelario, eso hace que cuando se piense en una reinserción social, mal llamada reinserción social la realidad es otra, y ese entorno del encierro también trae otras consecuencias negativas, porque resulta que la persona al salir de prisión, sale incluso con una doble sanción que es el registro judicial.

Entonces, cuando sale al ámbito de libertad, ya sea bajo libertad condicional o bajo un beneficio administrativo carcelario o porque descuenta la pena, arrastra de acuerdo a la pena, determinado tiempo donde su registro judicial va a estar manchado, entonces eso lo limita a poder optar otras opciones laborales, porque eso le restringe, “ee” tiene que hacerlo por su cuenta o incluso a reincidir porque el mismo sistema le establece ese bloqueo, después de eso hay un problema de que la persona que sale de la cárcel pues tiene prácticamente que empezar de cero, en una sociedad donde hay mucho estigma y también dentro de rol sociológico, pues se dificultan más las relaciones sociales, relaciones laborales, las relaciones educativas, donde entonces donde ingresa a un nuevo mundo, que antes había dejado y que su retorno pues se ve enfrentado a todos esos bloqueos o esas restricciones que le estoy mencionando.

De forma tal que, si el sistema no le ayuda en ese particular, entonces, es muy difícil que la persona, que emprenda bajo ese mito de reinserción social, ahora bien, yo critico mucho eso porque es clasista es extremadamente clasista, porque en la reinserción social se piensa nada más en la población carcelaria pobre, ahí podríamos pensar una persona, que haya cometido determinados delitos comunes o las personas privadas de libertad que hayan infringido por delitos comunes, con las personas privadas de libertad que hayan infringido conductas de otra índole, no comunes, de crimen organizado, transnacionales este de otra envergadura que están dentro de un ámbito, como le decía de clase social media y alta, donde no es posible pretender de que se va a educar a estas personas por que ya tienen estudios, tienen más opciones laborales por su posición económica y familiar, entonces cuando logra salir de prisión va a tener mucho más ventajas que las personas que están dentro del otro ámbito de la delincuencia común.

O sea, es decir, la mayor parte es clasista, porque es gente que no tiene medios suficientes inclusive no tienen ni siquiera arraigo domiciliario, vienen de familias muy desorganizadas, que no tienen incluso ni siquiera vivienda propia, tienen una serie de problemas internos familiares, laborales de forma tal que esta sociedad, que sale en esos términos clasistas

a la mal llamada reinserción social, se enfrenta todavía con esos otros problemas de orden socioeconómico y familiar.

Entonces, el entorno de volver a retomar la vida normal, es mucho más difícil, mucho más compleja para aquella, población de delincuencia distinta, no convencional, donde tiene otras situaciones socioeconómicas muy distintas, entonces como le decía eso es clasista y no puede nunca el sistema operar, como uno espera porque las condiciones actuales del sistema penitenciario en los países del tercer mundo, incluido el nuestro, no lo permite de forma que este, le vuelvo a decir que todo eso entra dentro de ese grado, de una mitología o de una presunción de fines de la pena que en realidad y muy difícilmente se logre, como le digo por todos esos problemas que uno conoce ya estando en este campo, conoce las realidades incluso cuando las personas solicitan libertades condicionales, toda esa gente pobre “ee” tiene problemas serios de orden laboral, y de arraigo de domicilio, entonces prácticamente salen con un riesgo social importante.

¿Considera usted que la ejecución de la pena privativa de libertad en el sistema penitenciario costarricense permite cumplir ese fin de la pena?

Por lo mismo que le decía anteriormente, muy difícil, o sea, es inoperante para eso, hay un problema de estructura, las políticas criminales se suponen que están determinadas por una serie de sistema estructural penitenciario, criminológico, que como le decía si todavía prevalece toda esa situación que le he comentado, el sistema no puede ir más allá de lo que mínimo, le da el sistema penitenciario actual, entonces en el caso de Costa Rica esta la situación es la misma que enfatizaba es prevaleciente o sea no hay ningún cambio, si todavía le sumamos de que existen problemas de desempleo y todavía un aumento de la criminalidad y de la reincidencia de la criminalidad este difícilmente puede esperarse que sus fines se cumplan.

¿Considera usted que, cuantos más años esté una persona privada de libertad, mejor será la reinserción a la sociedad?

Nuevamente, el encierro no ayuda a esto de ninguna forma, no ayuda, vea usted uno lo percibe cuando las persona aquí privadas de libertad, este generan ese rol vengativo, hay un resentimiento muy fuerte, tan es así que incluso, llega el momento de que el encierro mismo los condiciona a ser personas exigentes, con un alto grado de prepotencia, alguno incluso muy represivas a lo interno de la población carcelaria, son objeto de problemas interdisciplinarios, son objeto de personas que pasan presentando quejas, recurriendo a la sala constitucional, acusando a los jueces, es decir tiene una plataforma de acción en contra del sistema, entonces desacredita la autoridad penitenciaria, la autoridad judicial.

Entonces, todo ese engranaje que le comento en mucha o gran parte de la población carcelaria, hace que esa población esté en una situación así de exigencia de salir, y de continuar con esa actitud represiva de prepotencia, entonces todo eso va generando factores negativos y cuando logran salir ya sea con algún beneficio o sino con descuento de la pena al cumplir la mitad, si así cumple con los requisitos, son personas con ya ese desarrollo de una personalidad, que cuando ingreso talvez no la tenía pero el sistema mismo les permitió desarrollar eso.

Las actuales instituciones y beneficios para optar por una libertad anticipada los conduce a ellos a la exigencia, los conduce a esa rebeldía, a esa actitud vengativa y cuando no se les otorga, aumenta más esa actitud, entonces como le decía todo ese desarrollo, toda esa conducta que ellos van generando “ee” no es nada bueno dentro del sistema, que no está logrando ese objetivo.

¿Cuál es la política criminal del Estado costarricense para abordar el tema de la criminalidad y la seguridad ciudadana?

Actualmente, no hay ninguna verdad, es decir, más bien estadísticamente Costa Rica a nivel de América Latina es uno de los países con mayor índice de criminalidad y de reincidencia, cuando hablo de reincidencia no debe entenderse de que las personas cometen nuevamente delitos, sino que hay una reincidencia de nuevos delitos, el concepto de reincidencia es distinto, hay algunos factores señalan que la reincidencia es la existencia de nuevos delitos donde las personas incurren talvez no en el mismo delito sino en otros, se genera una reincidencia de la criminalidad, porque es un círculo de aumentos de los niveles de criminalidad.

Incluso voy a comentarle, ya hay otras formas de criminalidad, la criminalidad transnacional, la de crimen organizado, el sicarismo, el femicidio todas esas nueva figuras que están aumentando la criminalidad hacen que el sistema se agote y todavía no hay política tendientes a enfrentar eso y lejos de eso, como le decía lo que se ha desarrollado más bien es tendencias a buscar beneficios, como el sistema de monitoreo electrónico que tampoco hace una solución , porque se ha aplicado mal, entonces todos buscan por ejemplo, solicitudes de ver cómo le dan una libertad anticipada por monitoreo porque ellos lo ven como una forma de salir, no como un beneficio para determinadas situaciones especiales, sino que piensan que ese es para ellos un derecho.

Entonces, cuando empiezan a exigir este tipo de beneficios, es porque no ha habido un enfoque institucional sobre el uso, cuando hay abusos para el otorgamiento de este tipo genera más esa situación, entonces los beneficios se van agotando y se van degenerando y entonces la criminalidad está aumentando al mismo tiempo que, estas las situaciones de política criminal no están viendo , porque como le decía, los niveles van en aumento y nuevas figuras delictivas también van en aumento y no hay legislación, por ejemplo, para este tipo de delitos nuevos a nivel de transnacional, delitos de trata de personas por ejemplo, de emigrantes, ilegales, informáticos que ahora es muy conocido esa situación de las estafas informáticas o fraudes informáticos.

Hay una serie de delitos donde no hay un tratamiento, no hay un enfoque político criminal, entonces va aumentando la criminalidad en esos ámbitos , y al aumentarse los beneficios que se pretendían han decaído y no hay una política que a corto plazo se pueda esperar sino que lamentablemente es una situación, en la cual estamos en línea, lamentablemente más bien distinta a otros países de América Latina, donde por ejemplo, el caso del Salvador, ha implementado políticas de represión por un encause similar al que ha tenido Costa Rica, entonces la solución que ellos han tenido es la represión y una cárcel modelo que América Latina no la ve, sino hasta ahora de forma tal que esas formas de represión son respuestas que se han dado y que probablemente puedan ser las mismas que se vayan a conocer aquí en nuestro sistema.

¿Iremos nosotros como país enfocados hacia esas políticas de represión similares a la implementada en El Salvador?

Sí, porque se empieza a buscar cómo eliminar beneficios, cómo eliminarlos, por un lado, pero como eso no es suficiente, entonces la criminalidad va a aumentar y cuando se vea en la

realidad que eso no es suficiente se va a generar formas de mayor represión tanto en infraestructura penitenciaria como nuevas formas de delitos y nuevas penas o aumento de penas.

¿Cuáles cree usted que son las causas de la sobrepoblación y el hacinamiento carcelario en el sistema penitenciario costarricense?

Es el mismo problema de infraestructura y de estructuralismo estatal, como hay un aumento de la criminalidad hay un aumento de la población carcelaria hay que diferenciar dos cosas, uno es el hacinamiento y la sobrepoblación, son dos cosas distintas, no sé si usted conoce la diferencia entre uno y el otro, el hacinamiento es cuando no hay condiciones mínimas y donde hay lugares de privación de libertad que la cantidad de personas que están ahí, se les llama así hacinadas, porque talvez no es por espacio, sino porque no reúne las condiciones mínimas básicas, por ejemplo de servicios sanitarios, espacios para camas, talvez duermen en dormitorios de tres en el piso o no tienen camas del todo.

Todo esto es parte del hacinamiento, un lugar puede tener hacinamiento aun si no hay sobrepoblación carcelaria, si no reúne los requisitos hay hacinamiento, la sobrepoblación se entiende cuando hay una situación de sobrecargo o mejor dicho hay una parte cuantitativa, si un centro penal tiene capacidad para mil personas y está albergando dos mil hay sobrepoblación, desde luego que la sobrepoblación trae consigo el hacinamiento aunque son conceptos distintos pero la sobrepoblación va en esa línea es decir sobrepasar el límite real, el sistema carcelario nuestro le llaman capacidad real, que es la capacidad que un centro penal tiene en determinados módulos y cuando se pasa esa capacidad real hay sobrepoblación.

Y después se miden los términos de hacinamiento como causante precisamente de esa sobrepoblación, por eso le decía que son dos conceptos distintos, pero este en nuestro sistema se da a consecuencia precisamente porque la criminalidad aumenta y la población carcelaria aumenta y no hay infraestructura para ello, cuando se piensa en más cárceles, es porque hay un problema estructural, es porque no hay políticas que limiten la criminalidad.

Entonces, al aumentar la sobrepoblación carcelaria, pues se reducen los centros penales en cuanto a la posibilidad de albergar más privados de libertad, el efecto es colateral conforme

aumenta la criminalidad aumenta la población carcelaria, que se requiere más cárceles bueno es que esa es la opción más fácil, pero no se soluciona el problema de la criminalidad, como en el caso de el Salvador una cárcel modelo pero con eso no se soluciona la criminalidad en ese país, cuando se crean cárceles es porque hay un problema de criminalidad importante y cuando hay una prevalencia en una estructura política criminal deficiente, entonces se esconden los causantes de ese aumento de la criminalidad, estamos hablando de desempleo de problemas socioeconómicos fuertes, estamos hablando también de corrupción y de políticas insuficientes a otros tipo de criminalidad como la transnacional y otras que le mencione, entonces al no tener esa visión hace que la criminalidad se desemboque y se pretenda con ello crear más cárceles cuando en realidad la solución no es ahí si no que es un problema estructural.

¿Cuál cree usted que sea la causa de los altos índices de reincidencia delictiva que se dan en el país?

Hay que entender bien, como le decía, el concepto de reincidencia no es porque la persona que sale de la cárcel va a cometer otro delito, no es eso, la reincidencia es por la generación de nuevos tipos de delitos en donde incluso ya la delincuencia común y no convencional pues incurren en ese ámbito de nuevos delitos, entonces la delincuencia aumenta con nuevos tipos de criminalidad y eso hace que este la reincidencia sea cada vez mayor por eso los antecedentes estadísticos actuales que ponen a Costa Rica en los primeros lugares de reincidencia criminal dentro de ese concepto amplio de la reincidencia.

¿Considera oportuna una reforma al acápite de penas, para introducir otras alternativas diversas al encarcelamiento?

Actualmente, los beneficios no están operando como se espera, como le decía el sistema de monitoreo se ha encauzado mal, ha habido un abuso de muchos factores, si se pensara en otras medidas alternas “ee” podría encauzarse de la misma forma es decir no hay políticas que permitan establecer alternativas a una situación que todavía el estado no logra controlar, entonces el crear eso, es como crear cárceles, pareciera paradójico, porque crear más beneficios o crear más cárceles no soluciona el problema, es decir tengo un problema ahorita que es de aumento de la criminalidad con beneficios no se va a limitar eso, con nuevas cárceles tampoco, entonces el estado tiene que

considerar que hay otros factores que es estado tiene que atender y enfrentar y que ya más bien como dicen ya le ha cogido muy tarde.

Ya han pasado muchos años en donde, como le decía, se ha degenerado toda la parte de los beneficios, no ha habido una política, ni una educación, ni una capacitación, ni a funcionarios del sistema judicial ni el penitenciario porque por ejemplo existen los beneficios administrativos que llaman los semi institucionales donde hay reglas para que se puedan autorizar ese tipo de beneficios y yo he visto a personas que se salen o le otorgan beneficios sin cumplir con requisitos, si dice que es para ciertas personas que han cometido delitos mínimos que no pasan de tres años, por ejemplo, yo he visto beneficios que se otorgan a personas e incluso de un estrato social alto, beneficios semi institucionales que no son propios para ese tipo de personas con una conducta o con una pena importante.

Entonces, vuelve a degenerarse ese sistema, para dar un ejemplo personas que están en la cárcel por delitos comunes no tan graves, los someten a un proceso semi institucional yo he visto casos de figuras altas políticas un diputado por ejemplo, que están por un delito de estafa de impacto social y le han dado ese beneficio y entonces empieza uno a ver grados de corrupción, dentro del sistema penitenciario, son beneficios no judiciales, cuando empieza a ver uno eso dice algo va mal esto es un ejemplo pero hay muchos otros más .

Otros que les dan beneficios por delitos graves, que uno jamás esperaría que una persona con una pena importante por un delito muy grave le otorguen un beneficio este institucional administrativo, entonces son situaciones que uno se cuestiona, en los beneficios de libertad condicional judicial por ejemplo, se otorgan este, cuando la persona ya cumplió la media pena y otros requisitos más entonces hay una tendencia que creen los privados de libertad que al cumplir la media pena ya exigen el derecho y no es un derecho es un beneficio.

Entonces, la media pena es parte de los requisitos y otros más, pero existe esa tendencia de exigir, exigir, presentan recursos habeas corpus , de amparo, porque no se les da esto, porque no se les da lo otro y tiene uno que estar contestando, porque, porque no ha habido una cultura de explicar, en qué consiste ese beneficio caen en un uso abusivo del mismo, entonces constantemente uno tiene que estar respondiendo y contestando explicado esa situación, entonces lo mismo sucede con monitoreo electrónico, todos quieren salir con monitoreo creen que es una forma de estar fuera de la cárcel y no hay requisitos hay presupuestos, entonces se les dice no , no cumple con ninguno

de los presupuestos, entonces se van a la sala y exigen que no se les ha dado, entonces todo ese sistema como le decía al inicio hace que ellos vayan teniendo un empoderamiento recursivo y exigencia por esa falta de educación y esa falta de capacitación también y a los funcionarios penitenciarios y a la población privada de libertad.

Y hay otras instituciones que se mal encauzan, se generan practicas judiciales terribles que uno ve que ha habido un mal uso de eso por ejemplo existen dos figuras en el código procesal penal que es el incidente de enfermedad que es cuando la persona tiene un problema de enfermedad, entonces por informes médicos se logra encauzar que esta persona con una enfermedad terminal por ejemplo, pueda ir fuera de la cárcel a cumplir la pena, pero bajo un tratamiento médico especializado, eso se llama la enfermedad diferida y se suspende la ejecución de la pena, después esta lo que es el internamiento que es cuando una persona requiere ser internada porque su situación de salud es grave. Entonces, se mal aplica ese incidente de internamiento, por un incidente de enfermedad, entonces empiezan a presentar recursos, de que tiene problemas de salud y en la realidad no es así y creen que eso es un mecanismo para salir de la cárcel por una enfermedad y la ley no establece ninguna modalidad de cumplimiento de la pena por salud, sino lo que establece una enfermedad diferida que es prácticamente cuando una persona está en una situación terminal y tiene que cumplir la pena fuera de prisión y no tiene otra opción, y el sistema no le puede dar eso o bien porque requiere estar en forma internada estamos hablando en términos transitorios para la mejoría de la misma, pero lo que se ha dado es al revés se han utilizado esos institutos, como una medida de modalidad de cumplimiento de la pena por salud fuera de la cárcel y no es así.

Entonces, en mi caso tengo que estar rechazando esas solicitudes, hay muchos jueces que la otorgan y eso es una mala práctica, ee cuando uno se da cuenta de eso , es como le decía al principio los beneficios se mal aplican , degeneran, entonces todas esa situaciones hacen que el sistema no corra bien o sea no se encause a un nivel esperado sino que se va desajustando, entonces si se pretende una nueva forma alterna de complementar pena sino hay esos mecanismos educativos, si se vuelve nuevamente a degenerar y encausar y a ser objeto más bien de problemas de otorgamiento y de reacciones de ellos, porque va exigir algo que talvez no es lo que la norma específica.

¿Qué opina usted sobre la posibilidad de modificar la pena a un condenado con pena privativa de libertad, por una pena mixta, con la obtención de trabajo y títulos académicos, ya sean de primaria, secundaria y universitarios? (no como beneficio de ejecución)

Bien eso es posible, actualmente, se da la pena alterna sobre todo en delitos de la ley de armas, pero son delitos que no tienen la pena principal de prisión, donde se les otorga el servicio de utilidad pública para que vaya a descontar pena en determinada institución en tantos días de acuerdo a lo que se imponga, vuelvo a lo mismo la mayor parte de estas cosas no se cumplen primero porque la pena principal no es de prisión, entonces poco se interesan en eso, prefieren no cumplir y que le prescriban y como no son penas de prisión no se pueden revocar ni ordenar una pena principal porque no la tienen, algunos cumplen unas horas y después dejan de ir y abandonan y ya está desaparecen.

Entonces, son problemas, vuelvo a decirle que el sistema no supo en su momento establecer entonces esto abre el portillo para que las personas vean bueno es de por si no lo cumplo y algunos piensan que si la cumplen ingresan a registro no lo esperan que prescriban y se la juegan todas esas cosas se dan porque los portillos están abiertos, esa falta de una legislación correcta y que haya contemplado todas esas situaciones que no ha sido posible y si se piensa establecer un proyecto de penas mixtas como usted menciona, habría que considerar todas esas cosas y se trata de una pena de prisión este establecer controles más eficientes que no permitan la evasión del cumplimiento de eso, porque puede llegarse a establecer pero si no hay un control, ni un seguimiento, ni evitar portillos que puedan evadirla entonces puede generarse lo mismo.

¿Qué opina usted sobre la posibilidad de crear un instituto de formación, capacitación e inclusión social, para privados de libertad, donde se les prepare desde el inicio del cumplimiento de la condena para la reinserción a la sociedad, se les brinde estudio, trabajo remunerado y donde el salario se les deposite en cuentas bancarias y cuando se cumpla la condena se le entregue para que pueda afrontar los gastos al salir de la cárcel?

Es una pregunta clasista, pensemos en una persona profesional, una condena por un delito de administración fraudulenta o informático, va a usted a pensar que un profesional se puede reeducar, si ya tiene estudios universitarios o incluso políticos que tiene condenas ahí y tiene un

arraigo de domicilio profesional y académico alto, vuelve a ser esto clasista habría que pensar nada más en la delincuencia común en donde la mayor parte de infractores son personas pobres y sin estudios.

Se volvería una institución clasista y retomo nuevamente lo mismo, es decir reinserción social el termino está mal aplicado, es que todos somos sociales, al ingresar a la cárcel no es que se ingresan personas antisociales que se hayan sacado de la sociedad, están dentro de la sociedad, la cárcel es una sociedad, también entonces siguen siendo personas sociables, el termino antisocial es también muy peligroso, nadie es antisocial, todos somos por nuestra misma naturaleza humana sociables, que algunos son infractores del ordenamiento jurídico es una cosa muy distinta.

La persona que se denomina delincuente es un infractor también del ordenamiento jurídico y al cumplir la pena se supone que al salir retoma a su normalidad, pero si tiene ese estigma de delincuente como tal y de antisocial y que hay que tener como una reinserción social, es tomar una persona y decir usted no es social, usted es antisocial, usted delincuente o sea es crearle ese estigma y eso no es, es decir es la crítica misma que yo hago desde el inicio, hay términos mal utilizados, mal interpretados, y todas esas cosas tienen que cambiar, mucho tiene que cambiar.

En materia de género, se han realizado muchos cambios por que antes se utilizaban palabras que no eran correctas y más bien eran ofensivas en materia de género, esas cosas tienen que cambiar mucho y radicalmente tienen que cambiar y cuando se pretenden el concepto de reinserción social, también tiene que cambiar, no solamente los términos si no también el sentido lógico de a quién va dirigido eso porque sigue siendo clasista, ósea estamos pensando siempre en el derecho penal de los pobres y la delincuencia que se denomina de cuello blanco no entraría dentro de ese ámbito. Porque que se va a reeducar? A esta gente que tiene ya sus estudios su capacitación, sus condiciones económicas muy distintas a la de la gente encarcelada por crímenes comunes que no tienen esas mismas condiciones.

Entonces, vea usted que la delincuencia transnacional, el crimen organizado, la trata de personas, informáticos es una población que tiende a ser una población profesional, pensemos en un informático tiene conocimientos mínimos técnicos para eso y entonces en nivel general tiene una conducta y un conocimiento básico elemental, ósea la parte cognoscitiva de ellos es mucho más que las personas que están en régimen de delincuencia común donde a veces no tienen ni

primaria, entonces vuelve a ser esto un concepto clasista, mientras eso no cambie sigue siendo derecho penal penitenciario clasista.

Entonces, hay que tener mucho cuidado con eso, hacia quién va dirigido esa intención, hay que cambiar los términos y hay que cambiar el sentido que es lo que se pretende y como le decía también habría que considerar bien como cambiar esa idea de reinserción que llaman, porque las personas que entran al encierro a la cárcel lo que se les está haciendo es una sustracción, de su vida social normal, de su privación de libertad y como le decía al inicio igual que los animales, cuando son amarrados y se sueltan igual sucede con las personas que están encerradas, por mejores condiciones que tengan, si el encierro les causa esa privación, no se puede esperar que esas personas al salir, salgan en la misma forma en la que entraron, salen con un resentimiento grande, salen con un trauma social, un trauma psicológico muy fuerte estado de encierro, entonces el mejor sistema nunca los va a procurar de que sean personas distintas y mejores que cuando entraron, porque es muy difícil por eso, es muy muy difícil, eso sería como aceptar que la privación de libertad es una forma de mejorar la conducta de una persona es difícil.

Transcripción de la entrevista (ACHS) colaboradora del Sistema Penitenciario en el Ministerio de Justicia y Paz

¿Conoce usted cuál es el fin de la pena privativa de libertad en el sistema penal costarricense?

El fin de la pena, va enfocado más que todo a que la persona, cumpla con el tiempo que le asigna el juez o la jueza, pero sobre todo que tenga la posibilidad, de una inserción social satisfactoria y pueda recibir la atención profesional y técnica adecuada para que ese proceso de inserción social y sea llevado a cabo de la mejor manera con mejores herramientas para la vida y para la sociedad.

¿Considera usted que la ejecución de la pena privativa de libertad en el sistema penitenciario costarricense permite cumplir ese fin de la pena?

Creo que se hacen todos los esfuerzos por que se cumpla, pero cada vez es más complejo debido al hacinamiento penitenciario, a la limitación de recursos, a las nuevas políticas también hacendarias que limitan el gasto, la inversión en lo público, que se han congelado plazas, que se han congelado salarios, cada vez es más complejo cumplirlo, porque ha aumentado muchísimo la población privada de libertad, y no en la misma forma los recursos para poder atenderlos, con la calidad de vida, para poder mantener la contratación del personal que se ha ido, jubilado o que ha cambiado de opción laboral. A pesar de que hay una claridad a nivel administrativo de quienes gestionan el sistema penitenciario las condiciones contextuales y país limitan esa posibilidad.

¿Considera usted que, cuántos más años esté una persona privada de libertad, mejor será la reinserción a la sociedad?

No, no considero eso, no es necesariamente, yo creo que el sistema penitenciario, no es por sí solo algo que garantice que la persona va a salir mejor que como entro “ee” hay personas que ingresan con una pena y que inclusive tienen herramientas, perfectamente para poder ejecutar esa pena o esa sentencia en otra modalidad de atención que no necesariamente tiene que ser la privación de libertad.

¿Cuál es la política criminal del Estado costarricense para abordar el tema de la criminalidad y la seguridad ciudadana?

Yo creo que está bastante difusa en este momento la política criminal, no hay una claridad, sin embargo, no hay una coherencia entre las diferentes instancias que administran la justicia, Poder Judicial, Fuerza Pública, Ministerio de Justicia y otros entes, hay como una descoordinación total de tirarse la pelota, que nadie tiene la culpa y hay claridad de que alguien está haciendo mal las cosas, pero nadie quiere asumirlo.

En esta coyuntura actual, de este gobierno, es una política más orientada a lo punitivo, a la sanción, a que la persona esté en la cárcel, que esta sea la medida principal, medidas más represivas, más del desconocimiento propio de lo que la historia y la experiencia en otros países ha dicho sobre lo que logra con privación de libertad, que ni la privación de libertad, ni penas más altas, generan un cambio por sí solo en la criminalidad o que va a impactar o disminuir la ola de violencia que vive el país.

Creo que hay una confusión o una actitud populista que responde a lo que los mismos medios de comunicación, ha generado en la opinión pública, eso es un tema popular, que más bien alimenta esas actitudes de odio y de ver a las personas privadas de libertad desde una mirada como los otros, los que estorban, los criminales y no viendo el tema más allá de fondo que incide en esa comisión y aumento de la actividad delictiva.

¿Cuáles cree usted que son las causas de la sobrepoblación y el hacinamiento carcelario en el sistema penitenciario costarricense?

Creo que el pensar como primera opción la privación de libertad para imponer una pena o una sanción penal, eso ha generado que el sistema se vaya colapsando, creo que también es la consecuencia de años en los que no se invirtió como se debía en el sistema penitenciario, en infraestructura, conociendo que la población ha aumentado, que también ha venido creciendo la actividad delictiva.

Creo que también, el hecho de como incide en el sistema penitenciario, toda esta opinión pública y mediática, que tampoco le permite, a pesar de que el sistema las herramientas con el Instituto Nacional de Criminología, de generar más opciones para el egreso y que las personas puedan descontar la sentencia en un Semi Institucional, creo que ha incidido también la carencia presupuestaria para fortalecer el Semi Institucional con más personal, mejores condiciones de infraestructura y tener más tranquilidad de que ese acompañamiento o modalidad de atención abierta va a ser de mejor calidad y de la mejor forma posible, para prevenir la residencia o que la persona realmente genere herramientas en su proceso de inserción social o laboral.

Creo que es un poco de responsabilidad compartida entre el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia y a nivel país que la sociedad cree que la respuesta es esas personas en la cárcel, personas encerradas y que con eso tener la paz y esa sensación de sentirse más protegidas.

¿Cuál cree usted que sea la causa de los altos índices de reincidencia delictiva que se dan en el país?

¿Considera oportuna una reforma al acápite de penas, para introducir otras alternativas diversas al encarcelamiento?

Sí completamente, yo creo que se tiene que tomar en cuenta otra cantidad de factores e involucrar a otros sectores en ese proceso de que la persona pueda descontar una sentencia de la mejor manera y no necesariamente en una opción de privación de libertad.

¿Qué opina usted sobre la posibilidad de modificar la pena a un condenado con pena privativa de libertad, por una pena mixta, con la obtención de trabajo y títulos académicos, ya sean de primaria, secundaria y universitarios? (no como beneficio de ejecución)

Sí, yo creo que los jueces podrían tener esa potestad, de hecho, en algún momento se ha hecho no se aplica precisamente una pena privativa de libertad, yo he sabido de casos en los que el mismo juez ordena que la persona esté en monitoreo electrónico por ejemplo descontando la sentencia o que este descontando la sentencia en un nivel Semi Institucional, no todos o muy pocos son los que aplican esas medidas. Lo veo como una opción que deberían de utilizar más.

¿Qué opina usted sobre la posibilidad de crear un instituto de formación, capacitación e inclusión social, para privados de libertad, donde se les prepare desde el inicio del cumplimiento de la condena para la reinserción a la sociedad, se les brinde estudio, trabajo remunerado y donde el salario se les deposite en cuentas bancarias y cuando se cumpla la condena se le entregue para que pueda afrontar los gastos al salir de la cárcel.

Creo que sería una duplicidad de funciones, ya que, por ley, esto ya le corresponde al Ministerio de Justicia, creo que si se pretendiera algo así podría asumirlo el Ministerio de Justicia con alguna modificación de la ley. Es lo que se pretende hacer desde el ministerio de justicia ya que tiene toda la técnica, la experiencia y una gran trayectoria de muchos años, es gente muy profesional y con mucho conocimiento en la gestión de la pena, pero obviamente no cuenta con recursos. Más bien sería revisar lo que ya hay si existiera esa voluntad política, reforzar y ampliar lo que la ley establece.

¿Considera usted que el sistema penitenciario costarricense cuenta con suficiente recurso humano para la atención del privado de libertad?

El sistema penitenciario ha crecido en infraestructura y no así en la cantidad de plazas, hay una regla una limitación en hacienda que no permite las nuevas contrataciones y más bien han limitado plazas. Mientras la población va creciendo y las medidas privativas de libertad y no crecen en igual manera el recurso, el personal, el talento humano para atenderlas, diría que no es suficiente, que el personal esta devastado, esta con situaciones que ya están repercutiendo en tu salud mental y estabilidad física y emocional, porque están recargados de trabajo y no dan abasto.

Y creo que no, el personal definitivamente no es el suficiente para poder brindarle a la población privada de libertad la mejor atención de hacen esfuerzos sobrenaturales, me consta, en cada centro penal para mejorar la atención, pero si es complicado con esa gran limitante.

¿Conoce usted sobre algún proyecto de ley, que crea penas alternativas a la pena de prisión?

No, yo más bien los que he visto los que me han llegado es pidiendo más cárcel, es pidiendo sanciones más largas, más tiempo o menos posibilidad de beneficio a una persona, por descuento por trabajo, por estudio, los que he visto que se han peloteado últimamente en la asamblea legislativa han ido más en esa línea represiva que de generar otro tipo de sanciones diferentes a la cárcel.

Sí me parece que, al programa de justicia restaurativa, se le puede sacar mucho más provecho y que más personas podrían optar por descontar una sentencia, por la modalidad de justicia restaurativa o lo que de ahí se posibilita.

¿Qué sugerencia considera usted que sería importante valorar, con respecto al tema rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad?

Lo primero es que, a nivel de poder judicial, piensen en otras alternativas, diferentes a la privación de libertad, en personas que ya, de por sí, tienen herramientas y condiciones para mantener una vida organizada y sin poner en riesgo a otras personas, en modalidad de atención abierta al descuento de la sentencia. Creo que el sistema penitenciario tiene que seguir creando lazos con otras instituciones, generando trabajo más articulado dentro del sector justicia, para que

se camine en una misma línea, creo que necesitan superarse esos egos y esos manejos de poderes que no benefician a la sociedad del estado costarricense.

Creo que debe haber mayor voluntad política para reconocer que el tema de la criminalidad no pasa solamente por generar una atención en las personas que ya están dentro de un sistema penal, sino que esta desde antes, que el estado, tiene que empezar invirtiendo muchísimo más, en materia preventiva, en inclusión, en favorecer alternativas que disminuyan la desigualdad social estructural que se tiene en este momento, a mayor desigualdad mayor desempleo, mayores brechas de género y sociales, mayor delincuencia, mayor criminalidad.

El dejar de invertir en lo social, es una repercusión también en los comportamientos delictivos que vemos, y yo creo que la vía va por allí, no solamente enfocarnos en el sistema penitenciario y el sistema penal como tal, sino más allá de eso, la política pública tiene que tomar en consideración el análisis de las condiciones que tiene el país desde el nivel macro hasta lo que pasa en cada una de las comunidades para ir generando en el mediano y largo plazo un impacto para que haya menos desigualdades y yo creo que eso es lo único que va a generar cambios en la criminalidad, en el comportamiento delictivo.

Historia de vida de persona privada de libertad (EAGS)

Buenos días, usted me podría indicar ¿dónde se encuentra recluso?

Me encuentro recluso en el puesto 8, ámbito F2, los altos modulares, cárcel Jorge Arturo Montero Castro, “La Reforma”

¿Cuántos años tiene?

Tengo 47 años.

¿Recuerda usted cuántas condenas privativas de libertad ha cumplido?

He cumplido 4 condenas.

¿Recuerda usted cuándo fue su primera condena?

Aproximadamente, fue en el año 97.

¿Cuántos años aproximadamente ha estado privado de libertad a lo largo de su vida?

Aproximadamente como 28 años corridos, con esporádicos momentos de libertad.

¿Cómo es un día de prisión para usted, me puede indicar qué hace durante el día?

Primero que todo, es asqueroso lo que hago yo en mi día, me despierto a las 4 de la mañana, oro y después me levanto a dar vueltas y vueltas y vueltas. Hago mi trabajo a coordinar el teléfono luego colaboro con el aseo, recojo el desayuno, hago ejercicios, recojo mi almuerzo, veo noticias, vuelvo a los ejercicios, recojo la cena y después de las 5 de la tarde cuando ya viene el cierre me dedico a esperar a que sean las 10 de la noche para acostarme a dormir.

¿Qué ha aprendido todos estos años de la vida en prisión?

Esto es como un mundo al revés, aquí están los que no tienen que estar y se van los que no tienen que irse, realmente no sé cómo funcionara, a los indigentes los tiran a la calle y a las personas por las que pueden hacer algo están aquí y hay personas que están un mes aquí y salen a la calle.

¿Qué he aprendido? ¿Qué le puedo decir?, que no hay que hacer daños en la calle porque esto apesta.

¿Durante sus años de reclusión, le han brindado la oportunidad de estudiar? ¿Le han brindado la oportunidad de trabajar? ¿Qué tipo de trabajos ha desempeñado?

Vieras que ese es un tema muy interesante que toca usted, porque yo en esta última vez el propósito mío era estudiar porque aquí en uno o dos años se saca el noveno, he tratado de decirle a la encargada del área educativa que quiero estudiar, dos veces se lo he dicho y no he podido ingresar a estudiar por el simple hecho de que no tengo quien me vaya a recoger el título de sexto a la escuela donde estudie y como no tengo quien me haga esa vuelta en la calle, pues acá no me permiten estudiar, entonces tuve que ponerme a trabajar en el aseo y en el teléfono para poder descontar.

¿Qué opciones laborales te ofrecen en el centro penitenciario para poder descontar?

Realmente ninguna, aquí hay unos talleres, pero son selectivos, seleccionan quienes ingresan, hay una cuestión de polymer empaca bolsas que también es selectivo trabajan solo 4 o 5 de cada hangar, yo me mantengo ocupado acá y ganándome mi descuento con la opción de contestar el teléfono, levantándome a las 6 y contestando las llamadas para la gente, ayudo con el aseo del hangar, para poder salir descontando y para que el óseo no sea muy satánico como dicen aquí.

¿Qué tipos de trabajos ha desempeñado usted en estos años de reclusión?

He trabajado en la cocina, aseo, telefonista, acá son pocas opciones las que hay.

¿Considera usted que esos trabajos que ha realizado en el centro penitenciario, como telefonista, en aseo y en la cocina, le han brindado la preparación y la ayuda, para conseguir trabajo cuando ha salido en libertad?

Realmente no, eso es una basura, eso es como para que uno busque que hacer como para pasar el tiempo, porque aquí realmente no hay una opción de trabajo.

¿Considera usted que se le han brindado las herramientas que lo preparen para la reinserción en la sociedad?

Diay honestamente no, aquí esto realmente es una vagancia, aquí esto es como estar en una chancera, duerme y come para la mayoría, se la tiran jugando ajedrez muchos consumiendo drogas

para esperando que pase el tiempo. Somos pocos los que dedicamos a ver qué hacer, hacer ejercicio y a buscar cómo se nos pasa el día haciendo algo, porque aquí no hay opción de nada, aquí nada más le meten su comida y coma y vea a ver qué hace.

¿Considera usted que, cuántos más años esté una persona privada, pueda influir para que la persona modifique su actuar?

No para nada aquí una persona puede estar su vida entera que no va a modificar nada , te voy a poner un ejemplo si alguien viene de la calle y es un indigente, viene aquí y aquí agarra fuerzas se recupera tiene su cama tiene luz agua comida pero cuando sale a los mismo a indigente que herramientas le dan aquí lo único que hacen es engordarlo ponerlo bonito para que salga a la calle a hacer su vida en ruinas otra vez, atención técnica no hay, aquí usted sale a una valoración y le preguntan los mismo que le preguntaron hace 20 años. ¿Su papá le pega a su mamá?, ¿usted le pego a su mujer?, ¿usted qué hace en la calle? No tienen un abordaje técnico individualizado hacia las personas psicológico, nada no saben aquí he llegado yo a una valoración y me han preguntado cómo estuvo su estafa, cuando yo estoy por robo, realmente no saben ni quién están atendiendo, ni tan siquiera se toman la delicadeza de leer el expediente de la persona que están atendiendo y disculpe la palabra, pero esto es una porquería.

Cuando ha salido en libertad, ¿cómo ha sido la transición de pasar de estar recluido a quedar en libertad?

Realmente la primera vez que estuve fue por 15 años, dolorosamente fue por situaciones de la cárcel, un compañero se murió y tuve que descontar casi mi sentencia completa hice 12 años, son 120 meses y la sentencia era de 128 meses, me ayudaron con la libertad condicional en 8 meses, realmente eso fue una burla para mí, porque un juez que me otorgue una libertad condicional faltándome 8 meses, para mí es una bofetada, diay sí, ya no querían que saliera , y cuando me dieron la libertad, yo no sabía ni para dónde coger si para arriba o para abajo, estaba totalmente institucionalizado en ese momento, pero tenía que salir.

Salí y ¿qué herramientas me dieron? En ese tiempo fui tesorero de la junta de internos y director de la pulpería del centro, y entonces diay realmente no, me sentí que no estaba preparado para volver a la sociedad, si no fuese por el apoyo de mi familia y de personas que en ese momento

me querían yo hubiera salido a la calle, pero por el apoyo externo de las personas que lo quieren a uno, no salí a la calle, pero hay muchos salen a la calle, porque no tienen donde irse a meter, no tienen nada, salen a pedir monedas o a comer basura.

¿Cómo han sido sus relaciones sociales cuando ha salido de la cárcel? ¿Se ha sentido discriminado o estigmatizado por haber estado en prisión?

En realidad, muchas personas tratamos de no perder nuestra humanidad acá adentro y tratamos de ser persona, a mí no me paso, no he sido estigmatizado ni señalado. Yo desde pequeño tengo mis valores inculcado por mis padres, pero muchos de aquí no, tras de eso la apariencia física influye, acá hay muchos que no tienen una muy buena apariencia física y son estigmatizados por eso, se llenan de tatuajes, hablan relativamente chusma y yo me imagino que a ellos se les debe hacer un poco más difícil, pero realmente en lo personal, no fui discriminado si no que, hágase constar de que usted sale de aquí después de estar conviviendo con 200 personas de una diversidad de culturas, usted no va a salir a la calle siendo una persona adaptable, porque usted se está relacionando aquí con violadores, asesinos, ladrones, estafadores, una cantidad de mentes, entonces usted se sienta una noche hablar con ellos y el dialogo es solo eso, que hicieron, que se robaron, a quien se lo robaron, como lo hicieron, entiende usted aquí no escucha nada productivo en una mesa de conversación.

Y no nunca fui estigmatizado porque yo me he cuidado mucho en mi apariencia y en mi forma de hablar, pero aquí no todos son así.

¿Cuál ha sido su experiencia en la búsqueda de trabajo y oportunidades después de estar tantos años en prisión?

Realmente, yo creo que eso es muy fácil de contestar, si se le hace difícil a una persona que está en la calle, que nunca ha estado privado de libertad, ahora póngase en los zapatos de una persona que ha estado tantos años preso, cuesta mucho conseguir trabajo, yo conseguí trabajos ocasionales mecánica, pintura que son trabajos así informales ocasionales, entiende si he pagado seguro es por mi cuenta porque he podido, pero que yo consiguiera un trabajo real nunca en mi vida.

¿Considera usted que una persona al salir de prisión tiene oportunidades para obtener medios para sobrevivir y, por lo menos, cubrir sus necesidades básicas?

Realmente está difícil eso, si no es porque la familia le colabora a uno, tal vez la pareja porque uno le puede ayudar un poco, pero realmente usted sale de aquí digamos después de tirarse una sentencia de 5 años una de las más bajas que hay que son 60 meses, al salir usted a la calle quién le va a dar trabajo, si usted sale de aquí y tiene 60 meses de no hacer absolutamente nada, que va a salir hacer?, peor y una persona que se ha tirado 10 años una década día con día ¿ Que va a salir hacer?

Yo realmente a como le digo, si se usar una computadora, es porque me han medio explicado, pero yo realmente no se usar una computadora, se usar el teléfono porque es algo relativamente necesario, pero realmente un curso de computación aquí no se ve, no le dan a uno las herramientas necesarias para poder sobrevivir en libertad.

¿Cuáles son las principales causas por la cuales usted ha reincidido en la comisión de delitos?

Así con honestidad díay falta de trabajo, necesidad económica, yo pienso que realmente nosotros no somos, como que normales, después de haber salido de aquí , usted se sienta hablar con 200 personas y todas hablan lo mismo. Le voy a poner un ejemplo: yo estaba aprendiendo a cortar pelo para ver si logro salir y hablaba con la persona que me está enseñando a cortar pelo y le decía que yo quiero salir a corta pelo a la calle, y me pregunta: ¿cuántas barberías hay en su localidad? Yo le contesto hay 2, y me dice está simple que usted tenga su barbería y yo le digo ¿cómo? Consígase una moto, dos nueve milímetros, otra persona y vaya a las barberías y dígales que tienen un mes para que se vayan de aquí, si no los mato, y entonces yo me quedé analizando y me dije qué ideas, qué mente. Entonces, realmente aquí no hay soluciones para nada y las personas tienen la mente podrida por la vagancia y el ocio, la gente aquí no tiene su mente ocupada en qué hacer si no en que delinquir porque no hay nada que hacer. Ponga a 200 personas en un hangar, y es como tener a 200 chanchos en un hangar con muy poco cerebro.

¿Qué considera usted que podríamos mejorar para evitar que las personas privadas de libertad al salir de prisión vuelvan a cometer delitos?

Bueno, ya con mi experiencia de 23 años de cárcel, yo podría decir que si caer aquí una persona condenada a 5 años de cárcel de sentencia no pueden mezclar una persona con 5 años de sentencia con una con 20 años de sentencia, porque la mente se le va a poner mal, segundo si usted está con 5 años de sentencia que le den un abordaje técnico personalizado para esa persona, que le busquen opciones laborales para esa persona, si usted viene aquí y cumple 2 años y medio en esa chanchera, que es media pena para que después nada más lo tiren a la calle, usted se tiró 2 años y medio oyendo a maes con mentes monstruosas que han estado aquí muchísimos años y están pensando cómo hacer solo daños, esa persona viene nueva, 5 años aquí se está enfermando la mente con un montón de mentes enfermas.

Deberían individualizar sentencias como va a mezclar una sentencia de 15 años con una sentencia de 5. Usted me puede decir a mí que a esa persona le quedan 5 años de 15, ok, le quedan 5 años, pero tiene 10 años de estar oyendo y pensando estupideces con otro montón de mutantes. Entonces, sería individualizar sentencia, no mezclar sentencias, individualizar abordajes técnicos y ofrecer medios laborales para la reinserción social.